

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Concepción Valle Barraza, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México y en los consulados de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California; en Guadalajara, Jalisco; en Nogales, Sonora y en Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Rocío Yaneth Córdova Montijo, para prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Guadalupe Noguera Ibarra, para prestar servicios en la Embajada de Japón, en México; en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México, y en el Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco, respectivamente

Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas Lorena Palacios Dueñas y Cariño Areli Padilla Díaz, para prestar servicios en la Embajada de Italia, en México

Decreto por el que se aprueba el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por Otra, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de noviembre de dos mil seis

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca

Convenio de Transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada para la constitución de la sociedad controladora denominada Grupo Financiero Capital, S.A. de C.V., y para el funcionamiento del grupo financiero respectivo

Circular CONSAR 69-1, Reglas generales relativas a los procedimientos y mecanismos para elegir sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

SECRETARIA DE ENERGIA

Directiva de Información para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural
DIR-GAS-006-2006

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la
República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a la
información financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas
a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo que establece los Lineamientos para efectuar la revisión y ajuste del precio del cobre,
aluminio y acero en los contratos formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios
Relacionados con las Mismas

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública
Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas,
que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Horacio
Arias Sellschop

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública
Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que
deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alestra,
S. de R.L. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública
Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que
deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hiab,
S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública
Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que

deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eurosip, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidor de Herramientas y Equipos Industriales Herper, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora y Surtidora de Refacciones Industriales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Continental Papelera de México, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Carlos Guerra Radillo y/o Equipos Eléctricos y Electrónicos de Seguridad

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Checorz, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Elipse, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Zapata, S.A., dentro del juicio de amparo número 1074/2006, emitida por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Concepción Valle Barraza, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México y en los consulados de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California; en Guadalajara, Jalisco; en Nogales, Sonora y en Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Concepción Valle Barraza**, para prestar servicios como Empleada Administrativa en la Sección de Visas, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **Norma Liliana Aguilar Garza**, para prestar servicios como Secretaria en la Sección de Visas en la Embajada de Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Edgar Daniel Zamudio Llamas**, para prestar servicios como Asistente Consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Michelle Bardales Martínez**, para prestar servicios como Asistente de Beneficios Federales, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Pilar Vanessa Posada Quintana**, para prestar servicios como Recepcionista, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano **Ismael Torres Ramírez**, para prestar servicios como Chofer, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jose Gildardo Guerrero Torres**, Secretario.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Rocío Yaneth Córdova Montijo, para prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Rocío Yaneth Córdova Montijo**, para prestar servicios como Visa Clerk, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Pedro Omar Zamora Borbón**, para prestar servicios como asistente de Investigador de Fraudes, en el Consulado de Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Francisco Santiago Rojas López**, para prestar servicios como Visa Clerk, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano **Ramsés Arturo Leyva**, para prestar servicios como Visa Clerk, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano **Carlos Alonso Basurto Álvarez**, para prestar servicios como Clerk Administrativo, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jose Gildardo Guerrero Torres**, Secretario.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Guadalupe Noguera Ibarra, para prestar servicios en la Embajada de Japón, en México; en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México, y en el Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **María Guadalupe Noguera Ibarra**, para prestar servicios como Secretaria, en la Embajada de Japón, en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **Mirta Gabriela Mendoza Luna**, para prestar servicios como Operadora de teléfono en la Sección de Conmutador, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Francisco Javier Flores Padilla**, para prestar servicios como Asistente en Computación, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a las ciudadanas Lorena Palacios Dueñas y Cariño Areli Padilla Díaz, para prestar servicios en la Embajada de Italia, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Lorena Palacios Dueñas**, para prestar servicios como Coordinadora del Desk Ambiental en el Instituto Italiano para el Comercio Exterior, en la Embajada de Italia, en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **Cariño Areli Padilla Díaz**, para prestar servicios como Asistente Task Force, en el Instituto Italiano para el Comercio Exterior, en la Embajada de Italia, en México.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por Otra, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de noviembre de dos mil seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por Otra, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de noviembre de dos mil seis.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2006.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL IBARRA CONSEJO, OFICIAL MAYOR EN "LA SECRETARIA", Y POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, A SU VEZ ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ, EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA, LIC. JOSE ENRIQUE AMPUDIA MELLO, EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION CON INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LIC. LUIS FELIPE CASTRO SANCHEZ, EL DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, ING. FRANCISCO ALBERTO LOPEZ QUIROZ, Y EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, LIC. ELIAS SAAD GANEM, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE PROTECCION CIUDADANA, ING. LINO FRANCISCO CELAYA LURIA, LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. ROSA LIZBETH CAÑA CADEZA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, C. JUAN JOSE GONZALEZ DAVAR, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Seguridad Pública.

II. "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos de transferencia de recursos materia del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

3. Que su Titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 30 Bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.

II. Declara "EL SECRETARIADO":

1. Que es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública con autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XXII inciso a), y 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fecha 30 de enero de 2006, en términos del artículo 14 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y 8 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra facultado para celebrar este Convenio de conformidad con el artículo 17, fracción XI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 9, fracción III del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.

4. Que de conformidad con los artículos 5, fracciones III, V, VI, VII y VIII, 11, fracción XVI, 13, fracciones I, III, IV, V y VII, 15, fracción IX, 16, fracciones I, IV, V y IX, 17, fracción IX, y 18, fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este Convenio es también suscrito por el Director General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, el Director General de Coordinación con Instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Director General de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública y el Director General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO".

III. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, por conducto del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", licenciado Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 79, fracciones XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 13, fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca.

3. Que asisten al Gobernador en este acto el Ing. Lino Francisco Celaya Luría, Secretario de Protección Ciudadana; la Lic. Rosa Lizbeth Caña Cadeza, Procuradora General de Justicia del Estado; el Arq. Miguel Angel Ortega Habib, Secretario de Finanzas; el C. Juan José González Davar, Secretario de la Contraloría y, el Lic. Alberto Alejandro Márquez Moreno, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quienes intervienen con motivo de sus facultades, objetivos y cometidos en términos de los artículos 79, fracción XIX, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5, 17, fracciones II, III, IV y VI, 21 fracciones III y IV, 22, fracciones I y X, 23 fracción VI y 25, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 14, fracciones I y XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca; 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los artículos 79, fracciones XIX y XXIV, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5, 7, 17, fracciones II, III, IV y VI, 21 fracciones III y IV, 22, fracciones I y X, 23, fracción VI y 25, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 13, fracción I y 26 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y su Anexo Unico que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de subsidio.

Para tales efectos, se coordinará con "LA SECRETARIA" para la aplicación de que se dará a los recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA" y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este instrumento, y al Anexo Unico que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$13,670,817.00 (trece millones seiscientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) del Ramo 36 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

Estos recursos se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE
Combate al Narcomenudeo	\$13,670,817.00

Este Programa se prevé en forma detallada en el Anexo Único el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Dichos recursos, se radicarán a la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a su entrega, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SECRETARIA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar la infraestructura tecnológica de la Red de Telecomunicaciones, del Sistema de Información sobre Seguridad Pública y del Registro Público Vehicular, así como el equipamiento y los operativos policíacos que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Si una vez cumplidos los requisitos de ley, existiera disponibilidad presupuestal para ampliar la transferencia de recursos establecida en el presente Convenio y el Programa lo requiriera, las partes podrán de común acuerdo, ampliar los alcances, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte de este instrumento.

Para la distribución de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se deberán observar los criterios que aseguren la transparencia, aplicación y comprobación de los mismos, con base en los siguientes:

PARAMETROS

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" tomará las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirá con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos transferidos, etiquetando el avance de su ejercicio mediante los indicadores, establecidos en la Cláusula siguiente.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se compromete frente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Segunda, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes y de acuerdo a los siguientes alcances:

III. La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", distribuirá los recursos a la Secretaría de Protección Ciudadana de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para su aplicación en los términos establecidos en el presente Convenio.

IV. A través de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos transferidos, establecidas a nivel local y en el presente Convenio.

V. "LA SECRETARIA", por conducto de "EL SECRETARIADO" transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa y conceptos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para cumplir con el programa físico financiero del Programa objeto del presente Convenio, que determine esta última, sin interferir en forma alguna en el mecanismo constructivo y de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA", durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

VI. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a proporcionar todas las facilidades a la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, a la Dirección General de Coordinación con Instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Dirección General de la Red Nacional de Telecomunicaciones y a la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública de "EL SECRETARIADO", a efecto de verificar las acciones derivadas del Programa objeto del presente Convenio, con las instancias ejecutoras, de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", que se detalla en el Anexo Único del presente instrumento, con la finalidad de

levantar los reportes correspondientes, a fin de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dé cabal cumplimiento a la aplicación de los recursos presupuestales transferidos en virtud de este Convenio, obligándose esta última a proporcionar a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", la relación de gastos certificada que sustente y fundamente la aplicación de dichos recursos.

VII. Para dar cumplimiento a los compromisos previstos en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a coordinarse y coadyuvar con las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO" antes señaladas, para que éstas lleven a cabo en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las acciones que a continuación se mencionan:

A).- Con la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, para lo siguiente:

- 1) Recabar toda la información que sea necesaria, en especial aquella de carácter técnico, que permita verificar el cumplimiento de las acciones pactadas en el presente Convenio y su Anexo Único, en materia del Registro Público Vehicular y del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- 2) Lograr la óptima operación y disponibilidad de instrumentos tecnológicos de las Bases de Datos de los Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, para asegurar el intercambio, suministro y sistematización de la información sobre seguridad pública y del padrón vehicular de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

B).- Con Dirección General de Coordinación con Instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo siguiente:

- 1) Recopilar toda la información que sea necesaria, que permita identificar el tipo de operativos que se llevaron a cabo y las corporaciones que participaron en los mismos, para el logro del objeto del Programa materia del presente Convenio.
- 2) Recabar la información de los operativos policíacos que hayan llevado a cabo las corporaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para verificar las metas y los resultados de los programas, que en esta materia se establecen en el presente Convenio y su Anexo Único.

C).- Con la Dirección General de la Red Nacional de Telecomunicaciones, para lo siguiente:

- 1) Recopilar, controlar, analizar y supervisar la información tecnológica en materia de telecomunicaciones, así como verificar las adecuaciones físicas de los centros de cómputo.
- 2) Lograr el óptimo mantenimiento de la operación y disponibilidad de los servicios de la Red Nacional de Telecomunicaciones, que permitan proporcionar el soporte y apoyo a los usuarios de la misma.
- 3) Recabar toda la información que sea necesaria, en especial aquella de carácter técnico en materia de telecomunicaciones, que permita verificar y evaluar el cumplimiento de las acciones pactadas en el presente Convenio, y su Anexo Único.

D).- Con la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública, para lo siguiente:

- 1) Supervisar las acciones ejecutadas por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en materia de infraestructura y/o equipamiento de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente Convenio.
- 2) Recabar de las Dependencias Ejecutoras de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la información del estado que guarda la ejecución de las obras y/o la adquisición de bienes y/o servicios previstos en el presente Convenio, para verificar que los recursos federales que se transfieren, hayan sido aplicados conforme a lo descrito en el Anexo Único de este instrumento.

VIII. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" informará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", que los recursos presupuestales que se transfieren, han sido aplicados a los fines pactados por las partes, por el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Anexo Único del mismo.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- El Programa a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA	METAS	INDICADORES
Contribuir a una óptima prevención del Narcomenudeo, a través de una acción sistemática de equipamiento para las instancias estatales encargadas de la seguridad pública. Procurar el fortalecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, con el objeto de prevenir, investigar y perseguir la distribución y consumo de drogas, a fin de alcanzar el bienestar de la población. Programar operativos policíacos, para prevenir el narcomenudeo.	Dotar de Equipo informático al SITE Estatal, para integrar los sitios del REPUVE al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y hacer más eficiente la operación del Registro Público Vehicular; toda vez que constituye una herramienta importante en el combate al narcomenudeo.	Cuantificación de los recursos ejercidos, en relación con los recursos programados.
	Contratación de póliza de mantenimiento para equipo AFIS del SITE Estatal para la Operación del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, a fin de mantener una adecuada operación del Registro Nacional de Huellas dactilares, a través del mantenimiento preventivo y correctivo a las estaciones de trabajo; toda vez que constituye una herramienta importante en el combate al narcomenudeo.	Cuantificación de los bienes adquiridos o servicios contratados, en relación con los bienes o servicios programados.
	Instalar y operar un nuevo sitio de repetición en Salina Cruz, Oaxaca, a fin de ampliar la cobertura de radiocomunicación del servicio MATRA en la región costera del Estado; mediante el fortalecimiento de la red de transporte, a través de la adquisición de 1 enlace de microondas y 1 nobreak que facilite la transmisión de voz; toda vez que constituye una herramienta importante en el combate al narcomenudeo en una región proclive al narcomenudeo.	Cuantificación de operativos policíacos programados, con relación a los realizados para prevención y combate al narcomenudeo.
	Instalar y operar un nuevo sitio de repetición en Salina Cruz, Oaxaca, a fin de ampliar la cobertura de radiocomunicación del servicio MATRA en la región costera del Estado; mediante el fortalecimiento de la red de radiocomunicación, remplaceando 1 transformador y la adecuación técnica del sitio, mediante el suministro de diversos accesorios tecnológicos que permitan su operación; toda vez que constituye una herramienta importante en el combate al narcomenudeo en una región proclive al narcomenudeo.	Cuantificación de la meta alcanzada, en relación con la meta programada.
	Puesta en marcha del nuevo sitio de repetición en Salina Cruz, Oaxaca, a fin de ampliar la cobertura de radiocomunicación del servicio MATRA en la región costera del Estado; mediante el pago inicial de la renta del inmueble y gastos de mantenimiento; toda vez que constituye una herramienta importante en el combate al narcomenudeo en una región proclive al narcomenudeo.	
	Dotar de equipo de transporte terrestre a la Secretaría de Protección Ciudadana, a fin de incrementar su cobertura y capacidad de respuesta operativa, a través de las corporaciones policiales preventivas estatales, a fin de detectar puntos de distribución de narcomenudeo.	
	Destinar recursos a gastos de operación para incrementar la cobertura y capacidad de respuesta de las corporaciones policiales preventivas dependientes de la Secretaría de Protección Ciudadana, a fin de realizar operativos policíacos para combatir el narcomenudeo.	

OBJETIVOS A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA	METAS	INDICADORES
Contribuir a una óptima procuración del Combate al Narcomenudeo, a través de una acción sistemática de equipamiento para las instancias estatales encargadas de la procuración de justicia, con el objeto de investigar y perseguir la distribución y consumo de drogas, a fin de alcanzar el bienestar de la población.	Dotar de equipo electrónico y tecnológico a la Unidad Especializada de Seguimiento Delictivo (UMIT y UMIP) de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de proporcionarles mejores herramientas para la investigación de las acciones delictivas relacionadas con el narcomenudeo.	Cuantificación de los recursos ejercidos, en relación con los recursos programados. Cuantificación de los bienes adquiridos o servicios contratados, en relación con los bienes programados o servicios programados.
	Dotar de equipo de transporte terrestre a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para el traslado del personal a diferentes acciones operativas, fortaleciendo su capacidad de respuesta para la investigación de acciones delictivas relacionadas con el narcomenudeo.	Cuantificación de la meta alcanzada, en relación con la meta programada.
	Dotar de equipo informático a la Unidad Especializada de Seguimiento Delictivo (UMIT y UMIP) de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, así como a las Agencias del Ministerio Público y áreas periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como una herramienta básica de trabajo para su mejor desempeño en el combate al narcomenudeo.	
	Dotar de equipo de mobiliario de oficinas a las instalaciones de la Unidad Especializada de Seguimiento Delictivo (UMIT y UMIP) de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de proporcionar a su personal, instalaciones dignas que les permitan el mejor desempeño de sus funciones en el combate al narcomenudeo.	
	Dotar de equipo de dormitorios para las instalaciones de la Unidad Especializada de Seguimiento Delictivo (UMIT y UMIP) de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de proporcionar a su personal, instalaciones dignas para el desempeño de sus funciones en el combate al narcomenudeo.	
	Dotar de equipo para talleres y herramientas, a la Unidad Especializada de Seguimiento Delictivo (UMIT y UMIP) de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la adecuación técnica de sus áreas de trabajo.	

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, que se destinarán en forma exclusiva al Programa "Combate al Narcomenudeo", no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea ésta de capital o corriente.

Los recursos que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa "Combate al Narcomenudeo".

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, en el Programa establecido en el mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

II. Responsabilizarse, según corresponda, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la Cláusula Segunda; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sea requerido, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada, de ser el caso, por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA", de conformidad con lo establecido en el artículo 11, tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la Cláusula Segunda de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" reciba los recursos, y una vez formalizado este instrumento.

V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

VI. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VIII. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este instrumento.

IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a través Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

SEPTIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes, para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos; importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- SUSPENSION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la transferencia de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- En términos de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente Convenio se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Ambas partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren devengados al término del objeto del presente instrumento, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dar aviso a "LA SECRETARIA", por escrito.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. Las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
2. Por acuerdo de las partes.
3. Por rescisión:

a). Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

b). Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el Programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir en su ámbito territorial dicha información.

Ambas partes acuerdan publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARIA"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Paseo de la Reforma No. 364, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600.	Kilómetro 9.5 carretera Oaxaca-Puerto Angel, Santa María Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71254.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado a los trece días del mes de noviembre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública, **Eduardo Medina Mora Icaza.- Rúbrica.-** El Oficial Mayor en la Secretaría de Seguridad Pública, **Rafael Ibarra Consejo.- Rúbrica.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares.- Rúbrica.-** El Director General de Administración y Finanzas del SESNSP, **Jesús Villalobos López.- Rúbrica.-** El Director General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del SESNSP, **José Enrique Ampudia Mello.- Rúbrica.-** El Director General de Coordinación con Instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública del SESNSP, **Luis Felipe Castro Sánchez.- Rúbrica.-** El Director General de la Red Nacional de Telecomunicaciones del SESNSP, **Francisco Alberto López Quiroz.- Rúbrica.-** El Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública del SESNSP, **Elias Saad Gánem.- Rúbrica.-** Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.- Rúbrica.-** El Secretario de Protección Ciudadana, **Lino Francisco Celaya Luría.- Rúbrica.-** La Procuradora General de Justicia, **Rosa Lizbeth Caña Cadeza.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.- Rúbrica.-** El Secretario de la Contraloría, **Juan José González Davar.- Rúbrica.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Alberto Alejandro Márquez Moreno.- Rúbrica.-**



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO



ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 6 DE OCTUBRE DEL 2006

EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA					
ACCION: EQUIPO ELECTRONICO Y TECNOLOGICO					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
TELEVISION DE 21" PANTALLA PLANA	PIEZA	2,999.00	3	8,997.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIT- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
RADIOGRABADORAS CON REPRODUCTOR DE CD MP3 AM / FM	PIEZA	1,594.00	3	4,782.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIT- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
REPRODUCTOR Y GRABADOR DE DVD MULTIREGION	PIEZA	2,199.00	2	4,398.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIT- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
VIDEOCASETERA VHS	PIEZA	900.00	2	1,800.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIT- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AUDIFONOS PROFESIONALES	PIEZA	300.00	3	900.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIT- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBTOTALES			13	20,877.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SNSP
RUBRICA.

LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
OAXACA
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO



ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 6 DE OCTUBRE DEL 2006

EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA					
ACCION: EQUIPO TRANSPORTE TERRESTRE					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
VEHICULO CAMIONETA VAN PARA 8 PASAJEROS, 6 CILINDROS	PIEZA	316,000.00	3	948,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
MOTOCICLETA MOTOR DE 4 TIEMPOS MONOCILINDRICOS, CILINDRADA 250 CC, TRANSMISION DE 6 VELOCIDADES POR CADENA.	PIEZA	60,000.00	20	1,200,000.00	SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
VEHICULO CAMIONETA MOTOR 6 CILINDROS TRANSMISION MANUAL 4 VELOCIDADES	PIEZA	230,000.00	10	2,300,000.00	SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
SUBTOTALES			33	4,448,000.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SNSP
RUBRICA.

LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
OAXACA
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA
EJECUCION DE SUBSIDIO



EJERCICIO: 2006
FECHA DE ELABORACION: 6 DE OCTUBRE DEL 2006

ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA

EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA					
ACCION: EQUIPO INFORMATICO					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
CAÑON DE PROYECCIONES	PIEZA	19,999.00	1	19,999.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
IMPRESORA LASER 8ppm RESOLUCION 600x600	PIEZA	5,399.00	1	5,399.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ESCANER DE CAMA PLANA	PIEZA	1,399.00	1	1,399.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
TARJETA CAPTURADORA DE VIDEO	PIEZA	926.00	2	1,852.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
REGULADOR NO BRAKE CON CAPACIDAD DE 15 MINUTOS DE RESPALDO	PIEZA	1,599.00	3	4,797.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ESCANER BANDA MULTIPLE 0.01/1300 MHZ	PIEZA	7,185.00	1	7,185.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ANTENA PARA ESCANER	PIEZA	3,400.00	1	3,400.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
COMPUTADORA DE ESCRITORIO PENTUM IV	PIEZA	17,537.50	40	701,500.00	AGENCIAS DEL MP. PERITOS Y SECRETARIOS MINISTERIALES/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
IMPRESORA DE MATRIZ DE PUNTOS	PIEZA	7,820.00	40	312,800.00	AGENCIAS DEL MP. PERITOS Y SECRETARIOS MINISTERIALES/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
IMPRESORA DE INYECCION DE TINTA	PIEZA	9,142.50	30	274,275.00	AGENCIAS DEL MP. PERITOS Y SECRETARIOS MINISTERIALES/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
IMPRESORA LASER	PIEZA	10,499.50	30	314,985.00	AGENCIAS DEL MP. PERITOS Y SECRETARIOS MINISTERIALES/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
REGULADOR DE VOLTAJE	PIEZA	457.50	42	19,215.00	AGENCIAS DEL MP. PERITOS Y SECRETARIOS MINISTERIALES/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ESCANER	PIEZA	3,510.00	40	140,400.00	AGENCIAS DEL MP. PERITOS Y SECRETARIOS MINISTERIALES/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
COMPUTADORAS PORTATILES	PIEZA	41,227.50	30	1,236,825.00	AGENCIAS DEL MP. PERITOS Y SECRETARIOS MINISTERIALES/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBTOTALES			262	3,044,031.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SNSP
RUBRICA.

LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
OAXACA
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION
DE SUBSIDIO



EJERCICIO: 2006
FECHA DE ELABORACION: 6 DE OCTUBRE DEL 2006

ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA

EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA					
ACCION: EQUIPO DE MOBILIARIO DE OFICINA					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
ESCRITORIO SECRETARIAL	PIEZA	1,800.00	3	5,400.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
MESA DE TRABAJO	PIEZA	699.00	3	2,097.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SILLAS DE VISITA	PIEZA	649.00	6	3,894.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SILLAS PLEGABLES ACOJINADAS	PIEZA	300.00	50	15,000.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ARCHIVEROS METALICOS DE 4 CAJONES	PIEZA	2,999.00	4	11,996.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
PANEL DE CORCHO	PIEZA	324.00	1	324.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
PIZARRONES BLANCOS DE 90x120cms	PIEZA	769.00	3	2,307.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
MAQUINA DE ESCRIBIR	PIEZA	3,000.00	2	6,000.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
TRITURADOR DE DOCUMENTOS	PIEZA	699.00	2	1,398.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ENFRIADORES PARA GARRAFONES DE AGUA CALIENTE Y FRIA	PIEZA	1,899.00	4	7,596.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
VENTILADORES DE BASE 20"	PIEZA	425.00	4	1,700.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
LOCKERS INDIVIDUALES	PIEZA	1,110.00	50	55,500.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
CONTENEDORES PARA BASURA	PIEZA	600.00	3	1,800.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
CESTOS CHICOS DE PLASTICO PARA BASURA	PIEZA	30.00	20	600.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
PERSIANAS	PIEZA	350.00	8	2,800.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP-UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBTOTAL			163	118,412.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SNSP
RUBRICA.

LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
OAXACA
RUBRICA.



ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO

EJERCICIO: 2006
FECHA DE ELABORACION: 6 DE OCTUBRE DEL 2006

EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA					
ACCION: EQUIPO DE DORMITORIOS					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
LITERAS INDIVIDUALES	PIEZA	2,899.00	6	17,394.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
COLCHONES INDIVIDUALES CON COLCHONETA	PIEZA	1,599.00	12	19,188.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBTOTALES			18	36,582.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SNSP
RUBRICA.

LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
OAXACA
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION
DE SUBSIDIO



ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 6 DE OCTUBRE DEL 2006

EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA					
ACCION: EQUIPO PARA TALLERES Y HERRAMIENTAS					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
MULTIPLEXORES 4-1	PIEZA	4,800.00	2	9,600.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
CABLE COAXIAL DE 30 METROS CON CONECTORES Y ADAPTADORES	PIEZA	1,000.00	1	1,000.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
TAMBOS DE PLASTICO DE 200 LITROS	PIEZA	350.00	2	700.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
EXTENSIONES DE CABLE ELECTRICO DE 10 METROS DE LARGO	PIEZA	100.00	4	400.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
BOBINA DE CABLE UTP NIVEL 5	PIEZA	400.00	1	400.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
CONECTOR RJ45	PIEZA	3.00	50	150.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
PINZAS PARA PONCHADO DE CABLE	PIEZA	490.00	1	490.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ESTANTES DE FIERRO CON 7 CHAROLAS	PIEZA	800.00	4	3,200.00	POLICIA MINISTERIAL GRUPO ESPECIAL UMIP- UMIT/PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBTOTALES			65	15,940.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SNSP
RUBRICA.

LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
OAXACA
RUBRICA.



ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO

EJERCICIO: 2006
FECHA DE ELABORACION: 6 DE OCTUBRE DEL 2006

RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SISTEMA NACIONAL DE ATENCION DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y SISTEMA NACIONAL DE DENUNCIA ANONIMA 089					
ACCION: RED DE TRANSPORTE (MATRA)					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
ENLACE DE MICROONDAS (PUNTO A PUNTO) SALINA CRUZ, OAXACA	PIEZA	581,472.00	1	581,472.00	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA/SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
NO BREAK(UPS) DE 1 KVA A 5 KVA	PIEZA	100,281.50	1	100,281.50	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA/SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
SUBTOTALES			2	681,753.50	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

ING. FRANCISCO ALBERTO LOPEZ QUIROZ
DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
OAXACA
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO



ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 6 DE OCTUBRE DEL 2006

RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SISTEMA NACIONAL DE ATENCION DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y SISTEMA NACIONAL DE DENUNCIA ANONIMA 089					
ACCION: RADIOCOMUNICACION (MATRA)					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
REEMPLAZO DE TRANSFORMADOR	PIEZA	214,424.00	1	214,424.00	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA/SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
ADECUACION DE SITIO DE SALINA CRUZ, OAXACA.	PIEZA	251,472.00	1	251,472.00	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA/SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
SUBTOTALES			2	465,896.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

ING. FRANCISCO ALBERTO LOPEZ QUIROZ
DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
OAXACA
RUBRICA.



ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA

ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO



EJERCICIO: 2006
FECHA DE ELABORACION: 6 DE OCTUBRE DEL 2006

RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SISTEMA NACIONAL DE ATENCION DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y SISTEMA NACIONAL DE DENUNCIA ANONIMA 089					
ACCION: OPERACION (MATRA)					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
RENTA DE INMUEBLES(C4,SUBCENTROS,CASETAS)	RENTA	135,736.00	1	135,736.00	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA/SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
GASTOS INHERENTES PARA MANTENIMIENTO, OPERACION Y ADMINISTRACION DEL C4, SUBCENTROS, CASSETAS, CAPACITACION (VIATICOS, PASAJES Y PEAJES)	LOTE	95,327.00	1	95,327.00	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA/SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
COMBUSTIBLE	LITROS	1,861.53	1	1,861.53	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA/SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
SUBTOTALES			3	232,924.53	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

ING. FRANCISCO ALBERTO LOPEZ QUIROZ
DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
OAXACA
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO



ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 6 DE OCTUBRE DEL 2006

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA					
ACCION: OPERACION DE CENTROS DE INFORMACION					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
POLIZA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO AFIS	POLIZA	543,037.35	1	543,037.35	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA/SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
SUBTOTALES			1	543,037.35	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

LIC. JOSE ENRIQUE AMPUDIA MELLO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
OAXACA
RUBRICA.



ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA

ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO



EJERCICIO: 2006
FECHA DE ELABORACION: 6 DE OCTUBRE DEL 2006

REGISTRO PUBLICO VEHICULAR					
ACCION: EQUIPAMIENTO INFORMATICO					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
CISCO CATALYST 3750 SWICH	PIEZA	71,000.00	3	213,000.00	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA/SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
CISCO CATALYST 2950 SWICH	PIEZA	12,000.00	7	84,000.00	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA/SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
CABLE UTP KAT7	PIEZA	4,500.00	2	9,000.00	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA/SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
ENLACES MICROONDAS	PIEZA	111,750.00	14	1,564,500.00	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA/SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
SUBTOTALES			26	1,870,500.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

LIC. JOSE ENRIQUE AMPUDIA MELLO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
RUBRICA.

LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
OAXACA
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO



ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 6 DE OCTUBRE DEL 2006

OPERATIVOS POLICIACOS					
ACCION: OPERATIVOS POLICIACOS					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
OPERATIVOS PREVENTIVOS	PROGRAMA	272,399.10	8	2,179,192.80	SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
SUBTOTALES			8	2,179,192.80	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNRP
RUBRICA.

LIC. LUIS FELIPE CASTRO SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION CON INSTANCIAS DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNRP
RUBRICA.

LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
OAXACA
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION
DE SUBSIDIO



ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 6 DE OCTUBRE DEL 2006

ACCION: ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
GASTOS DE SUPERVISION PARA ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION, A TRAVES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO	PROGRAMA	13,670.82	1	13,670.82	SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBTOTALES			1	13,670.82	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNRP
RUBRICA.

LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
OAXACA
RUBRICA.

TOTAL DE PROYECTO	13,670,817.00
-------------------	---------------

CONVENIO de Transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL IBARRA CONSEJO, OFICIAL MAYOR EN "LA SECRETARIA", Y POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, A SU VEZ ASISTIDO POR EL C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LA LIC. MERCEDES PELAEZ FERRUSCA, DIRECTORA GENERAL DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, Y EL LIC. ELIAS SAAD GANEM, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DE "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. JESUS ALBERTO AGUILAR PADILLA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL LIC. OSCAR JAVIER LARA ARECHIGA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL DR. ERNESTO CEBREROS MURILLO, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EL LIC. FLORENTINO CASTRO LOPEZ, EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, EL LIC. ABRAHAM VELAZQUEZ IRIBE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, párrafo sexto que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la misma señala.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, define entre sus estrategias en materia de seguridad pública, la de reestructurar integralmente el Sistema Penitenciario, reformar los ordenamientos jurídicos que permitan su renovación, cambiar la concepción de los centros de reclusión para convertirlos en centros de trabajo, educación y deporte, combatir la corrupción en todas sus formas y mejorar las instalaciones.

III. De conformidad con los artículos 2, fracción XLIII, 51, 52, fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 2, fracción LIII y 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias podrán otorgar subsidios a los gobiernos de las entidades federativas, sujetándose a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad y temporalidad.

IV. "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos de transferencia de recursos materia del presente Convenio.

V. El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, del Estado de Sinaloa, establece en su Capítulo 3, Abatir el Delito y Procurar la Justicia, el objetivo de rehabilitar la infraestructura penitenciaria mejorando e incrementando adecuadamente la capacidad instalada en los espacios del Sistema Penitenciario Estatal.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA":**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

3. Que su Titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 30 Bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.

II. Declara "EL SECRETARIADO":

1. Que es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública con autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción XXII, inciso a), y 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fecha 30 de enero de 2006, en términos del artículo 14 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y 8 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra facultado para suscribir este Convenio de conformidad con el artículo 17, fracción XI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 9, fracción III del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.

4. Que de conformidad con los artículos 5, fracciones IV, VII y VIII, 11, fracción XVI, 14, fracciones I, VI, y X, 17, fracciones II, IV, V, VI, VII y IX y 18, fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este Convenio es también suscrito por la Directora General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública, y el Director General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO".

III. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de lo que disponen los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 por la Constitución Política del Estado de Sinaloa y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

3. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 55, 65, fracciones XXIII-BIS y XXIV y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 6, 7, 15, 17, 18, 23 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y demás disposiciones legales aplicables.

4. Que de conformidad con los artículos 1, 8 y 10, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 7 y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1, 3, 6 y 8, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 1, 5 y 7, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; 10., 5 y 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y 51 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Seguridad Pública, de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Comunicaciones y Obras Públicas y, Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 10. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 50. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los artículos 1, 2, 3, 55, 65, fracciones XXIII-BIS y XXIV y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 6, 7, 15, 17, 18, 23 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de subsidio.

La entrega de los recursos federales tiene por objeto aplicarlos al "PROGRAMA EMERGENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS", de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico y sus anexos.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" se coordinará con "LA SECRETARIA", para la aplicación que se dará a los recursos; los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA" y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este instrumento, y a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$28'900,000.00 (veintiocho millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) del Ramo 36 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

Estos recursos se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE
"PROGRAMA EMERGENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS"	\$28'900,000.00

Este Programa se prevé en forma detallada en los anexos, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a su entrega, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SECRETARIA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y/o el equipamiento, y/o la capacitación en las acciones que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Si una vez cumplidos los requisitos de ley, existiera disponibilidad presupuestal para ampliar la transferencia de recursos establecida en el presente Convenio y el Programa lo requiriera, las partes podrán de común acuerdo, ampliar los alcances, para lo cual bastará únicamente la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

Para la distribución de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se deberán observar los criterios que aseguren transparencia, aplicación y comprobación de su ejercicio, con base en los siguientes:

PARAMETROS

La aplicación de los recursos federales transferidos por medio del presente Convenio, se hará con estricto apego a lo dispuesto en: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en su caso, la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y las normas presupuestarias del Gobierno del Estado de Sinaloa que resulten aplicables.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA", tomará las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirá con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos transferidos, etiquetando el avance de su ejercicio mediante los indicadores establecidos en la cláusula siguiente.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete frente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a acreditar que los recursos presupuestales señalados en esta cláusula, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la cláusula segunda, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes y de acuerdo a los siguientes alcances:

- La Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", distribuirá los recursos a la instancia ejecutora correspondiente, para su aplicación en los términos establecidos en el presente Convenio.

- A través de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos transferidos, establecidas a nivel local y en el presente Convenio.

- "LA SECRETARIA" por conducto de "EL SECRETARIADO", transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa y conceptos citados en la cláusula segunda del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con el programa físico financiero del Programa objeto del presente, que determine esta última, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA", durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a proporcionar todas las facilidades a la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública y a la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública de "EL SECRETARIADO", a efecto de verificar las acciones derivadas del Programa objeto del presente Convenio con las instancias ejecutoras, de acuerdo al Programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que se detalla en los anexos del presente instrumento, y llevar a cabo las visitas que sean necesarias a los centros penitenciarios, para levantar el reporte fotográfico y escrito, tratándose de obra y, escrito, cuando se trate de equipamiento, a fin de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dé cabal cumplimiento a la aplicación de los recursos presupuestales transferidos en virtud de este Convenio.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá entregar toda la información de carácter técnico que se requiera; todo lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las acciones derivadas del Programa objeto del presente Convenio, con las instancias ejecutoras, de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que se detalla en los anexos del presente instrumento.

Para ello, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a coadyuvar con la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública de "EL SECRETARIADO" a efecto de que esta última, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que le han sido conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Coordinarse con los servidores públicos correspondientes de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para supervisar las acciones ejecutadas por esta última, en materia de infraestructura y/o equipamiento de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente Convenio.
- b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el estado que guarde la ejecución de los trabajos y/o adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales que se transfieren, conforme a lo descrito en los anexos que se agregan al presente instrumento.
- c) Solicitar asimismo, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" toda aquella información que sea necesaria, a fin de contar con aquella de carácter técnico que soporte el cumplimiento de las acciones pactadas en el presente Convenio, conforme a lo establecido en los anexos, que forman parte integral de este instrumento jurídico.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a coadyuvar con la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública de "EL SECRETARIADO" a efecto de que esta última, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que le han sido conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Coordinarse con los servidores públicos correspondientes de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cerciorarse de las acciones ejecutadas por esta última, en materia de profesionalización y capacitación al personal de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente Convenio.
- b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la información que resulte necesaria relacionada con el objeto del presente, a fin de estar en posibilidades de reportar la exacta aplicación de los recursos federales que se transfieren, conforme a lo descrito en los anexos que se agregan al presente instrumento.
- c) Solicitar asimismo, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" toda aquella información que sea necesaria, a fin de contar con aquella de carácter técnico que dé cumplimiento a la capacitación y actualización en materia de profesionalización, de conformidad con las acciones pactadas en el presente Convenio, en términos de lo establecido en los anexos que forman parte integral de este instrumento jurídico.

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a proporcionar la relación de gastos certificada que sustente y fundamente la debida aplicación de los recursos que se transfieren por el presente, así como a acreditar que dichos recursos presupuestales han sido aplicados a los fines pactados por las partes en el presente instrumento jurídico y de conformidad con los anexos del mismo.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- El Programa a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
1.- Ejecutar acciones de Infraestructura, Equipamiento y Profesionalización del personal de custodia, para el buen funcionamiento y operación del Centro de Readaptación Social de Guasave, Sinaloa.	A). Impartir cursos de capacitación a 180 Custodios del Centro Penitenciario. B). Suministrar e instalar equipos de cocina, tortillería y panadería, así como dotar del equipo necesario a los talleres de mecánica, carpintería, calzado, costura, herrería y mantenimiento del Centro Penitenciario. C). Dotar de mobiliario, equipo médico, equipo de oficina y cómputo, armamento, vehículos, equipo antimotín y radios de comunicación, al personal e instalaciones del Centro de Readaptación Social. D). Realizar diversas obras de infraestructura y acciones complementarias en el CERESO.	Cuantificación de los recursos ejercidos, en relación con los recursos programados. Cuantificación de las metas alcanzadas, en relación con las metas programadas.

2.- Ejecutar acciones de Infraestructura y Equipamiento, para el buen funcionamiento y operación del Centro de Readaptación Social Femenil de Mazatlán, Sinaloa.	A). Dotar con equipo al área médica del Centro Penitenciario. B). Construir un Módulo con capacidad para 50 internas y ejecutar diversas obras de infraestructura en el Centro de Readaptación Social.	Cuantificación de los bienes adquiridos, servicios contratados y obras realizadas, en relación con los bienes, servicios y obras programadas.
3.- Ejecutar acciones de Infraestructura y Equipamiento, para el buen funcionamiento y operación del Centro de Readaptación Social los Mochis, Sinaloa.	A). Dotar con equipo al área médica del Centro Penitenciario. B). Realizar diversas obras de infraestructura y acciones complementarias en el Centro de Readaptación Social.	

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, que se destinarán en forma exclusiva al "PROGRAMA EMERGENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS", no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea ésta de capital o corriente.

Los recursos que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al "PROGRAMA EMERGENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS".

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II. Comprobar el ejercicio del gasto en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el "PROGRAMA EMERGENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS", sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sea requerido, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada, de ser el caso, por la propia Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA", de conformidad con lo establecido en el artículo 11, tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" reciba los recursos, y una vez formalizado este instrumento.

V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VI. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VIII. Informar dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", del avance programático presupuestario y físico-financiero del Programa previsto en este instrumento.

IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

SEPTIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la eficaz aplicación del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que éste realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos; importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- SUSPENSIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la transferencia de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente Convenio se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Ambas partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren devengados al término del objeto del presente instrumento, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dar aviso a "LA SECRETARIA", por escrito.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
2. Por acuerdo de las partes.
3. Por rescisión:
 - a) Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 - b) Por el incumplimiento de las demás obligaciones contraídas.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el Programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir en su ámbito territorial dicha información.

Ambas partes acuerdan publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARIA"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Paseo de la Reforma No. 364, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600.	Avenida Insurgentes sin número tercer piso, colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80129.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado el veintiocho de noviembre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública, **Eduardo Medina Mora Icaza.- Rúbrica.-** El Oficial Mayor en la Secretaría de Seguridad Pública, **Rafael Ibarra Consejo.- Rúbrica.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares.- Rúbrica.-** El Director General de Administración y Finanzas del SESNSP, **C. Jesús Villalobos López.- Rúbrica.-** La Directora General de la Academia Nacional de Seguridad Pública del SESNSP, **Mercedes Peláez Ferrusca.- Rúbrica.-** El Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública del SESNSP, **Elías Saad Gánem.- Rúbrica.-** Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, **Jesús Alberto Aguilar Padilla.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos.- Rúbrica.-** El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar Javier Lara Aréchiga.- Rúbrica.-** El Secretario de Seguridad Pública Estatal, **Ernesto Cebreros Murillo.- Rúbrica.-** El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Florentino Castro López.- Rúbrica.-** El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Abraham Velázquez Iribe.- Rúbrica.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Miguel Angel García Granados.- Rúbrica.-**



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNPS

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 15 DE NOVIEMBRE DE 2006

OBRA: CERESO GUASAVE

ACCION: CAPACITACION, EQUIPO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA
INSTALACIONES DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA
EJECUCION DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA:

SINALOA

HOJA 1 DE 1

DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE	AREA USUARIA DEL BIEN
CAPACITACION: CAPACITACIO DE 180 CUSTODIOS	PERSONAS	19,563.00	180	3,521,340.00	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
EQUIPAMIENTO: EQUIPO DE COCINA, TORTILLERIA, PANADERIA, TALLERES DE CARPINTERIA, CALZADO, COSTURA, HERRERIA, MECANICO Y MANTENIMIENTO, ADQUISICION DE ARMAMENTO, EQUIPO ANTIMOTIN, RADIO COMUNICACION.	EQUIPO	4,474,235.00	1	4,474,235.00	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
EQUIPAMIENTO: ADQUISICION DE VEHICULOS.	VEHICULO	222,000.00	15	3,330,000.00	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
EQUIPAMIENTO: ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, MEDICO Y DE COMPUTO.	EQUIPO	10,550,525.00	1	10,550,525.00	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
INFRAESTRUCTURA: CONSTRUCCION DE CASETA DE BOMBEO, REJA DE VISITA INTIMA Y DE ACCESO DE RAMPA, REVISION DE PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA, CONCERTINA EN AREA DE VISITA INTMA, REPARACION DE CERCA PERIMETRAL (COSTADO DE RAMPA), AMPLIACION DE BARDA DE AREA MEDICA Y REPARACION DE FIBRA OPTICA EN CALLEJON DE HOMBRE MUERTO.	OBRA	2,000,000.00	1	2,000,000.00	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
CONTROL Y VIGILANCIA: VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS	SUPERVISION	23,900.00	1	23,900.00	SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

POR "EL SECRETARIADO"

TOTAL

23,900,000.00

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE
SEGURIDAD PUBLICA DEL SESNSP
RUBRICA.

LIC. MERCEDES PELAEZ FERRUSCA
DIRECTORA GENERAL DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD
PUBLICA DEL SESNSP
RUBRICA.

DR. ERNESTO CEBREROS MURILLO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO
RUBRICA.

LIC. FLORENTINO CASTRO LOPEZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO
RUBRICA.

LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 15 DE NOVIEMBRE DE 2006

OBRA: CERESO FEMENIL DE MAZATLAN

ACCION: EQUIPO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA INSTALACIONES DE
CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA
EJECUCION DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA:

SINALOA

HOJA 1 DE 1

DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE	AREA USUARIA DEL BIEN
EQUIPAMIENTO: EQUIPO PARA AREA MEDICA	EQUIPO	500,000.00	1	500,000.00	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
INFRAESTRUCTURA: CONSTRUCCION DE MODULO PARA 50 INTERNAS.	MODULO	1,200,000.00	1	1,200,000.00	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
INFRAESTRUCTURA: INSTALACION DE MALLA CICLONICA, CONCERTINA, ARBORTANTES, OBRAS VARIAS: DESMONTE Y LIMPIEZA EN GENERAL, LIMPIEZA DE CANAL Y PINTURA GENERAL.	OBRA	797,500.00	1	797,500.00	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
CONTROL Y VIGILANCIA: VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS	SUPERVISION	2,500.00	1	2,500.00	SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

POR "EL SECRETARIADO"

TOTAL

2,500,000.00

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE
SEGURIDAD PUBLICA DEL SESNSP
RUBRICA.

DR. ERNESTO CEBREROS MURILLO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO
RUBRICA.

LIC. FLORENTINO CASTRO LOPEZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO
RUBRICA.

LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNPS

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 15 DE NOVIEMBRE DE 2006

OBRA: CERESO LOS MOCHIS

ACCION: EQUIPO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA INSTALACIONES DE
CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA
EJECUCION DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA: SINALOA

HOJA 1 DE 1

DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE	AREA USUARIA DEL BIEN
EQUIPAMIENTO: EQUIPO PARA AREA MEDICA	EQUIPO	500,000.00	1	500,000.00	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
INFRAESTRUCTURA: CONSTRUCCION DE FIRME DE ANDADORES Y PATIOS INTERIORES DE MODULOS, CANCHA DE USOS MULTIPLES, PALAPA CHICA, DESMONTE DE AREAS VERDES, ARBORTANTES, CANAL DE DESAGUE, SUMINISTRO Y COLOCACION DE TINACOS Y PINTURA EN GENERAL.	OBRA	1,997,500.00	1	1,997,500.00	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
CONTROL Y VIGILANCIA: VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS	SUPERVISION	2,500.00	1	2,500.00	SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TOTAL

2,500,000.00

POR "EL SECRETARIADO"

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

DR. ERNESTO CEBREROS MURILLO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SESNSP
RUBRICA.

LIC. FLORENTINO CASTRO LOPEZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO
RUBRICA.

LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
 DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y
 EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

FORMATO ET-1.3

SINALOA**EJERCICIO****2006****CÉDULA TÉCNICA**

Cédula 1 de 3

1. DATOS GENERALES						CLAVE		
PROGRAMA: MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.						06 8125 06 02 02 02		
TIPO: CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL								
NOMBRE DE LA OBRA: CERESO FEMENIL DE MAZATLAN								
DIRECCIÓN: CARRETERA INTERNACIONAL EJIDO EL CASTILLO						COLONIA: EJIDO EL CASTILLO		
LOCALIDAD: MAZATLAN						MUNICIPIO O DELEGACIÓN: MAZATLAN		
ACCIÓN: CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO PARA 50 INTERNAS, MALLA CICLÓNICA, DESMONTE Y LIMPIEZA GENERAL, CONCERTINA, ARBORTANTES, CANAL DE DESAGUES Y PINTURA GENERAL.								
TIPO DE EJECUCIÓN: ANUAL ☒ MULTIANUAL ☐ ETAPA: UNICA ☐								
2. TIPO DE EXPEDIENTE TÉCNICO								
2.1 ESTUDIOS Y PROYECTOS:			2.2 CONSTRUCCIÓN OBRA NUEVA:			2.3 MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE OBRA EXISTENTE:		
2.1.1 CERESO NUEVO Formato (ET-2) ☐			2.2.1 CERESO NUEVO Formato (ET-6) ☐			2.3.1 MEJORAMIENTO Formato (ET-9) ☒		
2.1.2 OBRA NUEVA Formato (ET-3) ☐			2.2.2 OBRA NUEVA Formato (ET-7) ☐			2.3.2 AMPLIACIÓN Formato (ET-10) ☐		
2.1.3 MEJORAMIENTO Formato (ET-4) ☐			2.2.3 CASSETAS DE LA RED Formato (ET-8) ☐			2.3.3 SERVICIOS Formato (ET-11) ☐		
2.1.4 AMPLIACIÓN Formato (ET-5) ☐			2.2.4 SERVICIOS Formato (ET-11) ☐			2.3.4 EQUIPAMIENTO FIJO Formato (ET-12) ☐		
2.2.5 EQUIPAMIENTO FIJO Formato (ET-12) ☐								
3. TIPO DE ESTRUCTURA: TRADICIONAL ☒ ACERO ☐ PREFABRICADO ☐								
4. ASIGNACIONES DEL PRESENTE EJERCICIO				FEDERAL		ESTATAL		
				\$1,997,500		\$0		
						\$1,997,500		
5. ASIGNACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS METAS PROGRAMADAS								
EJERCICIO	ASIGNACIÓN POR:			AVANCE FINANCIERO RESPECTO AL PRESUPUESTO TOTAL		MULTIANUALES PROGRAMA DE TERMINACIÓN		
	ANEXO TÉCNICO	INVERSIONES ADICIONALES	CLAVE	INICIO %	TERMINO %	AÑO	INVERSIONES	
2001						2007		
2002						2008		
2003						2009		
2004						2010		
2005						2011		
2006		1,997,500	D	0.00%	100.00%			
SUMA	1	\$0	2	\$1,997,500		100.00%	3	\$0
CLAVE INVERSIONES ADICIONALES				A. REPROGRAMACIONES FOSSEG B. RENDIMIENTOS FINANCIEROS		C. INVERSIÓN DIRECTA DEL ESTADO D. OTRAS (SUBSIDIO)		
				PRESUPUESTO TOTAL (1+2+3)		\$1,997,500		
6. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA:				EXISTENTE		NUEVA		
1 SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO				145,434.85 M ²				
2 SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA:				6,799.49 M ²				
3 PARA USO SUPERFICIE DEL TERRENO INTRAMUROS				6,610.00 M ²				
4 EXCLUSIVO DE CERESOS CAPACIDAD PROYECTADA DE INTERNOS (VARONIL)				ESPACIOS		ESPACIOS		
5 CAPACIDAD PROYECTADA DE INTERNOS (FEMENIL)				100 ESPACIOS		50 ESPACIOS		
6 DEPENDENCIA EJECUTORA:				SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS				
7 PERIODO DE EJECUCIÓN:				DICIEMBRE 2006 A ABRIL 2007				
8 PERIODO GOBIERNO:				01/ENERO/2005 AL 31/DICIEMBRE/2010				
9 CUENTA CON LA ACREDITACIÓN LEGAL DEL TERRENO ? (SOLO EN CASO DE OBRA NUEVA PRESENTAR COMPROBANTE CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO)				SI ☒		NO ☐		
LUGAR Y FECHA:				CULIACAN, SINALOA A 15 DE NOVIEMBRE DE 2006				
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA				DEPENDENCIA EJECUTORA ESTATAL		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTATAL USUARIA DEL INMUEBLE		
FIRMA: Rúbrica.				NOMBRE DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS		NOMBRE DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO		
NOMBRE: MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS				NOMBRE: ABRAHAM VELÁZQUEZ IRIBE		NOMBRE: ERNESTO CEBREROS MURILLO		
CARGO: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA				CARGO: SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS		CARGO: SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA		



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
 DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y
 EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

FORMATO ET-1.3

SINALOA**EJERCICIO****2006****CÉDULA TÉCNICA**

Cédula 2 de 3

1. DATOS GENERALES		CLAVE
PROGRAMA:	CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.	06 8125 06 01 02 01
TIPO:	CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL	
NOMBRE DE LA OBRA:	CERESO GUASAVE	
DIRECCIÓN:	CALLE N. 300, ENTRE 23 Y 27, CARR. GUASAVE-PLAYA LAS GLORIAS KM. 10+100	COLONIA: S/N
LOCALIDAD:	GUASAVE	MUNICIPIO O DELEGACIÓN: GUASAVE
ACCIÓN:	CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE BOMBEO, REJA DE VISITA ÍNTIMA Y DE ACCESO DE RAMPA, REVISIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA, CONCERTINA EN ÁREA DE VISITA ÍNTIMA, REPARACIÓN DE CERCA PERIMETRAL (COSTADO DE RAMPA), AMPLIACIÓN DE BARRA DE ÁREA MÉDICA Y REPARACIÓN DE FIBRA ÓPTICA EN CALLEJÓN DE HOMBRE MUERTO.	
TIPO DE EJECUCIÓN:	ANUAL ☒ MULTIANUAL ☐	ETAPA: UNICA ☐

2. TIPO DE EXPEDIENTE TÉCNICO

2.1 ESTUDIOS Y PROYECTOS:	2.2 CONSTRUCCIÓN OBRA NUEVA:	2.3 MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE OBRA EXISTENTE:
2.1.1 CERESO NUEVO Formato (ET-2) ☐	2.2.1 CERESO NUEVO Formato (ET-6) ☒	2.3.1 MEJORAMIENTO Formato (ET-9) ☐
2.1.2 OBRA NUEVA Formato (ET-3) ☐	2.2.2 OBRA NUEVA Formato (ET-7) ☐	2.3.2 AMPLIACIÓN Formato (ET-10) ☐
2.1.3 MEJORAMIENTO Formato (ET-4) ☐	2.2.3 CASETAS DE LA RED Formato (ET-8) ☐	2.3.3 SERVICIOS Formato (ET-11) ☐
2.1.4 AMPLIACIÓN Formato (ET-5) ☐	2.2.4 SERVICIOS Formato (ET-11) ☐	2.3.4 EQUIPAMIENTO FIJO Formato (ET-12) ☐
	2.2.5 EQUIPAMIENTO FIJO Formato (ET-12) ☐	

3. TIPO DE ESTRUCTURA:	TRADICIONAL ☒ ACERO ☐ PREFABRICADO ☐
-------------------------------	--

4. ASIGNACIONES DEL PRESENTE EJERCICIO	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
	\$2,000,000	\$0	\$2,000,000

5. ASIGNACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS METAS PROGRAMADAS

EJERCICIO	ASIGNACIÓN POR:			AVANCE FINANCIERO RESPECTO AL PRESUPUESTO TOTAL		MULTIANUALES PROGRAMA DE TERMINACIÓN		
	ANEXO TÉCNICO	INVERSIONES ADICIONALES	CLAVE	INICIO %	TERMINO %	AÑO	INVERSIONES	
2001						2007		
2002						2008		
2003						2009		
2004						2010		
2005						2011		
2006		2,000,000	D	0.00%	100.00%			
SUMA	1	\$0	2	\$2,000,000		100.00%	3	\$0
CLAVE INVERSIONES ADICIONALES	A. REPROGRAMACIONES FOSG B. RENDIMIENTOS FINANCIEROS			C. INVERSIÓN DIRECTA DEL ESTADO D. OTRAS (SUBSIDIO)		PRESUPUESTO TOTAL (1+2+3)		\$2,000,000

6. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA:		EXISTENTE	NUEVA
1 SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO		M ²	169,035.00 M ²
2 SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA:		M ²	14,036.00 M ²
3 PARA USO	SUPERFICIE DEL TERRENO INTRAMUROS	M ²	M ²
4 EXCLUSIVO DE CERESOS	CAPACIDAD PROYECTADA DE INTERNOS (VARONIL)	ESPACIOS	804 ESPACIOS
	CAPACIDAD PROYECTADA DE INTERNOS (FEMENIL)	ESPACIOS	ESPACIOS
6 DEPENDENCIA EJECUTORA:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS		
7 PERIODO DE EJECUCIÓN:	DICIEMBRE 2006 A ABRIL 2007		
8 PERIODO GOBIERNO:	01/ENERO/2005 AL 31/DICIEMBRE/2010		
9 CUENTA CON LA ACREDITACIÓN LEGAL DEL TERRENO ?	SI ☒	NO ☐	
LUGAR Y FECHA: CULIACÁN, SINALOA A 15 DE NOVIEMBRE DE 2006			

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		DEPENDENCIA EJECUTORA ESTATAL		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTATAL USUARIA DEL INMUEBLE	
NOMBRE	Rúbrica.	NOMBRE	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	NOMBRE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
FIRMA		FIRMA	Rúbrica.	FIRMA	Rúbrica.
NOMBRE	MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS	NOMBRE	ABRAHAM VELÁZQUEZ IRIBE	NOMBRE	ERNESTO CEBREROS MURILLO
CARGO	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	CARGO	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	CARGO	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

FORMATO ET-1.3

SINALOA**EJERCICIO****2006****CÉDULA TÉCNICA**

Cédula 3 de 3

1. DATOS GENERALES		CLAVE
PROGRAMA:	MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.	06 8125 06 02 02 03
TIPO:	CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL	
NOMBRE DE LA OBRA:	CERESO LOS MOCHIS	
DIRECCIÓN:	DOMICILIO CONOCIDO, EN GORDO II	COLONIA: S/N
LOCALIDAD:	LOS MOCHIS	MUNICIPIO O DELEGACIÓN: AHOME
ACCIÓN:	CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE ANDADORES Y PATIOS INTERIORES DE MÓDULOS, CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, PALAPA CHICA, DESMONTE DE ÁREAS VERDES, ARBORTANTES, CANAL DE DESAGUE, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TINACOS, PINTURA EN GENERAL.	
TIPO DE EJECUCIÓN:	ANUAL ☒ MULTIANUAL ☐	ETAPA: UNICA ☐

2. TIPO DE EXPEDIENTE TÉCNICO

2.1 ESTUDIOS Y PROYECTOS:	2.2 CONSTRUCCIÓN OBRA NUEVA:	2.3 MEJORAMIENTO O AMPLIACION DE OBRA EXISTENTE:
2.1.1 CERESO NUEVO Formato (ET-2) ☐	2.2.1 CERESO NUEVO Formato (ET-6) ☐	2.3.1 MEJORAMIENTO Formato (ET-9) ☒
2.1.2 OBRA NUEVA Formato (ET-3) ☐	2.2.2 OBRA NUEVA Formato (ET-7) ☐	2.3.2 AMPLIACIÓN Formato (ET-10) ☐
2.1.3 MEJORAMIENTO Formato (ET-4) ☐	2.2.3 CASSETAS DE LA RED Formato (ET-8) ☐	2.3.3 SERVICIOS Formato (ET-11) ☐
2.1.4 AMPLIACIÓN Formato (ET-5) ☐	2.2.4 SERVICIOS Formato (ET-11) ☐	2.3.4 EQUIPAMIENTO FIJO Formato (ET-12) ☐
	2.2.5 EQUIPAMIENTO FIJO Formato (ET-12) ☐	

3. TIPO DE ESTRUCTURA:	TRADICIONAL ☒ ACERO ☐ PREFABRICADO ☐
-------------------------------	--

4. ASIGNACIONES DEL PRESENTE EJERCICIO	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
	\$1,997,500	\$0	\$1,997,500

5. ASIGNACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS METAS PROGRAMADAS							
EJERCICIO	ASIGNACIÓN POR:			AVANCE FINANCIERO RESPECTO AL PRESUPUESTO TOTAL		MULTIANUALES PROGRAMA DE TERMINACIÓN	
	ANEXO TÉCNICO	INVERSIONES ADICIONALES	CLAVE	INICIO %	TERMINO %	AÑO	INVERSIONES
2001						2007	
2002						2008	
2003						2009	
2004						2010	
2005						2011	
2006		1,997,500	D	0.00%	100.00%		
SUMA	1 \$0	2 \$1,997,500			100.00%	3	\$0
CLAVE INVERSIONES ADICIONALES: A. REPROGRAMACIONES FOSG B. RENDIMIENTOS FINANCIEROS C. INVERSIÓN DIRECTA DEL ESTADO D. OTRAS (SUBSIDIO)				PRESUPUESTO TOTAL (1+2+3)		\$1,997,500	

6. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA:				EXISTENTE		NUEVA	
1	SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO			114,040.00	M ²		M ²
2	SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA:			16,960.00	M ²		M ²
3	PARA USO	SUPERFICIE DEL TERRENO INTRAMUROS		104,712.00	M ²		M ²
4	EXCLUSIVO DE	CAPACIDAD PROYECTADA DE INTERNOS (VARONIL)		1571	ESPACIOS		ESPACIOS
5	CERESOS	CAPACIDAD PROYECTADA DE INTERNOS (FEMENIL)		142	ESPACIOS		ESPACIOS

6	DEPENDENCIA EJECUTORA:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
7	PERIODO DE EJECUCIÓN:	DICIEMBRE 2006 A ABRIL 2007
8	PERIODO GOBIERNO:	01/ENERO/2005 AL 31/DICIEMBRE/2010
9	CUENTA CON LA ACREDITACIÓN LEGAL DEL TERRENO ?	SI ☒ NO ☐
(SOLO EN CASO DE OBRA NUEVA PRESENTAR COMPROBANTE CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO)		
LUGAR Y FECHA: CULIACÁN, SINALOA A 15 DE NOVIEMBRE DE 2006		

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		DEPENDENCIA EJECUTORA ESTATAL		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTATAL USUARIA DEL INMUEBLE	
FIRMA	Rúbrica.	NOMBRE DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	NOMBRE DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
		FIRMA	Rúbrica.	FIRMA	Rúbrica.
NOMBRE	MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS	NOMBRE	ABRAHAM VELÁZQUEZ IRIBE	NOMBRE	ERNESTO CEBREROS MURILLO
CARGO	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	CARGO	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	CARGO	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

[illegible][illegible]

LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
RUBRICA.

LIC. ABRAHAM VELAZQUEZ IRIBE
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
RUBRICA.

DR. ERNESTO CEBREROS MURILLO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.

CERESO FEMENIL MAZATLAN
SINALOA

Nombre de la Tarea	Monto	Comienzo	Fin	Mes 1		Mes 2		Mes 3		Mes 4		Mes 5		Mes 6		Mes 7		Mes 8		Mes 9		Mes 10	
				1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena
Equipamiento	\$500,000																						
Equipo área médica	\$500,000	semana 1	semana 6	P																			
				R																			
Infraestructura	\$1,997,500																						
Desmante y limpieza general	\$32,200	semana 4	semana 11	P																			
				R																			
Construcción de un módulo para 50 internas	\$1,200,000	semana 7	semana 10	P																			
				R																			
Malla ciclónica y concertina	\$179,380	semana 3	semana 12	P																			
				R																			
Arbotantes	\$179,860	semana 10	semana 13	P																			
				R																			
Limpieza de Canal de desagüe	\$150,000	semana 7	semana 11	P																			
				R																			
Pintura general	\$256,060	semana 9	semana 11	P																			
				R																			
Control y Vigilancia	\$2,500	semana 1	semana 12	P																			
				R																			
Presupuesto Total	\$2,500,000																						

POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
RUBRICA.

POR LA DEPENDENCIA EJECUTORA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

LIC. ABRAHAM VELAZQUEZ IRIBE
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
RUBRICA.

POR LA DEPENDENCIA USUARIA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

DR. ERNESTO CEBREROS MURILLO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.

CERESO FEMENIL LOS MOCHIS
SINALOA

Nombre de la Tarea	Monto	Comienzo	Fin	Mes 1		Mes 2		Mes 3		Mes 4		Mes 5		Mes 6		Mes 7		Mes 8		Mes 9		Mes 10																				
				1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena																	
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	
Equipamiento	\$500,000																																									
Equipo área médica	\$500,000	semana 1	semana 6	P																																						
				R																																						
Infraestructura	\$1,997,500																																									
Cancha de usos multiples	\$430,168	semana 4	semana 11	P																																						
				R																																						
Palapa chica	\$65,330	semana 7	semana 10	P																																						
				R																																						
Firme en andadore y patios interiores de módulos	\$288,402	semana 3	semana 12	P																																						
				R																																						
Desmonte en general de areas verdes	\$38,420	semana 10	semana 13	P																																						
				R																																						
Arbotantes	\$604,630	semana 7	semana 11	P																																						
				R																																						
Canal de desagüe	\$151,424	semana 9	semana 11	P																																						
				R																																						
Suministro y colocación de tinacos	\$30,600	semana 5	semana 11	P																																						
				R																																						
Pintura en general	\$388,526	semana 5	semana 11	P																																						
				R																																						
Control y Vigilancia	\$2,500	semana 1	semana 12	P																																						
				R																																						
Presupuesto Total	\$2,500,000																																									

POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
RUBRICA.

POR LA DEPENDENCIA EJECUTORA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

LIC. ABRAHAM VELAZQUEZ IRIBE
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
RUBRICA.

POR LA DEPENDENCIA USUARIA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

DR. ERNESTO CEBREROS MURILLO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN por la que se revoca la autorización otorgada a Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101- 749.

Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V.
Vicente Eguía No. 46, segundo piso,
Colonia San Miguel Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo, México,
Distrito Federal.

Atención: C.P. Guadalupe Gerardo Avila Sierra
Interventor Gerente

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como la vigésima primera, fracción I, de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

I. En términos del oficio número 102-E-367-DGBM-III-1572, del 8 de mayo de 1992, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, otorgó autorización a Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero, integrado por la propia sociedad controladora y las siguientes entidades financieras: Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple; Casa de Cambio Cellini, S.A. de C.V.; Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V.; Factor Cremi, S.A. de C.V. y Operadora de Fondos Cremi, S.A. de C.V.

II. Mediante oficio 101.-1083, del 22 de agosto de 1997, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1o. y 87, primer párrafo y fracciones V y VI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, revocó la autorización para constituir y operar la casa de cambio denominada Casa de Cambio Cellini, S.A. de C.V.

III. Mediante oficio 101.-1128 del 26 de agosto de 1996, esta Secretaría, con base en los artículos 63 y 78, fracciones II, V, VI, VIII y IX, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, revocó la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como arrendadora financiera;

IV. Que mediante el oficio DGSI-97/606, Folio número 8867, del 14 de abril de 1997, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores revocó la autorización para la organización y funcionamiento de Operadora de Fondos Cremi, S.A. de C.V.

V. Mediante oficio 101.-1383, del 27 de octubre de 1997, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 1o., 5o., 63 y 78, fracciones II, IX y X, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, revocó la autorización otorgada a Factor Cremi, S.A. de C.V. para operar como empresa de factoraje financiero;

VI. Mediante oficio 101.-1657, del 28 de septiembre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, revocó la autorización otorgada a Banca Cremi, S.A., mediante el Decreto que transformó a Banca Cremi, S.N.C., en Banca Cremi, S.A.

VII. Mediante oficio número 601-I-VJ-10790/95, del 16 de febrero de 1995, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores declaró la intervención gerencial de la sociedad controladora de Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V., por lo que mediante oficio número 601-I-VJ-50287/03, del 14 de febrero de 2003, el Presidente de dicha Comisión designó interventor gerente de Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V. al C. Guadalupe Gerardo Avila Sierra;

VIII. Mediante oficio número 601-II-VSIF1-34563; 601-I-VN-9744/2004 del 14 de mayo de 2004, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitió opinión favorable para revocar la autorización otorgada a Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V.

IX. Mediante oficio UBA/DGABM/786/2004 del 5 de julio de 2004, esta Secretaría solicitó opinión al Banco de México, a efecto de llevar a cabo la revocación de la autorización del grupo financiero objeto de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con la vigésima primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para la constitución y funcionamiento de grupos financieros.

II. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió su opinión favorable para que esta Secretaría revoque la autorización en los términos a que se refiere el ANTECEDENTE VIII anterior.

III. Que el Banco de México, mediante oficio S33/17093, del 17 de agosto de 2004, emitió su opinión favorable para que esta Secretaría revoque la autorización a que se refiere el ANTECEDENTE I anterior;

IV. Que esta Secretaría, mediante oficio número UBA/DGABM/556/2006, del 6 de abril de 2006, notificó al interventor gerente del Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V., el procedimiento de revocación de la autorización otorgada para su constitución y funcionamiento y, de igual forma, emplazó a dicho grupo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, rindiera pruebas y formulara alegatos. Al respecto, el 28 de abril de 2006, se presentó en las oficinas de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Interventor Gerente del Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V., quien, en ejercicio de su derecho de audiencia, manifestó que el grupo financiero se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la vigésima primera, fracción I, de las Reglas para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

V. Que, como consecuencia de los actos referidos en los ANTECEDENTES II a VI, el grupo financiero a que la presente se refiere no cuenta con entidades financieras conforme a lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, lo que actualiza las causales de revocación contempladas en el artículo 12, primer párrafo, de la citada ley y la vigésima primera, fracción I, de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

VI. Que se oyeron las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, así como lo manifestado por la sociedad controladora del grupo financiero de referencia.

VII. Aquellos acuerdos y previsiones que, en el ámbito de su competencia, han adoptado a la fecha las instancias de la Administración Pública Federal en materia financiera en lo que corresponde a la intervención de esa sociedad controladora del grupo financiero, así como a la disolución y liquidación de éste como consecuencia de la revocación a que la presente se refiere, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se revoca la autorización que, en términos del oficio número 102-E-367-DGBM-III-1572, del 8 de mayo de 1992, otorgó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 12, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las responsabilidades de Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V., a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras subsistirán en tanto no queden totalmente cumplidas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras que formaron parte del grupo financiero con anterioridad a la fecha en que surta efectos la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, último párrafo, y 12, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la sociedad controladora de Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V., sólo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras integrantes, con anterioridad a la disolución del grupo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente resolución surtirá efectos el día hábil siguiente a aquel en que se notifique.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, e inscribábase en el Registro Público de Comercio para los efectos legales que correspondan.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada para la constitución de la sociedad controladora denominada Grupo Financiero Capital, S.A. de C.V., y para el funcionamiento del grupo financiero respectivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-751.

Grupo Financiero Capital, S.A. de C.V.
Vicente Eguía No. 46,
Colonia San Miguel Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo,
México, Distrito Federal.

Atención: Lic. Ignacio Nuñez Anta
Interventor Gerente

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como la vigésima primera, fracción I, de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

I. En términos del oficio número 102-366-DGSV-1443, del 30 de abril de 1992, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, otorgó autorización para la constitución de la sociedad controladora denominada Grupo Financiero Capital, S.A. de C.V., así como para el funcionamiento del grupo financiero integrado por la propia sociedad controladora y las siguientes entidades financieras: Afianzadora Capital, S.A.; Arrendadora Capital, S.A. de C.V.; y Factoraje Capital, S.A. de C.V. Asimismo, mediante oficio 103-E-366-DGSV-4306, esta Secretaría aprobó la modificación a la autorización mencionada a efecto de incorporar a Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple, a Grupo Financiero Capital, así como a la empresa denominada Servicios Capital, S.A. de C.V.

II. Mediante oficio 601-II-26148, del 17 de mayo de 1996, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, declaró la intervención gerencial de la sociedad controladora de Grupo Financiero Capital, S.A. de C.V., por lo que mediante oficio número 601-I-VJ-34826/96, del 17 de mayo de 1996, el entonces Vicepresidente Jurídico de dicha Comisión designó al licenciado Ignacio Núñez Anta como interventor gerente del Grupo Financiero Capital, S.A. de C.V.

III. Mediante oficio 101.-1652, del 3 de octubre de 2001, esta Secretaría revocó la autorización otorgada a Banco Capital, S.A., institución de banca múltiple, para operar como tal, en virtud de haberse ubicado en las causales de revocación previstas en las fracciones III y IV del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, la institución quedó en estado de disolución y liquidación.

IV. Mediante oficio 101-01147 del 15 de septiembre de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revocó la autorización otorgada a Arrendadora Capital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito; Grupo Financiero Capital, la cual conforme al artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, entró en estado de disolución y liquidación a partir de la fecha en la que surtió efectos la mencionada resolución.

V. Mediante oficio 101-01153 del 15 de septiembre de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revocó la autorización otorgada a Factoraje Capital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Capital, la cual conforme al artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito entró en estado de disolución y liquidación a partir de la fecha en la que surtió efectos la mencionada resolución.

VI. Mediante oficio 101.-01154 del 15 de septiembre de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, revocó la autorización otorgada a Afianzadora Capital, S.A., la cual conforme al artículo 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas entró en estado de disolución y liquidación.

VII. Mediante oficio UBA/DGABM/788/2004 del 5 de julio de 2004, esta Secretaría solicitó opinión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de llevar a cabo la revocación de la autorización del grupo financiero objeto de la presente resolución.

VIII. Mediante oficio UBA/DGABM/789/2004 del 5 de julio de 2004, esta Secretaría solicitó opinión al Banco de México, a efecto de llevar a cabo la revocación de la autorización del grupo financiero objeto de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con la vigésima primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para la constitución y funcionamiento de grupos financieros;

II. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-I-VSIF4-46354/2005 y 601-1-VN-33356/2005, del 28 de enero de 2005, emitió su opinión favorable para que esta Secretaría revoque la autorización a que se refiere el ANTECEDENTE I anterior;

III. Que el Banco de México, mediante oficio S33/17095 del 26 de octubre de 2004, emitió su opinión favorable para proceder a la revocación de la autorización a que se refiere el ANTECEDENTE I anterior;

IV. Que esta Secretaría, mediante oficio número UBA/DGABM/557/2006, del 6 de abril de 2006, notificó al interventor gerente del Grupo Financiero Capital, S.A. de C.V., el procedimiento de revocación de la autorización otorgada para la constitución y funcionamiento del grupo financiero y, de igual forma, emplazó a dicha sociedad para que manifestara lo que a su derecho conviniera, rindiera pruebas y formulara alegatos. Al respecto, el 28 de abril de 2006 se presentó en las oficinas de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público el interventor gerente del Grupo Financiero Capital, S.A. de C.V., quien, en ejercicio de su derecho de audiencia, manifestó que el grupo financiero se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la vigésima primera, fracción I, de las Reglas para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros;

V. Que, como consecuencia de los actos referidos en los ANTECEDENTES III a VI, el grupo financiero a que la presente se refiere no cuenta con entidades financieras conforme a lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, lo que actualiza las causales de revocación contempladas en el artículo 12, primer párrafo, de la citada ley y la vigésima primera, fracción I, de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros;

VI. Que se oyeron las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, así como lo manifestado por la sociedad controladora del grupo financiero de referencia; y

VII. Aquellos acuerdos y previsiones que, en el ámbito de su competencia, han adoptado a la fecha las instancias de la Administración Pública Federal en materia financiera en lo que corresponde a la intervención de esa sociedad controladora del grupo financiero, así como a la disolución y liquidación de éste como consecuencia de la revocación a que la presente se refiere, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se revoca la autorización que, en términos del oficio número 102-366-DGSV-1443, del 30 de abril de 1992, otorgó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución de la sociedad controladora denominada Grupo Financiero Capital, S.A. de C.V., y para el funcionamiento del grupo financiero respectivo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 12, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las responsabilidades de Grupo Financiero Capital, S.A. de C.V., a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras subsistirán en tanto no queden totalmente cumplidas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras que formaron parte del grupo financiero con anterioridad a la fecha en que surta efectos la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, último párrafo, y 12, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la sociedad controladora de Grupo Financiero Capital, S.A. de C.V., sólo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras integrantes, con anterioridad a la disolución del grupo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente resolución surtirá efectos el día hábil siguiente a aquel en que se notifique.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, e inscribábase en el Registro Público de Comercio para los efectos legales que correspondan.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 69-1, Reglas generales relativas a los procedimientos y mecanismos para elegir sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 69-1

REGLAS GENERALES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA ELEGIR SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 5o., fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 18, fracciones I a VI, 39, 43, 47, 47 bis, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quinquies, 76 y 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 28, fracciones VIII y XV, 29, 35, 43, 59, fracciones VIII y XVI, 65, 93, fracciones VII y XIII, y 98 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece el derecho de los trabajadores para solicitar la apertura de su cuenta individual en la administradora de fondos para el retiro de su elección, así como invertir los recursos depositados en dicha cuenta a través de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, independientemente de que se encuentren sujetos a un régimen de seguridad social, o se trate de trabajadores independientes que laboran por su propia cuenta;

Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece la obligación de las administradoras de fondos para el retiro de administrar las cuentas individuales de los trabajadores mencionados en el párrafo anterior, sujetándose a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha estimado conveniente que se precise en la normativa los tipos de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro adicionales en que se invertirá el ahorro voluntario de los trabajadores, atendiendo al horizonte del plazo de inversión que corresponda a cada tipo de ahorro;

Que derivado de la publicación el 20 de septiembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación de la Circular CONSAR 15-18, relativa a las reglas generales que establecen el régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha estimado conveniente establecer los mecanismos y procedimientos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

Que a fin de facilitar la inversión de los recursos de las cuentas individuales en las distintas sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro por parte de sus administradoras, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha estimado conveniente que se regule en un mismo cuerpo normativo las disposiciones generales correspondientes;

Que con lo dispuesto en estas reglas generales, se permitirá que las administradoras de fondos para el retiro puedan invertir de forma más eficiente los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS
PARA ELEGIR SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA
EL RETIRO A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS
PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR**

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

PRIMERA.- Las presentes reglas generales tienen por objeto establecer los procedimientos y mecanismos para elegir sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas generales, se entenderá por:

- I. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Administradora Designada, la Administradora contratada por la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para la prestación de los servicios de administración de cuentas individuales del Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades;
- III. Administradora Receptora, aquella que asume la administración de la cuenta individual objeto de un traspaso de otra Administradora;
- IV. Administradora Transferente, aquella que deja de administrar la cuenta individual objeto de un traspaso a otra Administradora;
- V. Ahorro Voluntario, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo que realicen los Trabajadores;
- VI. Aportaciones Complementarias de Retiro, los montos enterados por los Trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 79 de la Ley;
- VII. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, los montos enterados por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción I del artículo 98 del Reglamento;
- VIII. Aportaciones Voluntarias, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 79 de la Ley, sin considerar a las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;
- IX. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 176 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- X. BDSAR-NO-AFILIADOS, la porción de la Base de Datos Nacional SAR integrada con la información de los trabajadores no afiliados que hayan abierto una cuenta individual en una Administradora, de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales en materia de registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados, expedidas por la Comisión;
- XI. Clave de Seguridad, a los caracteres secretos que relacionados con la CLIP, permitan al Trabajador el uso de los servicios que se presten mediante equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación;
- XII. CLIP, la clave de identificación personal que permita comprobar electrónicamente la identidad del Trabajador por parte de la Administradora en la que se encuentre registrado, para el uso de algunos de los servicios que se presten a través de Sitios Web y de los servicios telefónicos;
- XIII. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XIV. Comisión Equivalente, el indicador estadístico elaborado por la Comisión, conforme a lo previsto en las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras, bajo los supuestos aprobados por la Junta de Gobierno de la Comisión, que permite comparar las estructuras de comisiones de las Administradoras;
- XV. Cuenta Individual MAROP, aquella que se abra a cada beneficiario del Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades, siempre que no tenga abierta una cuenta individual como Trabajador Registrado;
- XVI. Cuenta Unificada, a la cuenta individual que derivado de un proceso de Unificación, sus recursos hayan sido traspasados a la cuenta individual identificada con el Número de Seguridad Social Unificado del Trabajador y en consecuencia, el saldo en todas sus subcuentas sea cero;
- XVII. Cuenta Unificadora, a la cuenta individual que derivado de un proceso de Unificación, esté identificada con el Número de Seguridad Social Unificador del Trabajador y en consecuencia, su saldo se conforma por la integración de los saldos de las Cuentas Unificadas;
- XVIII. Empresa Auxiliar, las personas morales que contraten las Administradoras para que les presten servicios de ventanilla a los Trabajadores;

- XIX.** Empresas Operadoras, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, y 58 de la Ley;
- XX.** En Línea, indica que la aplicación o el sistema informático o computacional que se utiliza permanece conectado a otro computador, o a una red de computadoras;
- XXI.** Hipervínculo, a las referencias o ligas que permiten la conexión entre varias páginas web que se encuentran en la red denominada Internet;
- XXII.** Instituciones de Crédito Liquidadoras, las instituciones de crédito que sean contratadas por las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega a las Administradoras de los recursos relativos a los Trabajadores;
- XXIII.** Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXIV.** Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras, de conformidad con el título de concesión, en donde se especifiquen los formatos electrónicos, sistemas, características y demás aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre la Comisión, los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y los institutos de seguridad social;
- XXV.** Número de Seguridad Social Unificador, al número de seguridad social que el Instituto Mexicano del Seguro Social haya certificado como definitivo en aquellos casos en que a los Trabajadores afiliados a dicho instituto se les haya otorgado más de un número de seguridad social, y con el cual deberá identificarse la cuenta individual de los mismos;
- XXVI.** Número de Seguridad Social Unificado, al número de seguridad social que el Instituto Mexicano del Seguro Social haya determinado como incorrecto o sujeto a Unificación;
- XXVII.** Orden de Selección de SIEFORE, la instrucción del Trabajador a la Administradora, para transferir los saldos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y de Ahorro para el Retiro, así como, en su caso, del Ahorro Voluntario depositado en su cuenta individual, para su inversión en otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora, siempre que reúna las características para invertir en la Sociedad de Inversión elegida conforme al respectivo Prospecto de Información;
- XXVIII.** Página e-SAR, al documento electrónico que las Empresas Operadoras diseñen y operen, integrado por Hipervínculos que permitan ingresar a los Sitios Web establecidos para el uso de los servicios que prestan los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a los trabajadores, en términos de lo previsto en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones generales aplicables;
- XXIX.** Prospecto de Información, el que elabore la Sociedad de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley, en el que revele la información de su objeto y las políticas de operación e inversión que seguirá. El Prospecto deberá ajustarse a las reglas generales emitidas por la Comisión en materia de prospectos de información y los folletos explicativos que las Sociedades de Inversión deben proporcionar a los Trabajadores;
- XXX.** Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXXI.** Separación, al proceso para la aclaración y corrección del número de seguridad social de los Trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social que durante el trámite de registro, o por cualquier otro medio, hayan detectado que dicho número se encuentra asignado o pertenece a otra persona;
- XXXII.** Sitio Web, al conjunto de archivos electrónicos y páginas web referentes a un tema en particular, que incluye una página inicial de bienvenida, con un nombre de dominio y dirección en Internet específicos;
- XXXIII.** Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, al conjunto de archivos electrónicos y páginas web que diseñen y operen las Empresas Operadoras bajo su responsabilidad, para la recepción y verificación, En Línea y en Tiempo Real, de las Ordenes de Selección de SIEFORE;

- XXXIV.** Servicio Telefónico, al operado por cada Empresa Operadora para la recepción y atención de las Ordenes de Selección de SIEFORE que presenten los Trabajadores vía telefónica, y que incluya la operación del SIRV;
- XXXV.** SIRV, al sistema telefónico interactivo de respuesta de voz que utilicen las Empresas Operadoras, para proporcionar diversos servicios de información y atención que soliciten los Trabajadores a través del Servicio Telefónico;
- XXXVI.** Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- XXXVII.** Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, de Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, o de fondos de previsión social;
- XXXVIII.** Sociedad de Inversión Asignada, la Sociedad de Inversión en la que se deban invertir los recursos de los Trabajadores que reúnan las características a que se refiere el régimen de inversión con el que opere dicha Sociedad, establecidas en el Prospecto de Información respectivo; cuando el Trabajador no seleccione Sociedad de Inversión o cuando, por su condición, sus recursos no deban estar en otra Sociedad de Inversión;
- XXXIX.** Sociedad de Inversión Básica 1, la que invierta los recursos provenientes de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, del Seguro de Retiro, y de Ahorro para el Retiro; el Ahorro Voluntario; las inversiones obligatorias de las Administradoras, así como otros recursos que se deban invertir en las Sociedades de Inversión de conformidad con las leyes de seguridad social;
- XL.** Sociedad de Inversión Básica 2, la que invierta los recursos provenientes de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, del Seguro de Retiro, y de Ahorro para el Retiro; las Aportaciones Complementarias de Retiro; de Ahorro a Largo Plazo y Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo; las inversiones obligatorias de las Administradoras, así como otros recursos que se deban invertir en las Sociedades de Inversión de conformidad con las leyes de seguridad social;
- XLI.** Sociedad de Inversión Elegida, la Sociedad de Inversión que el Trabajador seleccione para la inversión de los recursos de su cuenta individual;
- XLII.** Sociedad de Inversión Receptora, la Sociedad de Inversión de la cual se compren las acciones que correspondan a los recursos de los Trabajadores, con motivo de los procesos operativos o financieros a los que se encuentren sujetas las cuentas individuales, de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales que emita la Comisión para tales efectos;
- XLIII.** Sociedad de Inversión Transferente, la Sociedad de Inversión de la cual se vendan las acciones que correspondan a los recursos del Trabajador, con motivo de los procesos operativos o financieros a los que se encuentren sujetas las cuentas individuales, de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales que emita la Comisión para tales efectos;
- XLIV.** Subcuenta de Ahorro para el Retiro, la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XLV.** Subcuentas MAROP, las subcuentas de la cuenta individual de los beneficiarios del Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades a que se refiere el "Decreto por el que se establece el Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de marzo de 2006;
- XLVI.** Subcuenta de Pensión Garantizada, la subcuenta de la cuenta individual de los Trabajadores pensionados, a la que deberán transferirse los recursos correspondientes a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y los correspondientes a la subcuenta de vivienda, que sean utilizados para el pago de una pensión garantizada;
- XLVII.** Subcuenta de Retiros Programados, la subcuenta de la cuenta individual de los Trabajadores que hayan contratado el pago de la pensión por retiros programados, a la que deberán transferirse los recursos correspondientes a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y los correspondientes a la subcuenta de vivienda, que sean utilizados para el pago de los retiros programados;

- XLVIII.** Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, la prevista en el artículo 74 fracción I de la Ley;
- XLIX.** Subcuenta del Seguro de Retiro, la prevista en el capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 1 de julio de 1997, que se integra con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro realizadas durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- L.** Trabajadores, los trabajadores titulares de una cuenta individual a que se refieren los artículos 74, 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley;
- LI.** Trabajadores Asignados, aquellos que no elijan Administradora y cuyos recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez sean enviados a una Administradora de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley;
- LII.** Trabajadores no Afiliados, los trabajadores a que hacen referencia el artículo 3o., fracción XIII bis, de la Ley;
- LIII.** Trabajador Registrado, aquel que ha celebrado un contrato de administración de fondos para el retiro, a efecto de que su cuenta individual sea operada por una Administradora;
- LIV.** Transferencias Indevidas, las transferencias de recursos de las cuentas individuales de los Trabajadores de una Sociedad de Inversión a otra cuando no exista una Orden de Selección de SIEFORE; cuando se transfieran recursos de una Cuenta Individual que se encuentre identificada con el indicativo "Trabajador de 56 años" a la Sociedad de Inversión Básica 2; cuando la CLIP que proporcione el trabajador sea inválida; cuando los datos que proporcione el trabajador, al dar una Orden de Selección de SIEFORE, no correspondan a los registrados en la base de datos de la Administradora; cuando la cuenta individual se encuentre en proceso de traspaso a otra Administradora; en proceso de retiro parcial, o total, de los recursos de la Cuenta Individual; en proceso de unificación; en proceso de separación de cuentas; cuando se trate de transferencia de una Subcuenta de Pensión Garantizada o de una Subcuenta de Retiros Programados, y
- LV.** Unificación, al proceso por el que los recursos de un mismo Trabajador que se encuentren en cuentas individuales identificadas con diferentes números de seguridad social, se traspasan a la cuenta individual identificada con el Número de Seguridad Social Unificador, conforme a lo dispuesto en las reglas generales a las que deben sujetarse las Administradoras y las Empresas Operadoras para la unificación de cuentas individuales, emitidas por la Comisión.

CAPITULO II

DE LA INVERSION DE LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS DE RETIRO CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, SEGURO DE RETIRO, DE AHORRO PARA EL RETIRO Y MAROP EN LAS SOCIEDADES DE INVERSION BASICAS

Sección I

De la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

TERCERA.- Las Administradoras deberán invertir los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de las cuentas individuales, en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- I.** En el caso de Trabajadores Asignados y Trabajadores Registrados de 56 años de edad o más, los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez serán invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1, y
- II.** En el caso de Trabajadores Registrados menores de 56 años de edad, los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez serán invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II anterior, las Administradoras podrán invertir en la Sociedad de Inversión Básica 1, los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de los Trabajadores que tengan menos de 56 años que así lo soliciten.

Sección II

De las Subcuentas del Seguro de Retiro y de Ahorro para el Retiro

CUARTA.- Los Trabajadores podrán elegir la Sociedad de Inversión Básica que invierta los recursos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y/o de Ahorro para el Retiro.

Para efecto de lo anterior, los Trabajadores deberán manifestar su elección a través del Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, a que se refiere la fracción I de la regla vigésima quinta siguiente.

QUINTA.- Las Administradoras, en caso de que los Trabajadores no elijan una Sociedad de Inversión Básica para la inversión de los recursos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y/o de Ahorro para el Retiro, deberán invertir dichos recursos de acuerdo con lo siguiente:

- I. En el caso de Trabajadores de 56 años de edad o más, dichos recursos serán invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1, y
- II. En el caso de Trabajadores menores de 56 años de edad, dichos recursos serán invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2.

Sección III

De las Subcuentas MAROP

SEXTA.- En el caso de Trabajadores cuyas cuentas individuales tengan recursos de las Subcuentas MAROP, las Administradoras deberán invertir dichos recursos en la Sociedad de Inversión Básica en donde se encuentren invertidos los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de conformidad con lo previsto por la regla tercera anterior.

En el caso de recursos de las Cuentas Individuales MAROP, las Administradoras Designadas deberán invertir dichos recursos en las Sociedades de Inversión Básicas 1.

Sección IV

Del traspaso y de la Separación de cuentas individuales

SEPTIMA.- Las Administradoras Receptoras, tratándose del traspaso de cuentas individuales y de la Separación, deberán observar los siguientes criterios para seleccionar la Sociedad de Inversión Básica que invertirá los recursos de los Trabajadores:

- I. Si los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, eran invertidos por la Administradora Transferente en la Sociedad de Inversión Básica 1, la Administradora Receptora deberá invertirlos en la Sociedad de Inversión Básica 1;
- II. Si los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, eran invertidos por la Administradora Transferente en la Sociedad de Inversión Básica 2, la Administradora Receptora deberá invertirlos en la Sociedad de Inversión Básica 2.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de Trabajadores de 56 años de edad o más, la Administradora Receptora deberá sujetarse a lo dispuesto en la regla novena siguiente.

- III. Si los recursos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y/o de Ahorro para el Retiro eran invertidos por la Administradora Transferente en la Sociedad de Inversión Básica 1, la Administradora Receptora deberá invertirlos en la Sociedad de Inversión Básica 1;
- IV. Si los recursos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y/o de Ahorro para el Retiro eran invertidos por la Administradora Transferente en la Sociedad de Inversión Básica 2, la Administradora Receptora deberá invertirlos en la Sociedad de Inversión Básica 2.

Sección V

De la Unificación de cuentas individuales

OCTAVA.- Las Administradoras Receptoras, tratándose de la Unificación, deberán observar los siguientes criterios para seleccionar la Sociedad de Inversión Básica que invertirá los recursos de los Trabajadores:

- I. Si los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, de la Cuenta Unificadora se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1, la Administradora Receptora deberá invertir los recursos que reciba de la Cuenta Unificada en la Sociedad de Inversión Básica 1;
- II. Si los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, de la Cuenta Unificadora se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2, la Administradora Receptora deberá invertir los recursos que reciba de la Cuenta Unificada en la Sociedad de Inversión Básica 2;
- III. Si los recursos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y/o de Ahorro para el Retiro de la Cuenta Unificadora se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1, la Administradora Receptora deberá invertir los recursos que reciba de la Cuenta Unificada en la Sociedad de Inversión Básica 1;
- IV. Si los recursos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y/o de Ahorro para el Retiro de la Cuenta Unificadora se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2, la Administradora Receptora deberá invertir los recursos que reciba de la Cuenta Unificada en la Sociedad de Inversión Básica 2.

Las Administradoras Receptoras, en caso de que la Cuenta Unificadora no cuente con alguno de los recursos señalados en la presente regla antes de recibir los recursos de la Cuenta Unificada, deberán invertir los recursos provenientes de la Cuenta Unificada en la Sociedad de Inversión que corresponda con cada tipo de recurso, de conformidad con lo dispuesto en las reglas tercera, quinta y sexta anteriores.

Sección VI

Del traspaso de cuentas individuales de Trabajadores de 56 años de edad o más

NOVENA.- Las Administradoras Transferentes, tratándose del traspaso de los recursos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y/o de Ahorro para el Retiro, deberán informar a las Empresas Operadoras si los Trabajadores eligieron o no, la Sociedad de Inversión Básica que los invierta, de conformidad con las características, plazos y procedimientos que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA.- Las Empresas Operadoras, en la información de las cuentas individuales objeto de traspaso que envían a las Administradoras Receptoras en términos de lo dispuesto en las reglas generales para el traspaso de cuentas individuales de una Administradora a otra emitidas por la Comisión, deberán incorporar la información señalada en la regla anterior, de conformidad con los términos y procedimientos que se establezcan el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras Receptoras, tratándose del traspaso de cuentas individuales que las Administradoras Transferentes hayan tenido identificadas como "Cuenta en transferencia por 56 años" en sus bases de datos, deberán invertir los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, en una sola exhibición, en la Sociedad de Inversión Básica 1.

Asimismo, las Administradoras Receptoras, en caso de que las Empresas Operadoras les informen que los Trabajadores no eligieron la Sociedad de Inversión Básica que invierta los recursos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y/o de Ahorro para el Retiro, deberán invertirlos en una sola exhibición, en la Sociedad de Inversión Básica 1. En caso contrario, las Administradoras Receptoras deberán invertir los recursos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y/o de Ahorro para el Retiro de acuerdo con la elección hecha por los Trabajadores.

CAPITULO III

DE LA INVERSION DEL AHORRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES EN LAS SOCIEDADES DE INVERSION

Sección I

De la inversión de las Aportaciones Voluntarias

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán invertir las Aportaciones Voluntarias de los Trabajadores en las Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo que operen.

A falta de Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, las Administradoras deberán invertir las Aportaciones Voluntarias en la Sociedad de Inversión Básica 1, hasta en tanto el monto de dichas aportaciones alcance la cantidad señalada en las reglas generales en materia de régimen de inversión expedidas por la Comisión.

Cuando el monto de las Aportaciones Voluntarias que estén invertidas en la Sociedad de Inversión Básica 1, alcance la cantidad señalada en las reglas generales en materia de régimen de inversión expedidas por la Comisión, las Administradoras deberán invertir los futuros recursos de las Aportaciones Voluntarias que reciban en una Sociedad de Inversión Adicional de corto plazo.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administradoras sólo podrán transferir los saldos de las Aportaciones Voluntarias que se encuentren invertidas en la Sociedad de Inversión Básica 1 a las Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, cuando tengan la autorización de los Trabajadores para tal efecto.

DECIMA TERCERA.- Las Administradoras, cuando operen dos o más Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo y los Trabajadores no hayan elegido la Sociedad de Inversión Adicional en la que se inviertan sus Aportaciones Voluntarias, deberán invertir dichas aportaciones en la Sociedad de Inversión Adicional de corto plazo que, conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información, cumpla con lo siguiente:

- I. Cuente con el menor tiempo de operación;
- II. En caso que más de una Sociedad de Inversión Adicional de corto plazo cumpla con lo establecido en la fracción anterior, en la Sociedad de Inversión Adicional que cuente con el menor plazo para disponer de las Aportaciones Voluntarias;
- III. En caso que más de una Sociedad de Inversión Adicional de corto plazo cumpla con lo previsto por las fracciones I y II anteriores, en la Sociedad de Inversión que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión mediante las Comisiones Equivalentes sobre saldo a un año, o
- IV. En caso que más de una Sociedad de Inversión Adicional de corto plazo cumpla con lo previsto por las fracciones anteriores, en la que elija la Administradora.

Sección II

De la inversión de las Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo

DECIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán invertir las Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo de los Trabajadores, en las Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo que operen.

A falta de Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, las Administradoras deberán invertir los recursos señalados en el párrafo anterior en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo con la edad del Trabajador, en términos de lo previsto en la regla tercera anterior.

DECIMA QUINTA.- Cuando las Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo se inviertan en Sociedades de Inversión Básicas, los Trabajadores podrán elegir que cada aportación se invierta en una Sociedad de Inversión Básica distinta a aquélla en la que deban invertirse los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. En este supuesto, los Trabajadores podrán elegir Sociedades de Inversión Básicas diferentes para la inversión de cada uno de los recursos antes señalados.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las Administradoras operen Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, los Trabajadores podrán solicitar la inversión de sus Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo, en dichas Sociedades de Inversión Adicionales.

DECIMA SEXTA.- Las Administradoras, cuando operen dos o más Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo y los Trabajadores no hayan elegido la Sociedad de Inversión Adicional en la que se inviertan sus Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y/o Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, deberán invertir dichas aportaciones en la Sociedad de Inversión Adicional de largo plazo que, conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información, cumpla con lo siguiente:

- I. Cuento con el menor tiempo de operación;
- II. En caso que más de una Sociedad de Inversión Adicional de largo plazo cumpla con lo previsto en la fracción I anterior, en la Sociedad de Inversión Adicional de largo plazo que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión mediante las Comisiones Equivalentes sobre saldo a un año, o
- III. En caso que más de una Sociedad de Inversión Adicional de largo plazo cumpla con lo previsto por las fracciones anteriores, en la que elija la Administradora.

Sección III

Del traspaso, la Separación o la Unificación de cuentas individuales que tengan recursos de Aportaciones Voluntarias

DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras Receptoras, tratándose del traspaso, la Separación o la Unificación, deberán invertir las Aportaciones Voluntarias de los Trabajadores en la Sociedad de Inversión Adicional de corto plazo o Básica que corresponda, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la Administradora Receptora cuenta con Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, las Aportaciones Voluntarias deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Adicional de corto plazo que opere.

En caso de que la Administradora opere dos o más Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, deberá sujetarse a lo dispuesto en la regla décima tercera anterior.
- II. Si la Administradora Receptora no cuenta con Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, las Aportaciones Voluntarias deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Básica 1.

Sección IV

Del traspaso, la Separación o la Unificación de cuentas individuales que tengan recursos de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y/o Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo

DECIMA OCTAVA.- Las Administradoras Receptoras, tratándose del traspaso de cuentas individuales de una Administradora a otra, la Separación o la Unificación, deberán invertir las Aportaciones Complementarias de Retiro, de Ahorro a Largo Plazo y/o Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, en la Sociedad de Inversión Adicional de largo plazo o Básica que corresponda, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la Administradora Receptora cuenta con Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, dichas aportaciones deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Adicional de largo plazo que opere.

En caso de que la Administradora opere dos o más Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, deberá sujetarse a lo dispuesto en la regla décima sexta anterior.

Si la Administradora Receptora no cuenta con Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, dichas aportaciones deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda con la edad de los Trabajadores, de acuerdo con lo previsto en la regla tercera anterior y la Sección II del presente Capítulo.

Sección V

Del envío de información a las Administradoras Receptoras durante el traspaso de cuentas individuales

DECIMA NOVENA.- Las Administradoras Transferentes, tratándose del traspaso de cuentas individuales que tengan recursos de Ahorro Voluntario, deberán informar a las Empresas Operadoras lo siguiente:

- I. Las fechas y los montos depositados por los Trabajadores para cada aportación;
- II. El plazo de inversión que los Trabajadores hayan elegido para cada una de dichas aportaciones;
- III. La marca que identifique los beneficios fiscales previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que los Trabajadores hayan elegido para cada una de dichas aportaciones, en su caso, y
- IV. La demás información que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras Transferentes y las Empresas Operadoras deberán sujetarse a los términos y procedimientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales para la transferencia de la información señalada en las fracciones anteriores.

VIGESIMA.- Las Empresas Operadoras, en la información de las cuentas individuales objeto de traspaso que envían a las Administradoras Receptoras en términos de lo dispuesto en las reglas generales para el traspaso de cuentas individuales de una Administradora a otra emitidas por la Comisión, deberán incorporar la información señalada en la regla anterior, de conformidad con los términos y procedimientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACION PARA MODIFICAR EL OBJETO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION BASICAS

VIGESIMA PRIMERA.- La Comisión autorizará a las Administradoras la modificación del objeto de sus Sociedades de Inversión Básicas para que dejen de invertirse en ellas los futuros recursos de Ahorro Voluntario, siempre que la Administradora solicitante tenga una Sociedad de Inversión Adicional que invierta el tipo de Ahorro Voluntario para el cual solicita la modificación del objeto de sus Sociedades de Inversión Básicas.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, cuando obtengan la autorización de la Comisión para modificar el objeto de sus Sociedades de Inversión Básicas en términos de lo señalado en la regla anterior, deberán informar de dicha modificación a los Trabajadores cuyas cuentas individuales operen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento.

Las Administradoras podrán transferir los recursos del Ahorro Voluntario que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Básicas a las Sociedades de Inversión Adicionales para Ahorro Voluntario, siempre que tengan la autorización de los Trabajadores para tal efecto.

CAPITULO V

DE LA SELECCION DE SOCIEDADES DE INVERSION POR LOS TRABAJADORES

Sección I

De las Ordenes de Selección de SIEFORE

VIGESIMA TERCERA.- Los Trabajadores podrán solicitar la transferencia de los recursos de las subcuentas que integran su cuenta individual, con excepción de los correspondientes a la subcuenta de vivienda y/o a la subcuenta del fondo de la vivienda, entre las Sociedades de Inversión que opere su Administradora.

Lo anterior, siempre que los Trabajadores reúnan las características para invertir en las Sociedades de Inversión elegidas, de acuerdo con el régimen de inversión previsto en el respectivo Prospecto de Información.

VIGESIMA CUARTA.- Los Trabajadores que deseen transferir sus recursos de una Sociedad de Inversión a otra, deberán solicitarlo mediante una Orden de Selección de SIEFORE en la que se indiquen las subcuentas cuyos recursos desea transferir, que podrán ser:

- I. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
- II. Seguro del Retiro;
- III. Ahorro para el Retiro;
- IV. Aportaciones Voluntarias;
- V. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;
- VI. Aportaciones Complementarias de Retiro;
- VII. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, los Trabajadores deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de los recursos señalados en la fracción I anterior, los Trabajadores podrán presentar sus Ordenes de Selección de SIEFORE a través del Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, del Servicio Telefónico y/o a través de ventanilla de la Administradora que opere su cuenta individual;

- II. Tratándose de los recursos señalados en las fracciones II, III y VI anteriores, los Trabajadores únicamente podrán presentar sus Ordenes de Selección de SIEFORE a través del Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, y
- III. Tratándose de los recursos señalados en las fracciones IV, V y VII anteriores, los Trabajadores podrán presentar sus Ordenes de Selección de SIEFORE a través del Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE y/o a través de ventanilla de la Administradora que opere su cuenta individual.

Sección II

De la recepción de las Ordenes de Selección de SIEFORE

VIGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán recibir y atender las Ordenes de Selección de SIEFORE que los Trabajadores realicen, a través de los siguientes medios:

- I. Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, y
- II. Servicio Telefónico.

Las Empresas Operadoras deberán cumplir con los requisitos, lineamientos y características técnicas que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales para el Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE y el Servicio Telefónico.

VIGESIMA SEXTA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras deberán contar lo siguiente:

- I. Un Hipervínculo en la Página e-SAR al Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, que permita a los Trabajadores ingresar sus solicitudes, y
- II. Un número telefónico para la recepción de Ordenes de Selección de SIEFORE que preste servicio local en el Distrito Federal, y también cuente con acceso gratuito para las llamadas que realicen los Trabajadores desde cualquier entidad federativa.

VIGESIMA SEPTIMA.- En el caso de Ordenes de Selección de SIEFORE relativas a la transferencia de saldos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y/o de Ahorro para el Retiro, las Empresas Operadoras deberán incluir en el Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, la información y las páginas web que se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales, con el objeto de proveer a los Trabajadores de la mayor información que les permita tomar la decisión para la inversión de sus recursos.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras podrán recibir Ordenes de Selección de SIEFORE para los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como para las Aportaciones Voluntarias, Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y/o de Ahorro a Largo Plazo a través de ventanilla, siempre que dispongan de los mecanismos técnicos, operativos y de sistemas para atender dichas Ordenes en el mismo momento en que el Trabajador esté solicitando la transferencia de dichos recursos de una Sociedad de Inversión a otra, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

En este caso, las Administradoras podrán contratar los servicios de Empresas Auxiliares para la recepción de dichas Ordenes. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras serán responsables de la actuación de las Empresas Auxiliares con relación a los servicios que presten y a las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban.

VIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, deberán poner a disposición de las Administradoras y, en su caso, de las Empresas Auxiliares, un Sitio Web distinto al que reciba las Ordenes de Selección de SIEFORE, el cual permita validar, En Línea, las Ordenes que las Administradoras y las Empresas Auxiliares reciban a través de ventanilla.

Las Empresas Operadoras deberán instalar y operar el Sitio Web señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con los lineamientos y características técnicas que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán asegurarse de que el servicio proporcionado por los Sitios Web a que se refieren las reglas vigésima quinta y vigésima novena anteriores, estén disponibles las veinticuatro horas del día de los siete días de la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez por semana las Empresas Operadoras podrán suspender temporalmente los servicios de los Sitios Web antes señalados, para realizar respaldos de información, dar mantenimiento a la infraestructura tecnológica y efectuar la aplicación de cambios que deriven de lo dispuesto en estas reglas generales en dichos Sitios. En este caso, las Empresas Operadoras deberán informar las fechas y horarios de suspensión temporal del servicio a los Trabajadores y a las Administradoras a través del Sitio Web correspondiente.

Sección III

De la atención de Ordenes de Selección de SIEFORE a través del Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE y del Servicio Telefónico

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, tratándose de Ordenes de Selección de SIEFORE que se reciban a través del Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, deberán validar la CLIP y Clave de Seguridad de cada Trabajador que realice una Orden de Selección de SIEFORE.

Tratándose de Ordenes de Selección de SIEFORE que se reciban a través del Servicio Telefónico, las Empresas Operadoras deberán validar la CLIP y Clave de Seguridad del Trabajador a través del SIRV. En este caso, las Empresas Operadoras deberán instalar y operar el SIRV de acuerdo con los lineamientos y características técnicas que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán validar y determinar la procedencia de las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban a través del Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE o del Servicio Telefónico, conforme a lo dispuesto en la Sección V del presente Capítulo y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán permitir que los Trabajadores, mediante un formato establecido en el Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE o, en su caso, a través del SIRV, proporcionen los siguientes datos:

- I. Datos del Trabajador:
 - a. CLIP;
 - b. Clave de Seguridad, y
 - c. Dirección de correo electrónico.
- II. Sociedad de Inversión Receptora, por cada subcuenta que el Trabajador desee transferir.

Las Empresas Operadoras deberán sujetarse a los formatos, especificaciones técnicas y condiciones de operación del SIRV que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección IV

De la atención de Ordenes de Selección de SIEFORE a través de ventanilla

TRIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras, o en su caso, las Empresas Auxiliares, a través de ventanilla, deberán poner a disposición de los Trabajadores que deseen transferir sus recursos de una Sociedad de Inversión a otra, un formato que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Datos del Trabajador:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - b. Número de Seguridad Social;
 - c. CURP, en su caso, y
 - d. Firma autógrafa. En caso de que el Trabajador no sepa o no pueda firmar, deberá imprimir su huella digital.

Lo dispuesto en el inciso b. de la presente fracción no será considerado como dato obligatorio tratándose de Trabajadores no Afiliados. En este caso el dato obligatorio será el señalado en el inciso c.

II. Información de la Orden de Selección de SIEFORE:

- a. Fecha y hora de recepción;
- b. Sociedad de Inversión Receptora, por cada subcuenta que el Trabajador desee transferir;
- c. Número de folio del formato, y
- d. Clave de confirmación o folio de rechazo, según corresponda.

Las Administradoras podrán poner a disposición de los Trabajadores el formato a que se refiere la presente regla a través de otros medios con los que cuenten.

TRIGESIMA CUARTA.- El Trabajador que desee transferir los recursos de su cuenta individual de una Sociedad de Inversión a otra, deberá entregar al funcionario de la Administradora, o en su caso, de la Empresa Auxiliar, los siguientes documentos:

- I. Original y copia simple del formato de Orden de Selección de SIEFORE debidamente llenado y firmado;
- II. Original y copia simple de su identificación oficial, que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b. Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - c. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier otro documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales relativo a los procesos de registro o traspaso;

Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

En caso de que el Trabajador no pueda o no sepa firmar, deberá imprimir su huella digital en el documento a que se refiere la fracción I de la presente regla.

TRIGESIMA QUINTA.- Los funcionarios de las Administradoras, o en su caso, de las Empresas Auxiliares, que reciban de los Trabajadores la documentación a que se refiere la regla anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que en el formato de Orden de Selección de SIEFORE se encuentren asentados los datos mínimos que se establecen en la regla trigésima tercera anterior;
- II. Que el original y la copia simple de la identificación oficial no presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, anotaciones o alteraciones en su contenido;
- III. Que al cotejar la copia simple de la identificación oficial contra su original, la primera sea copia fiel y exacta de la última, y
- IV. Que la firma del Trabajador asentada en el formato de Orden de Selección de SIEFORE, corresponda a la firma de la identificación presentada por el Trabajador. En caso de que éste no pueda o no sepa firmar, que en los documentos señalados se encuentre impresa su huella digital.

TRIGESIMA SEXTA.- Los funcionarios de las Administradoras, o en su caso, de las Empresas Auxiliares, que hayan recibido la documentación a que se refiere la regla trigésima cuarta anterior, verificada la información y la identificación del Trabajador, deberán entregarle su identificación original.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán validar, En Línea, las Ordenes de Selección de SIEFORE que cumplan con lo dispuesto en la regla trigésima quinta anterior, a través del Sitio Web que pongan a su disposición las Empresas Operadoras, y determinar la procedencia de dichas órdenes conforme a lo dispuesto en la Sección siguiente y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección V**De la validación de las Ordenes de Selección de SIEFORE**

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, durante la atención de una Orden de Selección de SIEFORE, deberán validar En Línea en su base de datos, conforme a los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, lo siguiente:

- I. Que la transferencia de recursos sea procedente de acuerdo con los Prospectos de Información de las Sociedades de Inversión seleccionadas de la Administradora que opera la cuenta individual del Trabajador;
- II. Que no se solicite la modificación de la inversión de las Aportaciones Voluntarias que estén invertidas en la Sociedad de Inversión Básica 1, a la Sociedad de Inversión Básica 2;
- III. Que no se solicite la modificación de la inversión de las Aportaciones Voluntarias que estén invertidas en Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, a Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, o a las Sociedades de Inversión Básicas;
- IV. Que no se solicite la modificación de la inversión de las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y/o de Ahorro a Largo Plazo que estén invertidas en Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, a las Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, o a las Sociedades de Inversión Básicas;
- V. Que no se solicite la inversión de las Aportaciones Complementarias de Retiro que estén invertidas en Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, o Sociedades de Inversión Básicas, a las Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo;
- VI. Que si se trata de un Trabajador de 56 años de edad o más, no solicite que los recursos de la Subcuenta de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se inviertan en la Sociedad de Inversión Básica 2;
- VII. Que la cuenta individual no se encuentre identificada con el indicativo "Trabajador de 56 años", en los casos en que el Trabajador solicite que sus recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, sean invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2;
- VIII. Que no se encuentre pendiente de ser ejecutada otra Orden de Selección de SIEFORE recibida con anterioridad para los mismos recursos cuya transferencia se esté solicitando;
- IX. Que la cuenta individual no se encuentre en proceso de traspaso a otra Administradora, de retiro parcial o total de recursos, de unificación o de separación de cuentas, de devolución de pagos sin justificación legal, o se encuentre sujeta a un proceso ante alguna autoridad judicial o del trabajo;
- X. Que no se trate de transferencia de recursos de la Subcuenta de Pensión Garantizada, o de la Subcuenta de Retiros Programados, y
- XI. Los demás criterios que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para efecto de lo dispuesto en la fracción I de la presente regla, las Administradoras serán las responsables de informar a las Empresas Operadoras las modificaciones a los Prospectos de Información de sus Sociedades de Inversión que sean aprobadas por la Comisión, conforme a los lineamientos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras que reciban solicitudes de validación de Ordenes de Selección de SIEFORE de las Administradoras, deberán verificar que dichas solicitudes cumplan con lo dispuesto en la regla anterior.

CUADRAGESIMA.- Las Empresas Operadoras, como resultado de la validación de la Orden de Selección de SIEFORE, deberán emitir alguno de los siguientes resultados:

- I. Aceptada, o
- II. Rechazada, por no cumplir con alguno de los supuestos establecidos en la regla trigésima octava anterior.

En este supuesto, las Empresas Operadoras deberán informar a los Trabajadores, o a la Administradora, la causa del rechazo de su solicitud, así como el procedimiento que deberán seguir para corregir dicha causa.

En caso de que la Orden de Selección de SIEFORE haya sido "Aceptada", conforme a lo dispuesto en la fracción I anterior, las Empresas Operadoras deberán emitir una clave de confirmación de la operación.

En caso de que la Orden de Selección de SIEFORE haya sido "Rechazada", conforme a lo dispuesto en la fracción II anterior, las Empresas Operadoras deberán emitir un folio de rechazo de la operación en el que se indique el motivo del mismo, de acuerdo con los supuestos establecidos en la regla anterior.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán proporcionar, En Línea, la clave de confirmación, o el folio de rechazo, al Trabajador o a la Administradora que esté solicitando la transferencia de recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, del Seguro de Retiro, de Ahorro para el Retiro, de Aportaciones Voluntarias, Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y/o de Ahorro a Largo Plazo, por alguno de los medios a que se refieren las reglas vigésima quinta o vigésima octava, según corresponda. En todo caso, el tiempo de respuesta de las Empresas Operadoras no deberá exceder de un minuto.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán actualizar en la Base de Datos Nacional SAR, y en su caso, en la porción correspondiente de la BDSAR-NO-AFILIADOS, la información relativa a las Ordenes de Selección de SIEFORE que hayan sido aceptadas, conforme a lo previsto al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, tratándose de Ordenes de Selección de SIEFORE recibidas a través de ventanilla, al término del proceso de validación deberán entregar a los Trabajadores una copia del formato de Orden de Selección de SIEFORE, en el que se indique la clave de confirmación, o el folio de rechazo, que corresponda al resultado de la validación realizada por las Empresas Operadoras conforme a lo dispuesto en la regla trigésima octava anterior.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán enviar diariamente a cada una de las Administradoras, las Ordenes de Selección de SIEFORE que hayan sido "Aceptadas" como resultado del proceso de validación, de acuerdo con los formatos, criterios y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VI

De la ejecución de la Orden de Selección de SIEFORE

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán ejecutar las Ordenes de Selección de SIEFORE, a más tardar, el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido la información a que se refiere la regla anterior.

Las Administradoras deberán invertir los recursos que reciba de acuerdo con la Orden de Selección de SIEFORE, a partir de la fecha en que haya actualizado sus registros electrónicos y su base de datos.

Las Administradoras deberán establecer en su manual de inversión, dentro de los plazos señalados en los párrafos primero y segundo de la presente regla, el día cierto en el que se ejecutarán las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban, de acuerdo con la hora de recepción de la información a que se refiere la regla anterior.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras, el mismo día en que realicen las operaciones de compra y venta de acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes a las Ordenes de Selección de SIEFORE, deberán informar a las Empresas Operadoras de la conclusión de la ejecución de cada Orden, conforme a los lineamientos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras, el día en que realicen las operaciones de compra y venta de acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes a las Ordenes de Selección de SIEFORE, deberán registrar los movimientos en cada una de las subcuentas de la cuenta individual, asociando como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento;
- II. Fecha en que se recibió la Orden de Selección de SIEFORE;
- III. Fecha de compraventa de acciones;
- IV. Tipo de movimiento;
- V. Número de acciones involucradas en la operación, por cada Sociedad de Inversión;
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VII. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;
- VIII. Precio de compra de las acciones, por cada Sociedad de Inversión, y
- IX. Precio de venta de las acciones, por cada Sociedad de Inversión.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán integrar y mantener actualizada una base de datos con la información de cada Orden de Selección de SIEFORE que reciban. Dicha base de datos deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Clave de confirmación de operación, o folio de rechazo, de la Orden de Selección de SIEFORE;
- II. Datos de Identificación del Trabajador, incluyendo:

- a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- b. Número de seguridad social;
- c. CURP, en su caso, y
- d. Registro Federal de Contribuyentes.

Lo dispuesto en el inciso b. de la presente fracción, no será considerado como dato obligatorio en el caso de Trabajadores no Afiliados. En este supuesto el dato obligatorio será el señalado en el inciso c.

- III. Fechas y horas exactas de:
 - a. Recepción de la Orden de Selección de SIEFORE, y
 - b. Ejecución de la Orden de Selección de SIEFORE, en su caso.
- IV. Medio de recepción de la Orden de Selección de SIEFORE;
- V. Información de la Orden de Selección de SIEFORE relativa a transferencia de saldos, indicando:
 - a. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;
 - b. Subcuentas asociadas al tipo de movimiento;
 - c. Número de acciones involucradas en la operación, por cada Sociedad de Inversión;
 - d. Precio de compra de las acciones, por cada Sociedad de Inversión, y
 - e. Precio de venta de las acciones, por cada Sociedad de Inversión.
- VI. La demás que señale el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán tener a disposición de la Comisión la información de la base de datos a que se refiere la presente regla de acuerdo con los términos y formatos que señale el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VII

Del informe a los Trabajadores

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán enviar el resultado de la ejecución de cada Orden de Selección de SIEFORE al correo electrónico que el Trabajador haya registrado en la solicitud de transferencia, así como al correo electrónico que el Trabajador haya proporcionado al solicitar su CLIP.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de los Trabajadores el resultado de la ejecución de cada Orden a través del Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE, a partir del día siguiente a la fecha en que se ejecuten las Ordenes de Selección de SIEFORE y durante un plazo mínimo de treinta días naturales.

Las Empresas Operadoras deberán incluir la información señalada en las fracciones II a VI de la regla anterior, en el resultado que pongan a disposición de los Trabajadores.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán incluir la información relativa a las Sociedades de Inversión en las que se encuentren invertidos los recursos de la cuenta individual en el siguiente estado de cuenta que emitan para los Trabajadores, especificando la información de cada subcuenta, así como las Sociedades de Inversión en las que se inviertan dichas subcuentas, de acuerdo con las Ordenes de Selección de SIEFORE que ejecuten durante el periodo que comprenda dicho estado de cuenta.

QUINCAGESIMA.- Las Administradoras que reciban Ordenes de Selección de SIEFORE, deberán integrar la documentación a que se refiere la regla trigésima cuarta en el expediente del Trabajador. Lo anterior, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de la ejecución de cada Orden de Selección de SIEFORE.

CAPITULO VI

DE LA INVERSION DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ Y, EN SU CASO, LOS QUE CORRESPONDAN A LAS SUBCUENTAS MAROP, DE LOS TRABAJADORES DE 56 AÑOS DE EDAD O MAS

Sección I

De la localización de cuentas individuales de Trabajadores de 56 años de edad o más

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán localizar en sus bases de datos las cuentas individuales que correspondan a Trabajadores que hayan cumplido 56 años de edad. A tal efecto, las Administradoras deberán proceder como sigue:

- I. A más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, deberán localizar las cuentas individuales que correspondan a Trabajadores que haya cumplido 56 años de edad entre el 1 de enero y el 30 de junio del mismo año;
- II. A más tardar el último día hábil del mes diciembre de cada año, deberán localizar las cuentas individuales que correspondan a Trabajadores que hayan cumplido 56 años de edad entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del mismo año.

Las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, de manera electrónica, la información relativa al resultado de la localización de cuentas individuales que realicen, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se realice dicha localización, conforme a lo previsto en la presente Sección, indicando los datos de cada cuenta individual identificada en sus bases de datos con el indicativo "Trabajador de 56 años".

Las Administradoras deberán mantener actualizada la información a que se refiere la presente regla, conforme a los plazos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Administradoras la información a que se refiere la regla anterior, deberán localizar las cuentas individuales que correspondan a la información recibida de cada Administradora y actualizar la Base de Datos Nacional SAR y, en su caso, en la porción correspondiente de la BDSAR-NO-AFILIADOS, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras, respecto de las cuentas individuales que tengan el indicativo "Trabajador de 56 años", deberán localizar en sus bases de datos aquellas que tengan recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, en la Sociedad de Inversión Básica 2, o en otra Sociedad de Inversión cuyo régimen sea indicado para Trabajadores menores de 56 años de edad.

Asimismo, las Administradoras, en los mismos plazos señalados en la regla anterior, deberán adicionar a las cuentas individuales que localicen conforme al criterio mencionado en el párrafo anterior, el indicativo "Cuenta en transferencia por 56 años".

Las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, de manera electrónica, la información relativa al resultado de la localización de cuentas individuales que realicen, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se realice dicha localización, conforme a lo previsto en la presente Sección, indicando los datos de cada cuenta individual identificada en sus bases de datos con el indicativo "Trabajador de 56 años".

Las Administradoras deberán mantener actualizada la información a que se refiere la presente regla, conforme a los plazos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

Del proceso de transferencia de recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, de Trabajadores de 56 años de edad o más

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras, el último día hábil de los meses de junio y de diciembre de cada año, según corresponda al mes en que la cuenta individual haya sido identificada por primera vez como "Cuenta en transferencia por 56 años", deberán obtener la suma del número total de las acciones que representen el saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, y dividirlo en décimos.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras transferirán semestralmente a la Sociedad de Inversión Básica 1, los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, que representen la venta de un décimo del número de acciones determinado conforme a lo dispuesto en la regla anterior, de la cuenta individual identificada como “Cuenta en transferencia por 56 años”,

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras, en la décima y última transferencia semestral, deberán vender la cantidad restante de las acciones que aún correspondan a los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, en la Sociedad de Inversión Transferente.

A partir de la fecha en que se realice la última transferencia de recursos, las subcuentas antes mencionadas de la cuenta individual deberán registrar ceros en las Sociedades de Inversión Transferentes.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán realizar la venta semestral de acciones de la Sociedad de Inversión Transferente, el día en que reciban de las Instituciones de Crédito Liquidadoras la transferencia de recursos correspondiente al proceso de recaudación de recursos de los bimestres terceros y sextos de cada año, conforme a lo dispuesto en las reglas generales relativas a la administración de cuentas individuales, expedidas por la Comisión.

Lo anterior, a partir de la fecha en que la cuenta individual haya sido identificada como “Cuenta en transferencia por 56 años”, hasta la décima transferencia semestral, o antes, si se han agotado los recursos de la Sociedad de Inversión Transferente a causa de una disposición parcial de recursos efectuada por el Trabajador.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se realicen las operaciones de compra y venta de acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes a cada transferencia semestral, deberán registrar los movimientos en las subcuentas de cada cuenta individual que tenga el indicativo “Cuenta en transferencia por 56 años”, asociando como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuentas asociadas al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
 - b. En su caso, MAROP;
- II. Fecha de compra y venta de acciones;
- III. Número de transferencia recurrente a la que corresponde;
- IV. Tipo de movimiento:
 - a. Venta de acciones de los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de la Sociedad de Inversión Transferente;
 - b. Compra de acciones de los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de la Sociedad de Inversión Receptora;
 - c. En su caso, venta de acciones de los recursos de las Subcuentas MAROP de la Sociedad de Inversión Transferente;
 - d. En su caso, compra de acciones de los recursos de las Subcuentas MAROP de la Sociedad de Inversión Receptora;
- V. Número de acciones involucradas en la operación, por cada Sociedad de Inversión;
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VII. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;
- VIII. Precio de compra de las acciones, por cada Sociedad de Inversión, y
- IX. Precio de venta de las acciones, por cada Sociedad de Inversión.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo previsto en la presente Sección, el Trabajador titular de una cuenta individual que tenga el indicativo “Cuenta en transferencia por 56 años” podrá ejercer, en cualquier momento, su derecho a transferir los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, a fin de acelerar el proceso de transferencia por 56 años de edad. A tal efecto, el trabajador deberá instruir a la Administradora, mediante una Orden de Selección de SIEFORE conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de las presentes reglas generales.

En este caso, los recursos restantes de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, en la Sociedad de Inversión Básica 2, deberán transferirse en una sola exhibición a la Sociedad de Inversión Básica 1, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Sección.

SEXAGESIMA.- Las Administradoras deberán incluir la información relativa a cada transferencia semestral de recursos que realicen conforme a lo previsto en la presente Sección, o bien, la transferencia en una sola exhibición que se haya realizado conforme a lo dispuesto en la regla anterior, en el siguiente estado de cuenta que emitan.

Sección III

De la inversión del flujo futuro de las aportaciones de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, de los Trabajadores de 56 años de edad o más

SEXAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras serán responsables de que a partir del bimestre siguiente a la fecha en que una cuenta individual haya sido identificada primera vez con el indicativo “Trabajador de 56 años”, los flujos futuros de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y, en su caso, los que correspondan a las Subcuentas MAROP, se inviertan en la Sociedad de Inversión Básica 1.

Sección IV

De la información de la inversión de los recursos de los Trabajadores

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, de acuerdo con la información correspondiente a las Cuentas individuales que tuvieran registrada en sus bases de datos, deberán enviar a las Empresas Operadoras lo siguiente:

- I. Cuentas individuales marcadas con el indicativo “Trabajador de 56 años”;
- II. Cuentas individuales de Trabajadores Registrados menores de 56 años, y
- III. La o las Sociedades de Inversión en las que se encuentren invertidos los recursos de cada Trabajador, por subcuenta.

La información a que se refiere la presente regla, deberá enviarse a las Empresas Operadoras de manera electrónica, conforme a los plazos, formatos, condiciones y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizada la información a que se refiere la regla anterior, de conformidad con los plazos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO VII

DE LAS TRANSFERENCIAS INDEBIDAS

SEXAGESIMA CUARTA.- El Trabajador que detecte que los recursos de su cuenta individual fueron objeto de una transferencia que él no haya ordenado, podrá manifestarlo ante la Administradora que opera su cuenta individual por escrito, a través del Sitio Web de la Administradora, o mediante el Servicio Telefónico de la misma.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Trabajador lo haga del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de la Comisión.

SEXAGESIMA QUINTA.- En caso de que la Comisión, en el ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte Transferencias Indebidas, las Administradoras deberán proceder conforme a lo dispuesto en la regla siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras de conformidad con la Ley.

SEXAGESIMA SEXTA.- En caso de que la Administradora, o la Comisión, concluyan que los recursos de la cuenta individual fueron objeto de una Transferencia Indebida, así como en los casos en que así lo resuelva otra autoridad competente a la que haya acudido el trabajador, las Administradoras deberán proceder como sigue:

- I. Transferir los recursos que correspondan del Trabajador, a la Sociedad de Inversión en la que debieron haberse invertido, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se haya determinado la Transferencia Indevida;
- II. En caso de que se presenten minusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del Trabajador, las Administradoras, con cargo a su capital social, en el mismo plazo señalado en la fracción anterior, deberán efectuar el pago mediante depósito de la suma que resulte, en cada subcuenta de la cuenta individual de que se trate, de calcular la diferencia positiva del saldo de las subcuentas objeto de la Transferencia Indevida, respecto del saldo que se hubiera obtenido si se hubiera mantenido invertido en la Sociedad de Inversión Elegida, o en la Sociedad de Inversión Asignada, desde la fecha de liquidación de la Transferencia Indevida.
- III. En caso de que se presenten plusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del Trabajador, las Administradoras, al momento de realizar la transferencia a que se refiere la fracción I anterior, deberán incluir los rendimientos obtenidos por los recursos del Trabajador afectado durante el tiempo en que estuvieron invertidos en la Sociedad de Inversión Transferente.

SEXAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán notificar al Trabajador dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que realicen la devolución de los recursos y el resarcimiento por Transferencias Indevidas. A tal efecto, deberán enviar una constancia a la dirección de correo electrónico que, en su caso, haya sido proporcionada por el Trabajador.

Las Administradoras deberán enviar la constancia a que se refiere el párrafo anterior, a través de correo certificado, de una empresa servicios especializados de mensajería o por cualquier otro medio que proporcione acuse de recibo con el que se acredite, que dicha notificación fue recibida en el domicilio que el trabajador haya señalado en el Sitio Web o en el que las Administradoras tengan registrado en sus bases de datos, o bien, en el que se asiente la razón por la que dicha constancia no pudo ser entregada, en los siguientes casos:

- I. Cuando no cuenten con una dirección de correo electrónico, o
- II. Cuando la dirección de correo electrónico proporcionada por el trabajador no remita acuse de recibo.

El acuse de recibo que proporcione el correo certificado, la empresa servicios especializados de mensajería, o bien, el medio que utilice la Administradora conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser electrónico, siempre y cuando, en caso de que así se requiera, las Administradoras puedan obtener el acuse impreso.

Las Administradoras en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que deban realizar la notificación a que se refiere la presente regla, deberán obtener los acuses, ya sea electrónicos o impresos, con los que se acredite la notificación, o bien, en los que se asiente la causa por la que la notificación no pudo ser realizada. Asimismo, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión, la información con la que acrediten haber realizado la notificación al trabajador, conforme a lo dispuesto en la presente regla.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor a los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en la regla segunda transitoria siguiente.

SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán remitir el Manual de Procedimientos Transaccionales a la Comisión, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de las presentes reglas generales en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, las Empresas Operadoras contarán con un plazo de setenta y cinco días naturales, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes reglas generales, para realizar las adecuaciones necesarias a fin de que el Sitio Web SAR de Ordenes de Selección de SIEFORE cumpla con lo dispuesto en las presentes reglas generales.

TERCERA.- En caso de que a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones generales, las Administradoras no hayan modificado los estatutos y los prospectos de información de sus Sociedades de Inversión Adicionales a efecto de adecuarlos a lo previsto en la regla tercera transitoria de la Circular CONSAR 15-18, "Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro emitidas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de septiembre de 2006, las Sociedades de Inversión Adicionales que operen, deberán ser consideradas para todos los efectos, como Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo.

CUARTA.- A la entrada en vigor de las presentes reglas generales, se derogan las siguientes reglas:

- I. Las reglas nonagésima octava a centésima segunda del Capítulo Único del Título Quinto, de la Circular CONSAR 07-12, "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2006;
- II. Las fracciones LXVIII, LXXX, LXXXI, XCIII, XCIV y CXI de la regla segunda, así como las reglas octogésima segunda, octogésima novena, y nonagésima novena a centésima cuadragésima cuarta, de la Circular CONSAR 22-12, "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2006;
- III. Las reglas cuadragésima novena, quincuagésima y quincuagésima primera, de la Circular CONSAR 28-13, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2006;
- IV. Las reglas vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima de la Circular CONSAR 42-2, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la unificación de cuentas individuales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2005;
- V. Los párrafos séptimo y octavo de la regla centésima décima sexta de la Circular CONSAR 47-2, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la aclaración y corrección del número de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales", modificada y adicionada por la Circular CONSAR 47-3, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 11 de octubre de 2004 y 21 de octubre de 2005, respectivamente;
- VI. La Sección II, que comprende las reglas sexagésima tercera a sexagésima séptima; la Sección III, que comprende las reglas sexagésima octava a septuagésima; la Sección IV, que comprende las reglas septuagésima primera y septuagésima segunda, del Capítulo IV del Título Segundo; la Sección III, que comprende las reglas centésima cuadragésima primera a centésima cuadragésima quinta; la Sección IV, que comprende las reglas centésima cuadragésima sexta a centésima cuadragésima octava, y la Sección V, que comprende las reglas centésima cuadragésima novena y centésima quincuagésima, del Capítulo II del Título Cuarto; la Sección III, que comprende las reglas centésima octogésima sexta a centésima nonagésima primera; la Sección IV, que comprende las reglas centésima nonagésima segunda a centésima nonagésima cuarta; la Sección V, que comprende las reglas centésima nonagésima quinta y centésima nonagésima sexta, del Capítulo II del Título Quinto, de la Circular CONSAR 60-1, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", modificada y adicionada por la Circular CONSAR 60-2, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 2 de agosto de 2005 y 5 de julio de 2006, respectivamente.

QUINTA.- Se derogan todas aquellas disposiciones expedidas por la Comisión que se opongan a lo dispuesto en las presentes reglas generales.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECTIVA de Información para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-006-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

DIRECTIVA DE INFORMACION PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL DIR-GAS-006-2006.

CONSIDERANDO

Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo permite la participación de los sectores social y privado en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y establece que la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural son actividades sujetas a la regulación de tarifas.

Que la Ley de la Comisión Reguladora de Energía faculta a este Organismo Desconcentrado para regular las actividades mencionadas en el considerando anterior y para expedir disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las personas que realicen dichas actividades.

Que el Reglamento de Gas Natural y los títulos de permiso otorgados por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) establecen requerimientos de información derivados de diversas disposiciones legales que los titulares de permisos de transporte, almacenamiento y distribución, deben presentar de forma regular a la propia Comisión.

Que, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión podrá requerir Petróleos Mexicanos, a los importadores y exportadores de gas y a los permisionarios, la información suficiente y adecuada que determine mediante directivas en lo relativo a las actividades reguladas en materia de gas natural.

Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando inmediato anterior, la Comisión considera conveniente recopilar en una directiva los requerimientos de información que no han quedado contenidos en otros instrumentos regulatorios y, en su caso, definir los formatos y plazos para la presentación de tal información a fin de facilitar su cumplimiento por parte de los entes regulados.

Que, en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que las disposiciones administrativas de carácter general surtan efectos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer).

Que, con fecha 11 de noviembre de 2004, la Comisión remitió una versión del proyecto de esta Directiva a la Cofemer junto con la MIR correspondiente; y que la Cofemer expidió el oficio COFEME/04/2552, de fecha 18 de Noviembre de 2004, el cual contiene el dictamen final sobre el citado proyecto, de acuerdo con el cual se podía proceder con las formalidades para publicar la Directiva en el DOF.

Que, no obstante lo anterior, la Comisión realizó una reevaluación técnica interna del proyecto de Directiva y consideró necesaria su modificación, en apego a las facultades y obligaciones que le confiere el Reglamento de Gas Natural (Reglamento), con objeto de mejorar la organización y claridad del proyecto y facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los entes regulados.

Que la Comisión consideró que las modificaciones, a que se refiere el Considerando anterior, no se traducen en un incremento de las obligaciones y trámites respecto de aquellos contenidos en el proyecto de Directiva previamente dictaminado por la Cofemer y por ello remitió a esa instancia una Solicitud de Exención de MIR para el anteproyecto de Directiva de Información en Materia de Gas Natural, con fecha 10 de octubre de 2005.

Que, mediante oficio COFEME/05/3081, de fecha 24 de octubre de 2005, la Cofemer notificó a la Comisión que, en su opinión, el anteproyecto de Directiva para el que se solicitó la exención de MIR crea nuevas obligaciones respecto al que fue objeto de dictamen final favorable. Por lo anterior, la Cofemer solicitó a la Comisión presentar la MIR Ordinaria del anteproyecto de Directiva puesto a consideración de la Cofemer en última instancia, o bien, eliminar todas aquellas disposiciones que, a juicio de Cofemer, implican costos de cumplimiento para los particulares y que no hayan sido explicadas y justificadas en el proceso previo a la emisión del dictamen final anteriormente referido.

Que la Comisión elaboró una nueva MIR sobre el anteproyecto de Directiva de Información y lo sometió a consideración de la Cofemer.

Que, mediante oficio número COFEME/06/1276, de fecha 20 de abril de 2006, la Cofemer emitió su dictamen final sobre la MIR relativa al proyecto de Directiva y señaló que se puede proceder a su publicación en el DOF.

Que, como resultado de la anterior, con fecha 13 de junio de 2006 la Comisión publicó en el DOF la Directiva de Información para las actividades reguladas en materia de Gas Natural, DIR-GAS-006-2006, la cual señaló en su disposición transitoria 8.1 que la misma entraría en vigor un mes después al día de su publicación.

Que no obstante lo anterior, la Comisión consideró que el plazo previsto para la entrada en vigor de la Directiva resultaba insuficiente para que los permisionarios, importadores y exportadores sujetos a las disposiciones de la misma, adecuaran sus sistemas informáticos para la debida atención de los requerimientos de información a que se refiere la propia Directiva, por lo que, con fecha 9 de agosto de 2006, se publicó en el DOF el Acuerdo sobre la ampliación del plazo para la entrada en vigor de la Directiva de Información para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-006-2006, por medio del cual se determinó que la Directiva entraría en vigor cuatro meses después de su publicación.

Que a partir de ulteriores revisiones y consultas públicas, principalmente con la Asociación Mexicana de Gas Natural y sus agremiados, la Comisión determinó adiciones y correcciones a la Directiva, mismas que presentó a la Cofemer con la MIR respectiva para el dictamen correspondiente.

Que mediante oficio número COFEME/06/3549, de fecha 24 de octubre de 2006, la Cofemer emitió su dictamen final sobre la MIR relativa a la presente Directiva y señaló que se puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 4, segundo párrafo, 9, 13, fracción V y 14, fracción I, incisos b), c), d) y e) y VI y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracciones V, VI y VII, 3, fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XIX y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 7, 63, 70 fracciones I, II, III, IV, 71 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 74, 75, 77, 88, 92, 93, 98, 108, 109 y 110 del Reglamento de Gas Natural; y artículo 34 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía expide la Directiva de Información para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-006-2006.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2006.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Raúl Monteforte Sánchez**, **Noé Navarrete González**, **Adrián Rojí Uribe**.- Rúbricas.

**DIRECTIVA DE INFORMACION PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS
EN MATERIA DE GAS NATURAL
DIR-GAS-006-2006
CONTENIDO**

1. Alcance y Objetivos
2. Disposiciones Generales
3. Definiciones
4. Importadores y exportadores de gas
5. Permisionarios
 - A. Inicio de las obras y de la prestación del servicio
 - B. Obligaciones en materia de seguridad
 - C. Aviso de Gravamen del Permiso
 - D. Obligaciones respecto de la prestación de los servicios
 - E. Ampliación de capacidad de los sistemas de transporte de acceso abierto y transporte para usos propios
 - F. Disposiciones específicas para Transporte para Usos Propios
6. Información para Prospectiva del Mercado de Gas Natural
 - A. Distribución
 - B. Transporte y Transporte para Usos Propios
 - C. Almacenamiento y Almacenamiento para Usos Propios
7. Sanciones
8. Disposiciones transitorias
9. Anexo: Formatos

1. Alcance y objetivos

1.1 Esta Directiva tiene por objeto establecer los requerimientos de información suficiente y adecuada, que deben presentar los Permisarios, así como los importadores y exportadores de gas natural. Con la expedición de la Directiva la Comisión busca:

- I. Precisar el alcance de los requerimientos y definir, en su caso, los formatos y plazos para la presentación de información ante la Comisión Reguladora de Energía por parte de los importadores y exportadores de gas natural, así como los permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de este energético;
- II. Facilitar a los importadores y exportadores, así como a los permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, la presentación de la información requerida en el Reglamento de Gas Natural, la Directiva de Contabilidad, la Directiva de Tarifas y los títulos de permiso, y
- III. Que la Comisión cuente con información suficiente y oportuna para la elaboración del documento de prospectiva sobre el comportamiento del mercado nacional de gas natural a que hace referencia el artículo 109 del Reglamento de Gas Natural.

1.2 Las actividades reguladas por esta Directiva comprenden la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y las relativas al comercio exterior de dicho energético.

1.3 Esta Directiva se expide sin perjuicio de las obligaciones de información que deben cumplir los Permisarios de acuerdo con lo establecido en los trámites inscritos en el Reglamento de Gas Natural, el Registro de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la Directiva de Contabilidad, la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, la Directiva de Ventas de Primera Mano, la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, la Directiva sobre Seguros para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos y los Títulos de Permiso.

2. Disposiciones generales

2.1 La presente Directiva sustituye las disposiciones contenidas en los Títulos de Permiso que contravengan o se opongan a lo preceptuado en la propia Directiva.

2.2 En caso de que la información que se presente conforme a la presente Directiva no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables, la Comisión informará de este hecho al interesado en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que haya recibido el informe respectivo, a efecto de que se subsane la omisión.

2.3 La Comisión podrá solicitar información adicional a la establecida en la presente Directiva cuando la que hubiere presentado el permisionario no sea suficiente para supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas.

3. Definiciones

Para los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

3.1 Adquirente: La persona que celebra o solicita celebrar un contrato que tenga por objeto una venta de primera mano de gas natural.

3.2 Almacenamiento: La actividad de recibir, mantener en depósito y entregar gas, cuando el gas sea mantenido en depósito en instalaciones fijas distintas a los ductos.

3.3 Año operativo: Año calendario, o bien periodo de doce meses contado a partir de la fecha del otorgamiento del permiso o del inicio de la prestación del servicio de acuerdo con lo especificado en el Título de permiso correspondiente.

3.4 Comisión: La Comisión Reguladora de Energía.

3.5 Condiciones generales para la prestación del servicio: El documento que establece las tarifas y los derechos y obligaciones de un permisionario frente a los usuarios.

3.6 Directiva de Contabilidad: La Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR/GAS/002/1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1996.

3.7 Directiva de Precios y Tarifas: La Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, o cualquier disposición de carácter general que la sustituya total o parcialmente.

3.8 Distribución: La actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas, por medio de ductos dentro de una zona geográfica.

3.9 Distribuidor: El titular de un permiso de distribución de gas natural.

3.10 Dólares: La unidad monetaria de Estados Unidos de América.

3.11 Ductos: Las tuberías e instalaciones para la conducción de gas.

3.12 Gas o Gas natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

3.13 INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

3.14 Permisionario: El titular de un permiso de transporte, almacenamiento o distribución.

3.15 Reglamento: El Reglamento de Gas Natural.

3.16 Servicio de Almacenamiento: La recepción de gas en un punto del sistema de almacenamiento y la entrega, en uno o varios actos, de una cantidad similar en el mismo punto o en otro contiguo del mismo sistema.

3.17 Sistema: El conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos e instalaciones para la conducción o el almacenamiento de gas.

3.18 Transporte: La actividad de recibir, conducir y entregar gas por medio de ductos, a personas que no sean usuarios finales localizados dentro de una zona geográfica.

3.19 Transportista: El permisionario titular de un permiso de transporte otorgado por la Comisión.

3.20 Usuario: La persona que utiliza los servicios de un permisionario.

3.21 Usuario final: La persona que adquiere gas para su consumo.

3.22 Zona geográfica: El área delimitada por la Comisión para efectos de distribución de gas natural.

4. Importadores y exportadores de gas

4.1 En cumplimiento del artículo 3 del Reglamento, los importadores y exportadores deberán presentar a la Comisión un informe trimestral relativo a sus actividades de comercio exterior que incluirá información mensual sobre los aspectos siguientes, con base en los términos y conceptos establecidos en la Ley Aduanera:

- I. Las exportaciones, en cantidad, poder calorífico y valor comercial, por punto fronterizo de exportación, indicando el punto de origen, el punto de interconexión y los sistemas de transporte utilizados. La información deberá ser presentada conforme al formato A.1.1 que forma parte del Anexo 1 de esta Directiva, "Comercio exterior de gas natural", y
- II. Las importaciones por punto fronterizo de internación, en cantidad y poder calorífico, así como el precio pagado y el valor en aduana indicando los bienes y servicios cuyos cargos se incluyan en el precio y el valor reportados. El permisionario deberá indicar el punto de origen, el punto de interconexión y los sistemas de transporte utilizados, en su caso. La información deberá ser presentada conforme al formato A.1.1 del Anexo 1, "Comercio exterior de gas natural".

Adicionalmente, los importadores y exportadores de gas natural deberán entregar a la Comisión información mensual relativa a los contratos de exportación e importación señalando al menos el cliente o proveedor, la fecha de celebración, la duración de los contratos, los sistemas de transporte involucrados, el punto de inyección, el punto de entrega, el precio y demás contraprestaciones, así como los volúmenes correspondientes y las compras totales. La información deberá ser presentada conforme al formato A.1.2, "Registro de contratos de comercio exterior".

La Comisión podrá, en términos de la legislación aplicable, clasificar como reservada o confidencial aquella información que, a petición debidamente justificada de quien la suministre, así lo amerite.

4.2 Los informes a que se refiere la disposición anterior deberán entregarse conforme a los plazos que se especifican a continuación:

Periodo Trimestral	Fecha Límite de Entrega
Enero-Marzo	30 de abril de cada año
Abril-Junio	31 de julio de cada año
Julio-Septiembre	31 de octubre de cada año
Octubre-Diciembre	30 de enero de cada año

5. Permisionarios

A. Inicio de las obras y de la prestación del servicio

5.1 En cumplimiento con el artículo 74 del Reglamento, los Permisionarios deberán dar aviso a la Comisión, con quince días de anticipación, sobre cada uno de los eventos siguientes:

- I.** La fecha del inicio de obras;
- II.** La fecha del inicio de operaciones, y
- III.** La fecha de inicio de la prestación del servicio, en su caso.

B. Obligaciones en materia de seguridad

5.2 Salvo disposición en contrario emitida por la Comisión, los permisionarios deberán entregar a la Comisión, en medio electrónico, el manual de procedimientos de seguridad a que se encontrarán sujetos. Dicho manual deberá ser presentado junto con el aviso de inicio de operaciones a que se refiere la disposición 5.1 anterior.

Cuando el citado manual sea modificado, el permisionario deberá presentar a la Comisión el manual actualizado y la solicitud de modificación del permiso correspondiente, en su caso, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que concluya cada año operativo.

5.3 En términos de lo establecido en el artículo 70, fracción I, del Reglamento, los permisionarios deberán dar aviso inmediato a la Comisión cuando, como resultado de las actividades permisionadas, se presente una situación que ponga en peligro la salud y seguridad públicas. Para efectos de lo anterior, deberá entenderse por inmediato que el aviso en cuestión se presente, a más tardar, el día hábil siguiente al evento o incidente de que se trate.

5.4 Para efectos de lo establecido en la fracción I, del Artículo 70 del Reglamento de Gas Natural y de la disposición 5.3 anterior, se entienden como situaciones que ponen en peligro la salud y seguridad públicas, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I.** Aquellas en las que como resultado de la prestación y operación de un servicio inherente a una actividad permisionada, se provoquen:
 - a)** Lesiones a una o varias personas físicas que ocasionen el fallecimiento de las mismas o pongan en peligro la vida, y/o
 - b)** Daños materiales o perjuicios que pudieran implicar el pago de cualquier tipo de indemnización por parte de los permisionarios a las personas afectadas; y
- II.** Los casos en que por motivo del incidente que se presente, las autoridades competentes adopten medidas extraordinarias de protección al público, tales como el acordonamiento de la zona afectada, el cierre parcial o temporal de la circulación vehicular, la evacuación general de la población en la zona afectada en un radio no menor a 50 metros, o la suspensión de la prestación del servicio por más de 24 horas a un número mayor de 25 usuarios.

5.5 El aviso a que se refiere la disposición 5.3 anterior deberá ser presentado por el permisionario ante la Comisión mediante el formato A.2.1 que se incluye en el Anexo 2 de esta Directiva, a través de alguno de los procedimientos que se señalan a continuación:

- I.** Tratándose de días y/o horas hábiles, por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión con copia a la Dirección General de Gas Natural, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Comisión o bien enviarse vía electrónica a la dirección avisos@cre.gob.mx; o en su caso, a través de facsímil al teléfono número 5283-1539;
- II.** Tratándose de días y/o horas inhábiles, por escrito enviado vía electrónica a la dirección avisos@cre.gob.mx; o en su caso, a través de facsímil al teléfono número 5283-1539, y

Adicionalmente, los permisionarios podrán reportar el incidente de que se trate al número de atención de emergencias de la Comisión 01-800 284 7674.

Para efectos de cumplimiento se considerará válido el primer aviso que haya sido recibido en la Comisión.

5.6 Los permisionarios deberán dar aviso a la Comisión de la fecha en que haya quedado controlado cualquier siniestro o incidente que haya dado origen al aviso a que se refiere la disposición 5.3 anterior. El aviso deberá presentarse dentro del día hábil siguiente a la fecha en que haya quedado controlado el siniestro o incidente. Al efecto, se sujetarán a cualquiera de los procedimientos referidos en la disposición 5.5 anterior.

5.7 El informe detallado del incidente y de las medidas tomadas para su control a que se refiere el artículo 70, fracción II del Reglamento deberá presentarse a la Comisión dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se encuentre controlado el siniestro o incidente de que se trate.

El informe a que se refiere esta disposición deberá acompañarse de la documentación que se indica a continuación:

- I. Informe técnico detallado de las causas que originaron el siniestro;
- II. Descripción de las acciones llevadas a cabo por el permisionario para atender el siniestro o hecho crítico;
- III. Plano a escala en el que se señale el lugar donde ocurrió el siniestro;
- IV. En su caso, peritaje de la Procuraduría General de la República (PGR) o autoridades locales;
- V. Informe de pruebas de supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones del área afectada;
- VI. Análisis preliminar sobre los efectos en el suministro de gas a los usuarios, y
- VII. Fotografías del área del siniestro, en su caso.

5.8 Si en tiempo posterior al siniestro o incidente antes referidos en la disposición 5.3 ocurren otros sucesos o se genera información que modifiquen el contenido del informe detallado a que se refiere la disposición 5.7, el permisionario deberá presentar a la Comisión los informes nuevos o complementarios en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se verifiquen tales sucesos o se genere la información citada.

5.9 A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción III del Reglamento, los permisionarios de gas natural deberán presentar a la Comisión, en los términos al efecto establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se cumpla cada año operativo, el programa de mantenimiento de sus sistemas a realizarse en el año en curso y comprobar el cumplimiento del aplicado el año inmediato anterior, con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

5.10 Los permisionarios deberán presentar a la Comisión un informe anual sobre las fugas de gas natural que, en su caso, se presenten en su sistema de acuerdo con la clasificación establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SECRE-02, Monitoreo, Detección y Clasificación de Fugas de Gas Natural y Gas LP por Medio de Ductos. Dicho informe deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que concluya cada año operativo.

C. Aviso de gravamen del permiso

5.11 En términos del artículo 51 del Reglamento, cuando los permisionarios pretendan gravar el título de permiso y los derechos derivados del mismo, deberán presentar un aviso por escrito sobre este hecho a la Comisión con diez días de anticipación a la fecha de otorgamiento de la garantía. El aviso deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- I. Los motivos por los que se gravará el título de permiso y el sistema;
- II. Los derechos derivados del gravamen, señalando el plazo, montos, y penalizaciones, y
- III. El adjudicatario del gravamen.

5.12 En términos del artículo 51 del Reglamento, cuando los permisionarios enfrenten una situación de la que se pudiera derivar un procedimiento de ejecución del gravamen, deberán dar aviso a la Comisión en un plazo de tres días hábiles a partir de que tenga conocimiento de ello. El aviso deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- I. La fecha de inicio del procedimiento, y
- II. El adjudicatario del gravamen.

5.13 En términos del artículo 51 del Reglamento, los permisionarios deberán dar aviso a la Comisión de cualquier hecho o acto que ponga en riesgo su posesión o propiedad sobre los sistemas, en un plazo de tres días a partir de que tenga conocimiento de ello. El aviso deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- I. Los motivos que ponen en riesgo la posesión o propiedad del sistema, señalando el plazo de ejecución, montos, y las penalizaciones, en su caso;
- II. El nombre del beneficiario, y
- III. El nombre del posible operador del sistema.

D. Obligaciones respecto de la prestación de los servicios

5.14 En términos de los artículos 71, fracción III, 76, fracción III, 77 y 78 del Reglamento, los permisionarios deberán dar aviso a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de las condiciones en la prestación del servicio, cuando dicha modificación afecte la uniformidad, continuidad, regularidad y seguridad del mismo. Dicho aviso deberá presentarse a la Comisión en un plazo que no excederá de un día hábil contado a partir de que se presente dicha modificación. Para estos efectos, los permisionarios deberán proporcionar a la Comisión, al menos, la información siguiente:

- I. El tipo de modificación;
- II. Las causas de la modificación, indicando el responsable de la misma;
- III. Los días u horas previstas de duración de la modificación;
- IV. Los tramos del sistema afectados por la modificación, y
- V. Los usuarios afectados por la modificación.

5.15 El aviso a que se refiere la disposición inmediata anterior deberá ser presentado por el permisionario a través de alguno de los procedimientos que se señalan a continuación:

- I. Tratándose de días y/o horas hábiles, por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión con copia a la Dirección General de Gas Natural, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Comisión o bien enviarse vía electrónica a la dirección avisos@cre.gob.mx; o en su caso, a través de facsímil al teléfono número 5283-1539, y
- II. Tratándose de días y/o horas inhábiles, por escrito enviado vía electrónica a la dirección avisos@cre.gob.mx; o en su caso, a través de facsímil al teléfono número 5283-1539.

Para efectos de cumplimiento se considerará válido el primer aviso registrado en la Comisión.

5.16 En los casos que la modificación en la prestación del servicio se derive de una causa imputable al permisionario, éste deberá presentar a la Comisión, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de que se restablezca de la prestación del servicio, un informe que incluya la información siguiente:

- I. Informe técnico detallado de las causas que originaron la modificación, y
- II. Descripción de las acciones llevadas a cabo por el permisionario para atender la situación;

5.17 En caso de que se estime que las circunstancias de la modificación de las características de la prestación del servicio a que se refiere la disposición 5.14 de la presente Directiva permanecerán por un periodo de cinco días o más, contados a partir del inicio o que tenga conocimiento de dicha situación, los permisionarios deberán presentar a la Comisión el programa calendarizado de las actividades que llevará a cabo para enfrentar esa situación, en un plazo no mayor de 48 horas contado a partir de que se determine dicha circunstancia. Dicho programa deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Las medidas que se instrumentarán para ocasionar los menores inconvenientes a los usuarios;
- II. El tipo de usuarios afectados;
- III. El trayecto o región del sistema afectado;
- IV. Los criterios de asignación del gas o la capacidad disponible entre los distintos trayectos del sistema y tipos de usuarios, y
- V. La fecha prevista de reestablecimiento de la prestación del servicio.

5.18 El programa a que se refiere la disposición inmediata anterior deberá ser presentado por el permisionario a través de un procedimiento similar al que se refiere la disposición 5.15 anterior.

E. Ampliación de capacidad de los sistemas de transporte de acceso abierto y transporte para usos propios

5.19 Cuando, en términos del artículo 52 del Reglamento, un permisionario de transporte de acceso abierto o de transporte para usos propios amplíe la capacidad del sistema establecida en el título de permiso mediante el incremento de la compresión sin necesidad de modificar el título de permiso, deberá presentar un aviso a la Comisión, dentro del mes siguiente a que tenga lugar dicha ampliación, el cual deberá incluir la información siguiente:

- I. Memoria técnica descriptiva;
- II. Mapas georeferenciados;
- III. Modelo hidráulico;

- IV. Puntos de entrega de gas natural;
- V. Instrucciones genéricas y específicas en materia de operación, mantenimiento y seguridad;
- VI. Croquis de localización y planos de construcción de la estación de compresión;
- VII. Diagrama de tubería e instrumentos de la estación de compresión;
- VIII. Ubicación y descripción de los sistemas auxiliares (trenes de filtrado, separación, planta de emergencia, sistema contra incendio, entre otros) en la estación de compresión;
- IX. Curvas características y hoja de especificaciones de los turbocompresores, así como el cálculo del consumo de gas combustible, y
- X. Número de personas encargadas de la operación y del apoyo a la estación de compresión por turno, así como la capacitación recibida.

F. Disposiciones específicas para Transporte para Usos Propios

5.20 Los interesados en obtener o modificar un permiso de transporte para usos propios que sean usuarios del servicio de distribución, deberán entregar a la Comisión copia del aviso al distribuidor, en los términos del artículo 98 del Reglamento. Dicha información se entregará junto con la solicitud de permiso de transporte para usos propios correspondiente.

6. Información para la Prospectiva del Mercado de Gas Natural

6.1 Para efectos de la elaboración del documento de prospectiva del mercado nacional de gas natural a cargo de la Secretaría de Energía en términos del artículo 109 del Reglamento, los permisionarios de distribución, transporte y almacenamiento deberán entregar a la Comisión, de manera trimestral, la información que se indica en esta sección, conforme a los plazos de entrega que se establecen a continuación:

Periodo Trimestral	Fecha Límite de Entrega
Enero-Marzo	30 de abril de cada año
Abril-Junio	31 de julio de cada año
Julio-Septiembre	31 de octubre de cada año
Octubre-Diciembre	30 de enero de cada año

A. Distribución

6.2 Los distribuidores deberán presentar la información que se indica a continuación conforme al formato A.3.1a "Origen-destino de la energía conducida por distribución simple", para el caso de distribución simple, y el formato A.3.1b "Origen-destino de la energía conducida por distribución con comercialización", para el caso de distribución con comercialización, mismos que se incluyen en el Anexo 3 de esta Directiva:

- I. Cantidad mensual de gas natural adquirida, por origen (Petróleos Mexicanos, importación u otros), expresada en Gigajoules;
- II. Cifras mensuales del poder calorífico promedio del gas natural registrado en el punto de recepción de origen nacional o importación, expresadas en Gigajoules/metro cúbico;
- III. Cantidad mensual de gas natural conducida, expresada en Gigajoules, desagregada de la manera siguiente:
 - a) Por modalidad de distribución simple y de distribución con comercialización;
 - b) Por sector y destino de consumo, y
- IV. Cifras mensuales de las diferencias, empaque y/o mermas de gas natural expresadas en Gigajoules.

6.3 Los permisionarios de distribución deberán presentar la información sobre la cantidad de gas natural conducida, expresada en Gigajoules, desagregada por rama de consumo final conforme al Sistema de Clasificación de Cuentas Nacionales del INEGI. Esta información se deberá presentar conforme al formato A.3.2a "Sector industrial: destino de la energía conducida por distribución simple" para el caso de distribución simple y el formato A.3.2b "Sector industrial: destino de la energía conducida por distribución con comercialización" para el caso de distribución con comercialización, mismos que se incluyen en el Anexo 3 de esta Directiva.

B. Transporte y Transporte para Usos Propios

6.4 Los permisionarios de transporte y de transporte de gas natural para usos propios bajo la modalidad de sociedades de autoabastecimiento deberán presentar la información que se indica a continuación conforme al formato A.3.3 "Origen-destino de la energía conducida" que se incluye en el Anexo 3 de esta Directiva:

- I. Cantidad mensual de gas natural adquirida, por origen (Pemex Gas y Petroquímica Básica, importación u otros), expresada en Gigajoules;
- II. Cifras mensuales del poder calorífico promedio del gas natural registrado en el punto de recepción de origen nacional o importación, expresadas en Gigajoules por metro cúbico;
- III. Cantidad mensual de gas natural conducida expresada en Gigajoules, por sector y destino de consumo, y
- IV. Cifras mensuales de las diferencias, empaque y/o mermas de gas natural expresadas en Gigajoules.

6.5 Los permisionarios de transporte y de transporte para usos propios bajo la modalidad de sociedades de autoabastecimiento deberán presentar la información de la cantidad mensual de gas natural conducida, expresada en Gigajoules, desagregada por rama de consumo final conforme al Sistema de Clasificación de Cuentas Nacionales del INEGI. Esta información deberá presentarse conforme al formato A.3.4 "Sector industrial: destino de la energía conducida" que se incluye en el Anexo 3 de esta Directiva.

C. Almacenamiento y Almacenamiento para Usos Propios

6.6 Los permisionarios de almacenamiento y almacenamiento para usos propios deberán presentar la información que se indica a continuación conforme al formato A.3.5 "Origen-destino del gas almacenado" que se incluye en el Anexo 3 de esta Directiva:

- I. Cantidad mensual de gas natural adquirida, por origen (Pemex Gas y Petroquímica Básica; importación, indicando país de origen; u otros), expresada en Gigajoules;
- II. Cifras mensuales del poder calorífico promedio del gas natural registrado en el punto de recepción de origen nacional o importación, expresadas en Gigajoules por metro cúbico;
- III. Cantidad mensual de gas natural vendida, expresada en Gigajoules, por sector y destino de consumo, y
- IV. Cifras mensuales de las diferencias, empaque y/o mermas de gas natural expresadas en Gigajoules.

6.7 Los permisionarios de almacenamiento y almacenamiento para usos propios deberán presentar la información de la cantidad de gas natural almacenada, expresada en Gigajoules, desagregada por rama de consumo final conforme al Sistema de Clasificación de Cuentas Nacionales del INEGI. Esta información deberá presentarse conforme al formato A.3.6 "Sector industrial: destino del gas almacenado" que se incluye en el Anexo 3 de esta Directiva.

7. Sanciones

7.1 La falta de presentación de información prevista en la presente Directiva, podrá ser sancionada por la Comisión, en su caso, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus disposiciones reglamentarias.

8. Disposiciones transitorias

8.1 Esta Directiva entrará en vigor un mes después al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8.2 Se abroga la Directiva de Información para las actividades reguladas en materia de Gas Natural, DIR-GAS-006-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2006.

8.3 La unidad de energía denominada Gigajoule a que hace referencia la presente Directiva será aplicable en los términos de la RES/267/2006. En tanto no se aplicable la citada unidad, los Permisionarios, importadores y exportadores de gas natural deberán presentar la información respectiva denominada en Gigacalorías.

8.4 El presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los quince días siguientes a su entrada en vigor, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto en el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

9. Anexo: Formatos

ANEXO 1

Formato A.1.1
COMERCIO EXTERIOR DE GAS NATURAL

Trimestre de _____ a _____ de 20__

Actividad	Punto de Origen	Punto de Interconexión	Sistemas de Transporte Utilizados	Cantidad			Poder Calorífico			Valor Comercial o Valor en Aduana, según corresponda			Precio Pagado (sólo importaciones)		
				(Gigajoules)			(GJ/m ³)			(Dólares/GJ)			(Dólares/GJ)		
Importaciones				Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Punto Fronterizo de Internación															
Reynosa, Tamaulipas															
Argüelles, Tamaulipas															
Cd. Juárez, Chihuahua															
Gloria a Dios, Chihuahua															
Otros*															
Exportaciones															
Punto Fronterizo de Exportación															
Reynosa, Tamaulipas															
Argüelles, Tamaulipas															
Cd. Juárez, Chihuahua															
Gloria a Dios, Chihuahua															
Otros*															

* Nota: Deberá incorporarse la información correspondiente a los puntos de importación, distintos a los mencionados, de manera desagregada.

REGISTRO DE CONTRATOS DE COMERCIO EXTERIOR DE GAS NATURAL

Trimestre del _____ de _____ al _____ de _____ de 20____

[illegible]

Contratos de Exportación de Gas Natural

Trimestre del ____ de ____ al ____ de ____ de 20 ____

Cliente	Núm. Contrato	Fecha de celebración	Vigencia		Punto de inyección	Punto de entrega	Sistemas de Transporte Contratados	Cantidad Total Contratada		Precio del Gas (Dólares/Gcal)	Ventas Totales (Dólares)	Costos de Transporte (Dólares/Gcal)	Costo de Otros Servicios Involucrados	
			Inicio Día/Mes/Año	Terminación Día/Mes/Año				(Gcal/Día)	(MMPC/Día)				(Dólares/Gcal)	
													Almacenamiento	Otros

Formato A.2.2
INFORME ANUAL DE FUGAS

Permisionario: _____ Año _____

AREA O REGION DEL SISTEMA	CLASIFICACION CONFORME A NOM-009-SECRE-02	TIPO DE FUGA DETECTADA			ORIGEN				
		SISTEMA PRINCIPAL	INTERCONEXION/ ACOMETIDA	INTERNA	CORROSION	FALLA MATERIAL	DAÑO DE TERCEROS	DAÑO OPERADOR	OTROS (ESPECIFIQUE)

Nombre y Firma del Representante Legal

ANEXO 2

Formato A.2.1

AVISO INMEDIATO DE INCIDENTE

(Llenado por la Comisión Reguladora de Energía)

Fecha de Aviso: _____

Hora de Aviso: _____

(Llenado por el Permisionario)

I.- Información General del Siniestro

Fecha de ocurrencia

Hora de inicio

Hora de aviso del siniestro al Permisionario

Hora de llegada al lugar del siniestro

Dirección

Ciudad o Municipio

Estado

Ubicación en el Sistema

Interconexiones Aledañas

II.- Datos del Permisionario

Nombre del Permisionario

Nombre y Cargo del Informante

Teléfono del Informante

Núm. de Facsímil del Permisionario

Correo Electrónico del Informante

III.- Tipo de Siniestro (Marque con X)

Fuga

☐

Incendio

☐

Explosión

☐

Otro (especifique):

IV.- Causas Posibles del Siniestro (Marque con X)Actividades de
Terceros☐Error de Diseño
o Construcción☐

Corrosión

☐Error de
Operación☐Otro
(especifique):**V.- Descripción Breve del Siniestro****VI.- Acciones Instrumentadas por el Permisionario para Controlar el Siniestro**

Mencione:

VII.- Acciones Pendientes para el Control del Siniestro

Mencione:

VIII.- Daños a Terceros**1. Personas (Marque con X e indique el número, en su caso):**

	Sí/No	Núm.		Sí/No	Núm.		Sí/No	Núm.
Lesionados	☐		Hospitalizados	☐		Muertos	☐	

Acciones Previstas por el Permisionario para su Atención

2. Suspensión del Servicio (en caso de contar con la información)

Tiempo previsto de suspensión

Núm. de Afectados

Tipo de Usuarios Afectados

Acciones Previstas por el Permisionario para su Atención

3. Materiales (Marque con X)

Bienes (Privados o Públicos)

☐

Instalaciones

☐

Ambientales

☐

En su caso, especifique:

Acciones Previstas por el Permisionario para su Atención

IX.- Autoridades u otras agrupaciones que se presentaron en el incidente

Autoridad	Funcionario que se presentó	Hora	Atención Proporcionada
Unidad de Protección Civil			
Bomberos			
Ministerio Público			
Policía			
Otras (Especifique)			

La información contenida en el presente formato, se presenta bajo protesta de decir verdad

Nombre y Firma del Representante Legal

Formato A.3.1.a
ORIGEN-DESTINO DE LA ENERGIA CONDUCTIDA POR *DISTRIBUCION SIMPLE*
(GCal)

Origen del gas distribuido	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Petróleos Mexicanos													
Otros proveedores nacionales													
Importación													
Total 1													
Poder calorífico del gas conducido (GCal/M3)													
Destino del gas distribuido por sector	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Primario /1													
Industrial /2													
Servicios /3													
Autotransporte													
Otros intermediarios nacionales													
Exportación													
Diferencias, empaque, gas combustible y/o mermas													
Total 2 = Total 1													

/1 Sector primario, incluye de la rama 1 a la 4 del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

/2 Sector industrial, incluye de la rama 5 a la 61.

/3 Sector servicios, incluye el resto de las ramas (62 en adelante), excluyendo autotransporte.

Formato A.3.1.b

ORIGEN-DESTINO DE LA ENERGIA CONDUCTIDA POR *DISTRIBUCION CON COMERCIALIZACION*
(GCal)

Origen del gas distribuido	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Petróleos Mexicanos													
Otros proveedores nacionales													
Importación													
Total 1													
Poder calorífico del gas conducido (GCal/M3)													

Destino del gas distribuido por sector	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Primario /1													
Industrial /2													
Servicios /3													
Autotransporte													
Otros intermediarios nacionales													
Exportación													
Diferencias, empaque, gas combustible y/o mermas													
Total 2 = Total 1													

/1 Sector primario, incluye de la rama 1 a la 4 del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

/2 Sector industrial, incluye de la rama 5 a la 61.

/3 Sector servicios, incluye el resto de las ramas (62 en adelante), excluyendo autotransporte.

Formato A.3.2.a

SECTOR INDUSTRIAL: DESTINO DE LA ENERGIA CONDUCTIDA POR *DISTRIBUCION SIMPLE*
(GCAL)

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
05 EXTRACCION Y BENEFICIO DE CARBON Y GRAFITO													
06 EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL													
07 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERAL DE HIERRO													
08 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERALES METALICOS NO FERROSOS													
09 EXPLOTACION DE CANTERAS Y EXTRACCION DE ARENA Y ARCILLA													
10 EXTRACCION Y BENEFICIO DE OTROS MINERALES NO METALICOS													
11 CARNES Y LACTEOS													
12 PREPARACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES													
13 MOLIENDA DE TRIGO													
14 MOLIENDA DE MAIZ													
15 BENEFICIO Y MOLIENDA DE CAFE													
16 AZUCAR													
17 ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES													
18 ALIMENTOS PARA ANIMALES													
19 OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS													
20 BEBIDAS ALCOHOLICAS													
21 CERVEZA Y MALTA													
22 REFRESCOS Y AGUAS													
23 TABACO													
24 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS BLANDAS													
25 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS DURAS													
26 OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES													
27 PRENDAS DE VESTIR													
28 CUERO Y CALZADO													
29 ASERRADEROS, TRIPLAY Y TABLEROS													
30 OTROS PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO													
31 PAPEL Y CARTON													
32 IMPRENTAS Y EDITORIALES													
33 PETROLEO Y DERIVADOS													
34 PETROQUIMICA BASICA													
35 QUIMICA BASICA													

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
36 FERTILIZANTES													
37 RESINAS SINTETICAS Y FIBRAS QUIMICAS													
38 PRODUCTOS FARMACEUTICOS													
39 JABONES, DETERGENTES Y COSMETICOS													
40 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS													
41 PRODUCTOS DE HULE													
42 ARTICULOS DE PLASTICO													
43 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO													
44 CEMENTO HIDRAULICO													
45 PRODUCTOS A BASE DE MINERALES NO METALICOS													
46 INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO													
47 INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS													
48 MUEBLES METALICOS													
49 PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES													
50 OTROS PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIA													
51 MAQUINARIA Y EQUIPO NO ELECTRICO													
52 MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS													
53 APARATOS ELECTRODOMESTICOS													
54 EQUIPOS Y APARATOS ELECTRONICOS													
55 EQUIPOS Y APARATOS ELECTRICOS													
56 VEHICULOS AUTOMOTORES													
57 CARROCERIAS, MOTORES, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES													
58 EQUIPO Y MATERIAL DE TRANSPORTE													
59 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS													
60 CONSTRUCCION													
61 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA													
61a Comisión Federal de Electricidad - Luz y Fuerza del Centro													
61b Productores Independientes de Energía													
61c Autoabastecedores y cogeneradores de energía eléctrica													
61d Exportadores de energía eléctrica													
TOTAL INDUSTRIAL													

Basado en el Codificador del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

Formato A.3.2.b

SECTOR INDUSTRIAL: DESTINO DE LA ENERGIA CONDUCTIDA POR *DISTRIBUCION CON COMERCIALIZACION*
(GCAL)

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
05 EXTRACCION Y BENEFICIO DE CARBON Y GRAFITO													
06 EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL													
07 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERAL DE HIERRO													
08 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERALES METALICOS NO FERROSOS													
09 EXPLOTACION DE CANTERAS Y EXTRACCION DE ARENA Y ARCILLA													
10 EXTRACCION Y BENEFICIO DE OTROS MINERALES NO METALICOS													
11 CARNES Y LACTEOS													
12 PREPARACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES													
13 MOLIENDA DE TRIGO													
14 MOLIENDA DE MAIZ													
15 BENEFICIO Y MOLIENDA DE CAFE													
16 AZUCAR													
17 ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES													
18 ALIMENTOS PARA ANIMALES													
19 OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS													
20 BEBIDAS ALCOHOLICAS													
21 CERVEZA Y MALTA													
22 REFRESCOS Y AGUAS													
23 TABACO													
24 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS BLANDAS													
25 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS DURAS													
26 OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES													
27 PRENDAS DE VESTIR													
28 CUERO Y CALZADO													
29 ASERRADEROS, TRIPLAY Y TABLEROS													
30 OTROS PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO													
31 PAPEL Y CARTON													
32 IMPRENTAS Y EDITORIALES													
33 PETROLEO Y DERIVADOS													
34 PETROQUIMICA BASICA													
35 QUIMICA BASICA													

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
36 FERTILIZANTES													
37 RESINAS SINTETICAS Y FIBRAS QUIMICAS													
38 PRODUCTOS FARMACEUTICOS													
39 JABONES, DETERGENTES Y COSMETICOS													
40 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS													
41 PRODUCTOS DE HULE													
42 ARTICULOS DE PLASTICO													
43 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO													
44 CEMENTO HIDRAULICO													
45 PRODUCTOS A BASE DE MINERALES NO METALICOS													
46 INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO													
47 INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS													
48 MUEBLES METALICOS													
49 PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES													
50 OTROS PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIA													
51 MAQUINARIA Y EQUIPO NO ELECTRICO													
52 MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS													
53 APARATOS ELECTRODOMESTICOS													
54 EQUIPOS Y APARATOS ELECTRONICOS													
55 EQUIPOS Y APARATOS ELECTRICOS													
56 VEHICULOS AUTOMOTORES													
57 CARROCERIAS, MOTORES, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES													
58 EQUIPO Y MATERIAL DE TRANSPORTE													
59 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS													
60 CONSTRUCCION													
61 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA													
61a Comisión Federal de Electricidad - Luz y Fuerza del Centro													
61b Productores Independientes de Energía													
61c Autoabastecedores y cogeneradores de energía eléctrica													
61d Exportadores de energía eléctrica													
TOTAL INDUSTRIAL													

Basado en el Codificador del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

Formato A.3.3

ORIGEN-DESTINO DE LA ENERGIA CONDUCTIDA
(GCAL)

Origen del gas transportado	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Petróleos Mexicanos													
Otros proveedores nacionales													
Importación													
Total 1													
Poder calorífico del gas conducido (GCal/M3)													

Destino del gas transportado por sector	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Primario /1													
Industrial /2													
Servicios /3													
Otros intermediarios nacionales													
Exportación													
Diferencias, empaque, gas combustible y/o mermas													
Total 2 = Total 1													

/1 Sector primario, incluye de la rama 1 a la 4 del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

/2 Sector industrial, incluye de la rama 5 a la 61.

/3 Sector servicios, incluye el resto de las ramas (62 en adelante).

Formato A.3.4

SECTOR INDUSTRIAL: DESTINO DE LA ENERGIA CONDUCTIDA
(GCAL)

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
05 EXTRACCION Y BENEFICIO DE CARBON Y GRAFITO													
06 EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL													
07 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERAL DE HIERRO													
08 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERALES METALICOS NO FERROSOS													
09 EXPLOTACION DE CANTERAS Y EXTRACCION DE ARENA Y ARCILLA													
10 EXTRACCION Y BENEFICIO DE OTROS MINERALES NO METALICOS													
11 CARNES Y LACTEOS													
12 PREPARACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES													
13 MOLIENDA DE TRIGO													
14 MOLIENDA DE MAIZ													
15 BENEFICIO Y MOLIENDA DE CAFE													
16 AZUCAR													
17 ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES													
18 ALIMENTOS PARA ANIMALES													
19 OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS													
20 BEBIDAS ALCOHOLICAS													
21 CERVEZA Y MALTA													
22 REFRESCOS Y AGUAS													
23 TABACO													
24 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS BLANDAS													
25 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS DURAS													
26 OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES													
27 PRENDAS DE VESTIR													
28 CUERO Y CALZADO													
29 ASERRADEROS, TRIPLAY Y TABLEROS													
30 OTROS PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO													
31 PAPEL Y CARTON													
32 IMPRENTAS Y EDITORIALES													
33 PETROLEO Y DERIVADOS													
34 PETROQUIMICA BASICA													

[illegible]

Basado en el Codificador del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

Formato A.3.5
ORIGEN-DESTINO DEL GAS ALMACENADO
(GCAL)

Origen del gas almacenado	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Petróleos Mexicanos													
Otros proveedores nacionales													
Importación													
Total 1													
Poder calorífico del gas conducido (GCal/M3)													

Destino del gas almacenado por sector	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Primario /1													
Industrial /2													
Servicios /3													
Otros intermediarios nacionales													
Exportación													
Diferencias, empaque, gas combustible y/o mermas													
Total 2 = Total 1													

/1 Sector primario, incluye de la rama 1 a la 4 del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

/2 Sector industrial, incluye de la rama 5 a la 61.

/3 Sector servicios, incluye el resto de las ramas (62 en adelante).

Formato A.3.6

SECTOR INDUSTRIAL: DESTINO DEL GAS ALMACENADO
(GCAL)

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
05 EXTRACCION Y BENEFICIO DE CARBON Y GRAFITO													
06 EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL													
07 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERAL DE HIERRO													
08 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERALES METALICOS NO FERROSOS													
09 EXPLOTACION DE CANTERAS Y EXTRACCION DE ARENA Y ARCILLA													
10 EXTRACCION Y BENEFICIO DE OTROS MINERALES NO METALICOS													
11 CARNES Y LACTEOS													
12 PREPARACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES													
13 MOLIENDA DE TRIGO													
14 MOLIENDA DE MAIZ													
15 BENEFICIO Y MOLIENDA DE CAFE													
16 AZUCAR													
17 ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES													
18 ALIMENTOS PARA ANIMALES													
19 OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS													
20 BEBIDAS ALCOHOLICAS													
21 CERVEZA Y MALTA													
22 REFRESCOS Y AGUAS													
23 TABACO													
24 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS BLANDAS													
25 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS DURAS													
26 OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES													
27 PRENDAS DE VESTIR													
28 CUERO Y CALZADO													
29 ASERRADEROS, TRIPLAY Y TABLEROS													
30 OTROS PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO													
31 PAPEL Y CARTON													
32 IMPRENTAS Y EDITORIALES													
33 PETROLEO Y DERIVADOS													
34 PETROQUIMICA BASICA													

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
35 QUIMICA BASICA													
36 FERTILIZANTES													
37 RESINAS SINTETICAS Y FIBRAS QUIMICAS													
38 PRODUCTOS FARMACEUTICOS													
39 JABONES, DETERGENTES Y COSMETICOS													
40 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS													
41 PRODUCTOS DE HULE													
42 ARTICULOS DE PLASTICO													
43 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO													
44 CEMENTO HIDRAULICO													
45 PRODUCTOS A BASE DE MINERALES NO METALICOS													
46 INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO													
47 INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS													
48 MUEBLES METALICOS													
49 PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES													
50 OTROS PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIA													
51 MAQUINARIA Y EQUIPO NO ELECTRICO													
52 MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS													
53 APARATOS ELECTRODOMESTICOS													
54 EQUIPOS Y APARATOS ELECTRONICOS													
55 EQUIPOS Y APARATOS ELECTRICOS													
56 VEHICULOS AUTOMOTORES													
57 CARROCERIAS, MOTORES, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES													
58 EQUIPO Y MATERIAL DE TRANSPORTE													
59 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS													
60 CONSTRUCCION													
61 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA													
61a Comisión Federal de Electricidad-Luz y Fuerza del Centro													
61b Productores Independientes de Energía													
61c Autoabastecedores y cogeneradores de energía eléctrica													
61d Exportadores de energía eléctrica													
TOTAL INDUSTRIAL													

Basado en el Codificador del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9355 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de enero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 29 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3502 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 5 de enero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de Guanajuato
Juzgado Menor Mixto
San Felipe, Gto.
Secretaría**

EDICTO PRIMERA ALMONEDA

Por éste publíquese por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación anunciándose el remate del bien embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 212/2003, promovido por la licenciada DORA CELINA ZAVALA RODRIGUEZ, endosataria en procuración de ARTURO GALVAN MONTES, en contra de CLARA SANCHEZ HERNANDEZ, sobre el pago de la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

UNA CASA HABITACION, OBRA NEGRA, UBICADA EN LA CALLE EL FRAYLE NUMERO 208, COLONIA EL FRAYLE DE ESTA CIUDAD.

TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE ACUERDO A LO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD:

NORTE.- 20.00 METROS LINDA CON J. REFUGIO SALGADO

SUR.- 20.00 METROS LINDA CON CALLE PROL. INDIO TRISTE.

ORIENTE.- 30.00 METROS LINDA CON FELIPE MARES.

PONIENTE.- 30.00 METROS LINDA CON VICTOR SOLIS.

SIENDO LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 600.00 METROS CUADRADOS CON VALOR DE \$223,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EN LA HORA Y FECHA QUE OPORTUNAMENTE PROVEA ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO, SE CITA A POSTORES Y SE CONVOCA A ACREEDORES.

San Felipe, Gto., a 1 de agosto de 2006.

"Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

La Secretaria de Acuerdos Interina

Lic. Deyanira Contreras Torres

Rúbrica.

(R.- 242518)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Tijuana, B.C.**

25799.- DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PRESENTE.

PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED EL PRESENTE.

EDICTO

En los autos del juicio de garantías número 463/2006-III, promovido por Rosa Belinda Coronado González, contra actos del Juez Noveno de lo Civil, con residencia en Tijuana, Baja California y otras autoridades, por actos relacionados con el juicio ordinario civil número 518/06 del índice del Juzgado Noveno de lo Civil; mediante auto de catorce de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a los terceros perjudicados José Anselmo Moreno Rodríguez y Guillermo Moreno Rodríguez, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 14 de noviembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

Israel Hernández González

Rúbrica.

(R.- 241737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En juicio amparo 321/2006-1 promovido por JOSE DE JESUS GARCIA, albacea provisional de la sucesión a bienes de JOSEFINA GARCIA MORALES, contra actos del GOBERNADOR, SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE y DIRECTOR JURIDICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE DICHA SECRETARIA, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO, acto reclamado consistente en no practicar en debida forma la notificación a la quejosa del acuerdo DJTP/362/03, de fecha tres de junio de dos mil tres, emitido en el expediente 14F/54, por el citado Secretario de Vialidad y en consecuencia, se ordena emplazar por edictos a Margarita Ramos Manrique (tercera perjudicada), a efecto de presentarse dentro próximos 30 días ante esta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado apercibidos que de no comparecer seguirá juicio en rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico El Informador y estrados del Juzgado.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 18 de diciembre de 2006.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Alma Rosa Enriquez Torres

Rúbrica.

(R.- 242271)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

México, Distrito Federal, a veintisiete de diciembre de dos mil seis.

Por resolución y acuerdo de seis y veintiuno de diciembre de dos mil seis, se ordena emplazar a LUIS SANCHEZ SANTOVEÑAM, EMILIO CASTILLO SOLIS Y LUIS SANCHEZ DEL VALLE, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 1353/2006 y acumulado 1826/2006, promovidos por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, GRUPO LIMPOFF, S.A. DE C.V. Y LUIS SANCHEZ SANTOVEÑA, contra actos de la Junta Especial número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2006.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Gabriela Nayelli Valdez Aceves

Rúbrica.

(R.- 242526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito

Tijuana, B.C.

Secretaría Amparo

Exp. Pral. Amp. 454/2006

EDICTO

Emplazamiento a JOSE ANSELMO MORENO RODRIGUEZ.

Juicio de Amparo número 454/2006, promovido por ROSA BELINDA CORONADO GONZALEZ, por propio derecho, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otras autoridades, consistente dicho acto reclamado en:

"IV. ACTOS RECLAMADOS:"

"a).- Del C.(sic) Juez Cuarto de lo Civil, del Partido Judicial Tijuana, B.(sic) C.(sic), reclamo el acto, mediante el cual dicto diverso auto, fecha de la cual desconozco, mediante le cual admitió el Juicio Ejecutivo Mercantil, y mediante el cual se ordenó emplazar a las partes, mismo acto que originó la falta de

emplazamiento a juicio, de la suscrita, como Tercera Llamada a Juicio, dentro del juicio promovido por Uniconcretos, S.(sic) A.(sic) de C.(sic) V.(sic), en contra de José Anselmo Moreno Rodríguez, bajo número de expediente 1448/03.”

“b) Del C. Secretario de Acuerdos, adscrito al H.(sic) Juzgado Cuarto de lo Civil, del Partido Judicial Tijuana B.C.(sic), reclamo el acto, mediante el cual dicto diverso auto, fecha de la cual desconozco, mediante el cual admitió el Juicio Ejecutivo Mercantil, y mediante el cual ordenó emplazar a las partes; mismo acto que originó la falta de emplazamiento a juicio, como Tercera Llamada a Juicio, de la suscrita, dentro del juicio promovido por Uniconcretos, S.(sic) A.(sic) de C.(sic) V.(sic) en contra de José Anselmo Moreno Rodríguez, bajo número de expediente 1448/03.”

“c) Del C. Secretario Actuario, adscrito al H.(sic) Juzgado Cuarto de lo Civil, del Partido Judicial Tijuana, B.C., reclamo la ejecución del acto, mediante el cual se admitió el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Uniconcretos, S.A. de C.V., en contra de José Anselmo Moreno Rodríguez, bajo número de expediente 1448/03, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana B.(sic) C.(sic), mismo que consistió en emplazar a juicio a las partes, dentro del referido auto admisorio, mismo acto que origino la falta de emplazamiento a juicio, como Tercera Llamada a Juicio de la suscrita.”

“d) Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Tijuana, B.(sic) C.(sic), reclamo como autoridad ejecutora, el embargo inscrito bajo la partida 5358398, sección civil, de fecha 25 de febrero de 2004, derivado del Juicio Ejecutivo Mercantil, mencionado en párrafos anteriores, mismo que derivó del acto de emplazamiento de dicho juicio.”

Por auto de esta fecha se acordó emplazar al tercero perjudicado JOSE ANSELMO MORENO RODRIGUEZ, por EDICTOS, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, Diario Oficial de la Federación, “Excélsior” de la ciudad de México, Distrito Federal, y el “Mexicano” de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 21 de noviembre de 2006.

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. María Verónica Zavala Hermosillo

Rúbrica.

(R.- 241948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Uruapan, Mich.
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA:

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 908/2005, promovido por INDUSTRIAS AGRICOLAS UNIDAS, S.A. DE C.V., frente a IGNACIO CASTAÑEDA AMEZOLA, se señalaron las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de ENERO del año 2007 dos mil siete, para que se lleve a cabo la Primera Audiencia de Remate en el local de este Juzgado, respecto del siguiente bien Inmueble:

1.- predio rústico denominado “HUARACHITA y CATALINA”, del Municipio de Tomatlan, Buenavista, Michoacán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al NORESTE, mide 852.33 metros con propiedad de ANTONIO LEON SIFUENTES, callejón de por medio, al SUROESTE, mide 824.30 metros con propiedad SUSANA BEJAR MARTIN; al SURESTE mide 241.48 metros con propiedad HONORIO TENORIO calle en medio; al NOROESTE mide 242.00 metros, con propiedad de MIGUEL ZEPEDA, callejón de por medio; al que se le asigna un valor pericial de \$1'961,000.00 UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Mandándose anunciar mediante la publicación de 3 tres edictos durante 9 nueve días en los estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación, y en los estrados del Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en turno del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, sirviendo de base para el remate el valor pericial fijado, siendo la postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado; CONVOCANDOSE POSTORES.

Se expide el presente para la publicación en los lugares acostumbrados.

Uruapan, Mich., a 11 de diciembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil

Lic. Ana Ma. del Socorro Barragán Tapia

Rúbrica.

(R.- 241929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 09:30-nueve horas con treinta minutos de día 25-veinticinco de Enero del año 2007-dos mil siete, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 856/2005 promovido por FRANCISCO JAVIER GUERRA SEPULVEDA en contra de INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES VERTICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, LUCIO ALBERTO LUIS RUIZ y MARIA TERESA ZATARAIN LIZARRAGA, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%- cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte codemandada MARIA TERESA ZATARAIN LIZARRAGA, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: LOTE NUMERO 449-CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE ACUERDO CON EL PLANO OFICIAL DE LA COLONIA DEL MAESTRO DE ESTA CIUDAD; AL NORTE, MARIO ARIAS, 35-TREINTA Y CINCO METROS ORIENTE, VIRGINIA SOLANO, 10.00-DIEZ METROS; SUR MARIA ANA GARZA B. 35.00 METROS Y PONIENTE CALLE BERNARDO GARZA T., 10.00-DIEZ METROS, CON UNA SUPERFICIE DE 350 00 M2 -TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS QUE EL INMUEBLE DE QUE SE TRATA NO REPORTA MEJORAS NI CONSTRUCCION ALGUNA, EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 214 DE LA CALLE PROFESOR BERNARDO GARZA TREVIÑO, DE LA COLONIA DEL MAESTRO DE ESTA CIUDAD.- convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Juzgado. Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$1,303,200.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos realizados por los peritos designados por las partes en el presente procedimiento, y de que en la Secretaría de este Juzgado se proporcionarán mayores informes.- RUBRICAS.-

Monterrey, N.L., a 12 de diciembre de 2006.

El C. Secretario

Lic. José Octavio Zavala Torres

Rúbrica.

(R.- 242089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: JAIME SANCHEZ VAZQUEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1194/2006, DE ESTE JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR GABRIEL PEDRO TORRES PEREZ, APODERADO DE LA QUEJOSA SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIENES RECLAMO: LA SENTENCIA DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS DICTADA EN EL TOCA DE APELACION 1250/2005 DEL INDICE DE LA CITADA SALA CIVIL; SE HA SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADO A JAIME SANCHEZ VAZQUEZ; Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE DE SIETE EN SIETE DIAS, LOS CUALES SON: LA PRIMERA PUBLICACION: OCHO DE ENERO, SEGUNDA PUBLICACION: DIECISIETE DE ENERO Y TERCERA PUBLICACION: VEINTISEIS DE ENERO, TODOS DE DOS MIL SIETE, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS SIGUIENTES; "REFORMA", "EXCELSIOR", "EL FINANCIERO" O "EL UNIVERSAL" POR SER DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, A ELECCION DE LA PARTE QUEJOSA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y SE LE HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL SIETE PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PRESENTE ASUNTO.

Atentamente

Puebla, Pue., a 8 de diciembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Mario Miguel Ramírez Ricárdez

Rúbrica.

(R.- 242119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

AMELIA OCHARAN TORRES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 218/2006-B PROMOVIDO POR LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA CONTRA AMELIA OCHARAN TORRES Y OTROS, SE DICTO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

"México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil seis.

Vista la demanda presentada por Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por conducto de su apoderada María de Guadalupe Valentina Noguera Villegas, personalidad que acredita y se reconoce en términos de la copia certificada del instrumento cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho, de treinta y uno de marzo de dos mil seis, pasada ante la fe del notario público cuarenta y seis del Distrito Federal: fórmese expediente y anótese en el libro de asuntos civiles de este Juzgado con el registro 218/2006-B.

Téngase a la promovente demandando en la vía ordinaria civil de Amelia Ocharan Torres, Anabel Ugarte Reyes y al director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, entre otras la siguiente prestación:

"a. Por lo que hace a la C. Amelia Ocharan Torres:

1.- Que por medio de resolución judicial sea declarada la NULIDAD de la solicitud de Regularización de Predio o Cédula de Contratación número 1508 de fecha doce de enero de dos mil cinco, que celebró con mi representada, respecto del lote de terreno número 01, manzana 145-A, zona 02, del Poblado de Tlalpan I, en esta ciudad, con una superficie de 5,162 metros cuadrados; conjuntamente con todas y cada una de las consecuencias legales que de hecho y por derecho correspondan"

...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, 19, 24, fracción IV, 322, 323, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta contra la citadas personas y en los términos que demanda: por lo que comisionese a alguno de los actuarios adscritos a este órgano jurisdiccional, se constituya en los domicilios de la codemandada Amelia Ocharan Torres, sito en calle Reforma 142, colonia San Francisco, Delegación Magdalena Contreras, en esta ciudad, así como del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ubicado en calzada Villalongín 15, colonia Cuauhtémoc y delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en esta ciudad y con las copias de la demanda y anexos les corra traslado y emplace a juicio para que dentro de nueve días, formulen su contestación a la demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesas de los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido con los demandados, a través de su representante o apoderado, en cualquier otro caso, se les tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del código en cita y los requiera para que en el mismo término otorgado, designen lugar para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Ahora bien, toda vez que la codemandada Anabel Ugarte Reyes, tiene su domicilio en calle E. González y Pichardo 523, en Toluca, Estado de México, esto es, fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, líbrese exhorto al Juez de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y con plenitud de jurisdicción emplace a la referida demandada en el domicilio antes indicado y notificándole este proveído, con las copias de la demanda y anexos, le corra traslado y emplace por conducto de quien legalmente le represente, a juicio para que dentro de nueve días, formule su contestación a la demanda; requiriéndola para que designe lugar para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrá por confesa de los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con su representante o apoderado, en cualquier otro caso, se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del código en cita.

Por otra parte, como lo solicita la promovente requiérase a la codemandada Amelia Ocharán Torres, para que junto con su contestación de demanda, exhiba ante este juzgado el original o copia certificada de la constancia del Comisariado Ejidal de Tlalpan, de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete, expedida a favor de Luis Correu Toledo, así como el contrato privado de cesión de derechos, celebrado entre Alfonso Pérez Martínez como cedente y Amelia Ocharan Torres como cesionaria, de tres de abril de mil novecientos setenta y seis, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término antes indicado, se tendrán por ciertas las afirmaciones que la actora realiza en sus hechos, respecto de dichos documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, como lo solicita se ordena llamar a juicio al Gobierno del Distrito Federal, con domicilio ubicado en Plaza de la Constitución 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010; por lo que túrnense los autos al actuario de la adscripción, para que se sirva notificarle este proveído y con las copias de la demanda y anexos, le corra traslado para que dentro de nueve días, manifieste lo que a su derecho convenga, asimismo designe lugar para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México Distrito Federal, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al promovente exhibiendo con su demanda diversas documentales, las cuales se ordena guardar en el seguro de este Juzgado.

Con fundamento en los artículos 305 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala y por autorizados para los mismos efectos así como para recoger documentos a las personas que menciona.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga la pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos.

Notifíquese personalmente a la actora, a los codemandados Amelia Ocharan Torres y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como el tercero llamado a juicio Gobierno del Distrito Federal y por exhorto a la demandada Anabel Ugarte Reyes.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy Fe."

"México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil seis.

Agréguese a los autos el escrito de Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por conducto de su apoderada María de Guadalupe Valentina Noguera Villegas, atento a su contenido, no ha lugar a girar oficio a las dependencias que señala, toda vez que como se advierte de actuaciones, este órgano jurisdiccional ya ha realizado las gestiones necesarias para localizar el domicilio de la codemandada Amelia Ocharan Torres, las cuales han resultado infructuosas, en el entendido que las autoridades requeridas por este juzgado federal cuentan en su base de datos con información a nivel nacional.

En esa tesitura, tomando en consideración lo expuesto en líneas anteriores, toda vez que se ha agotado el domicilio de la demandada Amelia Ocharan Torres, proporcionado por la actora, así como los medios para localizar domicilio de la codemandada en comento, para poder estar en aptitud de emplazarla; en esas condiciones, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Amelia Ocharan Torres, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico el Sol de México, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a la enjuiciada que debe constituirse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que dé contestación a la demanda incoada en su contra.

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal, requiérase a la actora para que comparezca ante este Juzgado de Distrito, a efecto de cumplir lo siguiente: **a)** recoger los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; **b)** exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir de que se pongan a su disposición los edictos; y **c)** exhibir las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se le impondrá multa de un mil pesos, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del proveído de tres de agosto de dos mil seis, así como del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese por rotulón; personalmente al actor y por edictos a la codemandada Amelia Ocharan Torres.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la licenciada Thelma Aurora Méndez Domínguez, Secretaria que autoriza. Doy fe."

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE MEXICO, ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Thelma Aurora Méndez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 242529)

**Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Tlalnepantla
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA: ERNESTO FIGUEROA PITAYO.

MARIA ELEBA PADILLA LEON, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE COMUN DE ROBERTO MARTINEZ GONZALEZ, PROMOVIO JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 721/2006, ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DE ESTA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, Y POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, EN EL TOCA NUMERO 126/05, SE DICTO AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER AL PRECITADO TERCERO PERJUDICADO, QUE DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. FIJESE EN LA PUERTA DE ESTA SALA COPIA DE ESTA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Wenceslao Juárez Monroy

Rúbrica.

(R.- 242541)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

NOTIFICACION DE POSTORES A REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 169/2004-I, promovido por ANTOINE LOUIS SAYDE ESBER, por conducto de su endosatario en procuración J. Raúl Campos Martínez, que se lleva en este Juzgado, se acordó que con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se saque a remate en primera almoneda el bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el departamento diecinueve del edificio en condominio número veintidós de la calle de Mixcalco, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$302,000.00 (TRECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para el remate las ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado Federal, y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Atentamente

México, D.F., a 28 de diciembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael E. Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 242573)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO**

En el juicio de amparo número 319/2006, promovido por "BANCO DEL CENTRO", Sociedad Anónima, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, del índice de este Juzgado de Distrito, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"LEON, GUANAJUATO, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

"[...] en virtud de que ya se han agotado los medios correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, emplácese a juicio al tercero perjudicado Ramón Márquez López, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa del quejoso, quedando a su disposición en

este Juzgado Federal, previa su identificación, en el entendido que el citado tercero perjudicado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Por otra parte, se ordena fijar en los estrados de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

[...]

NOTIFIQUESE; Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo acordó y firma el licenciado JOSE JORGE LOPEZ CAMPOS, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con el licenciado ROGELIO ZAMORA MENCHACA, secretario que autoriza y da fe.- Doy fe."

"RUBRICAS"

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Rogelio Zamora Menchaca

Rúbrica.

(R.- 242510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

CLEMENTE GOMEZ JARA.

VICENTE GOMEZ JARA.

EUFROSINA JARA VIUDA DE GOMEZ.

TERCERO PERJUDICADOS.

En los autos del juicio de amparo número 551/2002, promovido por Enrique Octavo Mazaba, Rosa García Soto y Vicente Jiménez García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado Palma Morena, del Municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, ordenó emplazarlas por medio de EDICTOS por desconocerse sus domicilios, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EXCELSIOR y DIARIO DEL ISTMO, así como los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará el veintinueve de diciembre de dos mil seis a las diez horas.

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de noviembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Adolfo Pereyra Payró

Rúbrica.

(R.- 242168)

AVISOS GENERALES

AVISO

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante acuerdos de fechas veintiocho de diciembre de dos mil seis y tres de enero de dos mil siete, dictados en el incidente de suspensión, correspondiente al juicio de amparo indirecto número 1238/2006, promovido por SOLUCIONES PEARSON MEXICO, S.A. DE C.V., y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 124, 139 y 143 de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1, 2, 3, fracción III y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales 1, 2, 3, 4 y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se deja sin efectos la publicación del día dos de enero de dos mil siete** de la "CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Soluciones Pearson México, S.A. de C.V."

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,843 de fecha 12 de diciembre del año 2006, ante mí, la señorita Cecilia Rojas Martínez, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señora Paula Martínez Hernández.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2006.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 242137)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,844 de fecha 13 de diciembre del año 2006, ante mí, la señora Guillermina Lourdes Rivera Rangel, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor José Alfonso Moreno y Cortés (quien también acostumbraba usar el nombre de José Alfonso Moreno y Cortez).

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2006.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 242138)

ARMAGER, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006

(cifras en pesos)

Activo	0.00
Total activo	0.00
Pasivo	0.00
Total pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Total capital contable	0.00

En cumplimiento y para los efectos de la fracción II artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2006.

Liquidador

Fernando Martínez Chávez

Rúbrica.

(R.- 242241)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 1/2	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública
“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”
Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México
Área de Responsabilidades
Expediente No. 0011/2005

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS

SISTEMAS DE INTERMEDIACION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 37, fracciones VIII y XII, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, 1o., 2o., 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 3, letra D), 63 y 67 fracción I, numerales 5 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del ARTICULO SEGUNDO del Decreto que reforma, entre otras, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril de dos mil tres, así como el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México; le notificamos a usted el inicio del procedimiento para determinar presuntas infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, a fin de determinar, en su caso, las sanciones a que haya lugar de conformidad con el citado ordenamiento legal, toda vez que mediante oficio número 322-SAT-R8-L62-4-41817, de fecha 29 de julio de 2005, emite opinión en el sentido de que el contribuyente “Sistemas de Intermediación de México, S.A. de C.V.”, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y disposiciones que de ella emanan.

Por tal motivo, y toda vez que su conducta podría actualizar las hipótesis previstas en los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, se le cita para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo del presente oficio, exponga lo que a su derecho convenga; y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el domicilio siguiente: quinto piso ala Sur, del edificio marcado con el número 567 del Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en México, D.F., para lo cual el expediente administrativo al rubro citado se encuentra para su consulta en dicho lugar. Asimismo se le apercibe que si en dicho plazo no manifiesta ni ofrece pruebas a su favor, se le tendrá por perdido su derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y esta autoridad administrativa dictará la resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

EL PRESENTE ES UN RESUMEN DEL OFICIO NUMERO 09/437/1112/2005 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2005, EL CUAL SE SUSCRIBE CON FUNDAMENTO Y PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACION POR EDICTOS, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACION SUPLETORIA EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Atentamente

Con fundamento en el artículo 75, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por suplencia del Titular del Área de Responsabilidades, y por designación contenida en oficio número 09/437/2419/2006, de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México

C.P. Rosa María Castañeda Saldaña

Rúbrica.

(R.- 242496)

Secretaría de la Función Pública
"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García"
Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México
Área de Responsabilidades
Expediente No. 0015/2005

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS

"SAC BE PONCE TRAVEL," S.A. DE C.V.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 37, fracciones VIII y XII, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, 1o., 2o., 35, fracción III, 37, 38, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 3, letra D), 63 y 67 fracción I, numerales 5 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del ARTICULO SEGUNDO del Decreto que reforma, entre otras, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril de dos mil tres, así como el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México; le notificamos a usted el inicio del procedimiento para determinar presuntas infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, a fin de determinar, en su caso, las sanciones a que haya lugar de conformidad con el citado ordenamiento legal, toda vez que mediante oficio número 322-SAT-R8-L62-4-51784 de fecha 31 de agosto de 2005 la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., emite opinión en el sentido de que el contribuyente "SAC BE PONCE TRAVEL," S.A. de C.V., no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y disposiciones que de ella emanan. Por tal motivo, y toda vez que su conducta podría actualizar las hipótesis previstas en los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, se le cita para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo del presente oficio, exponga lo que a su derecho convenga; y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el domicilio siguiente: quinto piso ala Sur, del edificio marcado con el número 567 del Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en México, D.F., para lo cual el expediente administrativo al rubro citado se encuentra para su consulta en dicho lugar. Asimismo se le apercibe que si en dicho plazo no manifiesta ni ofrece pruebas a su favor, se le tendrá por perdido su derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y esta autoridad administrativa dictará la resolución correspondiente. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

EL PRESENTE ES UN RESUMEN DEL OFICIO NUMERO 09/437/1110/2005 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2005, EL CUAL SE SUSCRIBE CON FUNDAMENTO Y PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACION POR EDICTOS, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACION SUPLETORIA EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Atentamente

Con fundamento en el artículo 75, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por suplencia del Titular del Área de Responsabilidades, y por designación contenida en oficio número 09/437/2419/2006, de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México

C.P. Rosa María Castañeda Saldaña

Rúbrica.

(R.- 242498)

Secretaría de la Función Pública
“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”
Organo Interno de Control en Telecomunicaciones de México
Area de Responsabilidades
Expediente No. 0016/2005

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS

“SAC BE PONCE TRAVEL,” S.A. DE C.V.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 37, fracciones VIII y XII, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, 1o., 2o., 35, fracción III, 37, 38, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 3, letra D), 63 y 67 fracción I, numerales 5 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del ARTICULO SEGUNDO del Decreto que reforma, entre otras, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril de dos mil tres, así como el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México; le notificamos a usted el inicio del procedimiento para determinar presuntas infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, a fin de determinar, en su caso, las sanciones a que haya lugar de conformidad con el citado ordenamiento legal, toda vez que mediante oficio número 322-SAT-R8-L62-4-51785 de fecha 31 de agosto de 2005 la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., emite opinión en el sentido de que el contribuyente “SAC BE PONCE TRAVEL,” S.A. de C.V., no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y disposiciones que de ella emanan. Por tal motivo, y toda vez que su conducta podría actualizar las hipótesis previstas en los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, se le cita para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo del presente oficio, exponga lo que a su derecho convenga; y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante el Titular del Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control en el domicilio siguiente: quinto piso ala Sur, del edificio marcado con el número 567 del Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en México, D.F., para lo cual el expediente administrativo al rubro citado se encuentra para su consulta en dicho lugar. Asimismo se le apercibe que si en dicho plazo no manifiesta ni ofrece pruebas a su favor, se le tendrá por perdido su derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y esta autoridad administrativa dictará la resolución correspondiente. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

EL PRESENTE ES UN RESUMEN DEL OFICIO NUMERO 09/437/1151/2005 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2005, EL CUAL SE SUSCRIBE CON FUNDAMENTO Y PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACION POR EDICTOS, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACION SUPLETORIA EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Atentamente

Con fundamento en el artículo 75, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por suplencia del Titular del Area de Responsabilidades, y por designación contenida en oficio número 09/437/2419/2006, de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, la Titular del Area de Auditoría Interna del Organo Interno de Control en Telecomunicaciones de México

C.P. Rosa María Castañeda Saldaña

Rúbrica.

(R.- 242499)

PROYECTOS BURLMEX, S. DE R.L. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2006
(cantidades en pesos)

Activo	
Circulante	<u>0.00</u>
Fijo	<u>0.00</u>
Total activo	<u>0.00</u>
Pasivo	
Otros cuentas por pagar	<u>8,954,060.00</u>
Total pasivo	<u>8,954,060.00</u>
Capital	
Capital social	84,624,126.00
Utilidades acumuladas	<u>(93,581,186.00)</u>
Total capital	<u>(8,954,060.00)</u>
Total pasivo más capital	<u>0.00</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Yecapixtla, Mor., a 31 de agosto de 2006.

Liquidador

C.P.C. Oscar Narciso Brum Barrón

Rúbrica.

(R.- 242245)

GRUPO COMERCIAL PORTOFINO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 19 DE DICIEMBRE DE 2006

ACTIVO	
Circulante	—
Total circulante	<u>0.00</u>
Fijo	—
Total fijo	<u>0.00</u>
Diferido	—
Total diferido	<u>0.00</u>
SUMA ACTIVO	<u>0.00</u>
PASIVO	
A corto plazo	—
Total a corto plazo	<u>0.00</u>
SUMA PASIVO	<u>0.00</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	20,733,307.00
Resultado de ejercicios anteriores	-20,479,886.81
Resultado del ejercicio	<u>-253,420.19</u>
SUMA CAPITAL CONTABLE	<u>0.00</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>0.00</u>

19 de diciembre de 2006.

Liquidador

Eduardo Cohen Fallena

Rúbrica.

(R.- 242240)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como en lo previsto por los artículos 4, fracciones V y XXXVI, 16, fracción I y 19, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la información financiera que proporcionen las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para efectos del ejercicio de sus funciones de vigilancia, debe ser consistente con los "Criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006, cuyas disposiciones habrán de entrar en vigor el 1 de enero de 2007, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

UNICA.- Se **ADICIONA** un inciso b) a la fracción I del artículo 13, se **REFORMAN** el listado de reportes regulatorios contenido en el artículo 12, y el primer párrafo del inciso a) de la fracción I del artículo 13, y se **SUSTITUYE** en su totalidad el Anexo 2 citado en el referido artículo 12 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2005, y modificadas mediante resolución publicada en el propio Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2006, para quedar como sigue:

"Artículo 12.- ...

Serie R01 Catálogo Mínimo

A-0111 Catálogo Mínimo

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el Balance General

A-1012 Reclasificaciones en el Estado de Resultados

Serie R12 Consolidación

A-1219 Consolidación del balance general de la sociedad controladora con sus subsidiarias

A-1220 Consolidación del estado de resultados de la sociedad controladora con sus subsidiarias

A-1221 Balance general de las subsidiarias

A-1222 Estado de resultados de las subsidiarias

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora

A-1312 Estado de cambios en la situación financiera de la sociedad controladora

A-1313 Estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora consolidado

A-1314 Estado de cambios en la situación financiera de la sociedad controladora consolidado

B-1321 Balance general de la sociedad controladora.

B-1322 Estado de resultados de la sociedad controladora

B-1323 Balance general de la sociedad controladora consolidado

B-1324 Estado de resultados de la sociedad controladora consolidado

Serie R14 Información cualitativa

A-1411 Integración accionaria de la sociedad controladora

A-1415 Total de acciones en circulación

...

...

Artículo 13.- ...

I. ...

- a) La información relativa a las series R10 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, deberán proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

...

- b) La información relativa a la serie R01, deberá proporcionarse dentro de los 15 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

II. ...

...

...

III. ...”

TRANSITORIOS**PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día 15 de enero de 2007.

SEGUNDO.- A partir de la publicación de la presente Resolución, la Comisión pondrá a disposición de las sociedades controladoras en el SITI, los formularios relativos los reportes regulatorios, así como sus correspondientes instructivos de llenado, contenidos en el Anexo 2 de las presentes disposiciones.

TERCERO.- Las sociedades controladoras deberán presentar a esta Comisión los reportes a que se refieren las presentes disposiciones, con cifras o datos al 31 de enero de 2007, ajustándose a los plazos que para cada tipo de reporte se establece en el artículo 13 de estas disposiciones.

No obstante lo anterior, las sociedades controladoras continuarán enviando hasta junio de 2007, la información relativa a la serie R01, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO 2**REPORTES REGULATORIOS DE GRUPOS FINANCIEROS**

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R01	Catálogo mínimo	
A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
Serie R10	Reclasificaciones	
A-1011	Reclasificaciones en el balance general	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados	Mensual
Serie R12	Consolidación	
A-1219	Consolidación del balance general de la sociedad controladora con sus subsidiarias	Trimestral
A-1220	Consolidación del estado de resultados de la sociedad controladora con sus subsidiarias	Trimestral
A-1221	Balance general de las subsidiarias	Trimestral
A-1222	Estado de resultados de las subsidiarias	Trimestral

Serie R13	Estados Financieros	
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora	Trimestral
A-1312	Estado de cambios en la situación financiera de la sociedad controladora	Trimestral
A-1313	Estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora consolidado	Trimestral
A-1314	Estado de cambios en la situación financiera de la sociedad controladora consolidado	Trimestral
B-1321	Balance general de la sociedad controladora	Mensual
B-1322	Estado de resultados de la sociedad controladora	Mensual
B-1323	Balance general de la sociedad controladora consolidado	Trimestral
B-1324	Estado de resultados de la sociedad controladora consolidado	Trimestral
Serie R14	Información cualitativa	
A-1411	Integración accionaria de la sociedad controladora	Semestral
A-1415	Total de acciones en circulación	Semestral

R01 CATALOGO MINIMO

R01 A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, sin consolidar.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es mensual.

SUBREPORTE

R01 A 0111 Catálogo mínimo

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
- Moneda extranjera valorizada en pesos

Para el llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos al cierre del periodo de los conceptos contables de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero sin consolidar.

Los saldos de todos los conceptos presentados en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo deben coincidir con los proporcionados en el resto de los reportes regulatorios. Es decir, para el caso de los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda nacional, deben coincidir con los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda nacional; mientras que los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda extranjera valorizada en pesos, deben coincidir con de los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada en pesos).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Sociedad Controladora de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: Saldos: Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Otras cuentas por cobrar por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o difícil cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de ejercicios anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES***CAJA**BANCOS**OTRAS DISPONIBILIDADES**DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA**COMPRAVENTA DE DIVISAS**OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA***INVERSIONES EN VALORES***TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones**TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)*CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR CON FINES DE COBERTURA***CUENTAS POR COBRAR***DEUDORES DIVERSOS*

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

OTROS DEUDORES

*ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

*INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)***OTROS ACTIVOS***CREDITO MERCANTIL*

INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

REVALUACION DEL CREDITO MERCANTIL

INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES***CARGOS DIFERIDOS**

Descuento por amortizar en títulos colocados
Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados
Costo de transacción de derivados
Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Intangibles
Gastos de organización
Derivados de obligaciones laborales al retiro
Otros intangibles

Revaluación de intangibles

Gastos de organización
Otros intangibles

Amortización acumulada de intangibles

Gastos de organización
Otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

Gastos de organización
Otros intangibles

OTROS ACTIVOS**ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones
Prima de antigüedad
Término de la relación laboral
Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PASIVO**PRESTAMOS BANCARIOS***DE CORTO PLAZO**DE LARGO PLAZO***OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)***CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR CON FINES DE COBERTURA***OTRAS CUENTAS POR PAGAR***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

*APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR**PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Primas de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS**

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION****IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)***CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS****CREDITOS DIFERIDOS**

PRIMA-POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**DONATIVOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR APLICAR**RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**RESULTADO POR CONVERSION DE OPERACIONES EXTRANJERAS**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1997 Y HASTA 1999*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE***RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS***

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS***AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO*****CUENTAS DE ORDEN*****ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES***

CONVENIOS DE RESPONSABILIDADES CON SUBSIDIARIAS

Con entidades financieras

Con empresas de servicios

OTROS

ACCIONES ENTREGADAS EN CUSTODIA O EN GARANTIA

ACCIONES PROPIAS DEPOSITADAS EN CUSTODIA EN INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES

ACCIONES PROPIAS ENTREGADAS EN GARANTIA

ACCIONES DE SUBSIDIARIAS DEPOSITADAS EN CUSTODIA EN INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES

ACCIONES DE SUBSIDIARIAS ENTREGADAS EN GARANTIA

Con entidades financieras

Con empresas de servicios

ESTADO DE RESULTADOS**RESULTADO POR PARTICIPACION PATRIMONIAL EN SUBSIDIARIAS*****PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS***

EN ENTIDADES FINANCIERAS

EN EMPRESAS DE SERVICIOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR PARTICIPACION PATRIMONIAL EN SUBSIDIARIAS**INGRESOS POR INTERESES*****INTERESES DE DISPONIBILIDADES***

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES**POR TITULOS PARA NEGOCIAR**POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO**PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA**UTILIDAD POR VALORIZACION**UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION**VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS**VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES***GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS**INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS**SOBREPRECIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA**PERDIDA POR VALORIZACION**PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION**VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS**VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

RESULTADO POR INTERMEDIACION*RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE*

TITULOS PARA NEGOCIAR

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO

DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

*RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS*

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION)***GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES*

IMPUESTOS

OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS***OTROS GASTOS***AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**DETERIORO*

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES

CREDITO MERCANTIL

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN EMISION DE TITULOS

OTRAS PERDIDAS

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS****RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)**

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS****IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO****IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO****PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS****IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS****IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO****PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS****OPERACIONES DISCONTINUADAS****OPERACIONES DISCONTINUADAS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS**

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES***CAJA**BANCOS**OTRAS DISPONIBILIDADES**DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA*

COMPRAVENTA DE DIVISAS

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES*TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)**CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR CON FINES DE COBERTURA****CUENTAS POR COBRAR****DEUDORES DIVERSOS****DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES**

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES**PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL****OTROS DEUDORES****ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

*INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES*

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)***OTROS ACTIVOS**

*CREDITO MERCANTIL
INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

REVALUACION DEL CREDITO MERCANTIL

INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

*CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES***CARGOS DIFERIDOS**

Descuento por amortizar en títulos colocados
Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados
Costo de transacción de derivados
Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Intangibles
Gastos de organización
Derivados de obligaciones laborales al retiro
Otros intangibles

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Revaluación de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles***OTROS ACTIVOS****ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS**PASIVO****PRESTAMOS BANCARIOS***DE CORTO PLAZO**DE LARGO PLAZO***OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)***CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR CON FINES DE COBERTURA***OTRAS CUENTAS POR PAGAR****IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR**ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES**Compraventa de divisas**Inversiones en valores**Instrumentos financieros derivados**COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES**PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS**DIVIDENDOS POR PAGAR**ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR**IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR**PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**Pensiones**Primas de antigüedad**Término de la relación laboral**Otros beneficios posteriores al retiro**PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS**Remuneraciones y prestaciones**Honorarios y rentas**Gastos de promoción y publicidad**Gastos en tecnología**Otras provisiones**OTROS ACREEDORES DIVERSOS***OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION****IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS*CREDITOS DIFERIDOS*

PRIMA-POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**DONATIVOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA*

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**RESULTADO POR CONVERSION DE OPERACIONES EXTRANJERAS**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE*

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1997 Y HASTA 1999

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS*

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN***ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES*

CONVENIOS DE RESPONSABILIDADES CON SUBSIDIARIAS

Con entidades financieras

Con empresas de servicios

OTROS

ACCIONES ENTREGADAS EN CUSTODIA O EN GARANTIA

ACCIONES PROPIAS DEPOSITADAS EN CUSTODIA EN INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES

ACCIONES PROPIAS ENTREGADAS EN GARANTIA

ACCIONES DE SUBSIDIARIAS DEPOSITADAS EN CUSTODIA EN INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES

ACCIONES DE SUBSIDIARIAS ENTREGADAS EN GARANTIA

Con entidades financieras

Con empresas de servicios

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ESTADO DE RESULTADOS**RESULTADO POR PARTICIPACION PATRIMONIAL EN SUBSIDIARIAS***PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS*

EN ENTIDADES FINANCIERAS

EN EMPRESAS DE SERVICIOS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR PARTICIPACION PATRIMONIAL EN SUBSIDIARIAS***INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE DISPONIBILIDADES*

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

*PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA**UTILIDAD POR VALORIZACION*

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES***GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS**INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS**SOBREPRECIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA**PERDIDA POR VALORIZACION*

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS*PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**- - -**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE**TITULOS PARA NEGOCIAR**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA**POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO**DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS**RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS**TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION)***GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES**IMPUESTOS**OTRAS RECUPERACIONES**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS**UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO**INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS**RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)**RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS***OTROS GASTOS***AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**DETERIORO**POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES**CREDITO MERCANTIL**POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN EMISION DE TITULOS

OTRAS PERDIDAS

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS****RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)**

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS****IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO****IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO****PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS****IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS****IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO****PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS****OPERACIONES DISCONTINUADAS****OPERACIONES DISCONTINUADAS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS**

R10 RECLASIFICACIONES**R10 A REPORTE REGULATORIO DE RECLASIFICACIONES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R10 A 1011 Reclasificaciones en el Balance General**

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Balance General de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero sin consolidar subsidiarias ni fideicomisos en Udis. Los saldos finales, después de los ajustes, reclasificaciones y/o compensaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Balance General sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R10 A 1012 Reclasificaciones en el Estado de Resultados

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Estado de Resultados de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, sin consolidar subsidiarias ni fideicomisos en Udis. Los saldos finales, después de los ajustes y/o reclasificaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Estado de Resultados sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la CNBV.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7
Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	TIPO DE MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Dificil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el balance general de la Sociedad Controladora
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General de la Sociedad Controladora
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Controladora		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Activo						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Compraventa de divisas						
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos conservados al vencimiento						
Títulos conservados al vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos recibidos en reporto						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (saldo deudor)						
Contratos adelantados a recibir con fines de cobertura						
Cuentas por cobrar						
Deudores diversos						
Deudores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Instrumentos financieros derivados						
Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables						
Préstamo y otros adeudos del personal						
Otros deudores						
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones

Subreporte: Reclasificaciones en el balance general de la Sociedad Controladora

R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General de la Sociedad Controladora

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Controladora		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Inmuebles, mobiliario y equipo						
Inversiones permanentes en acciones						
Impuestos diferidos (a favor)						
Impuestos sobre la renta diferido (a favor)						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)						
Otros activos						
Crédito mercantil						
Instituciones de Banca Múltiple						
Instituciones de Seguros						
Instituciones de Fianzas						
Almacenes Generales de Depósito						
Arrendadoras Financieras						
Empresas de Factoraje Financiero						
Casas de Cambio						
Casas de Bolsa						
Sociedades Financieras de Objeto Limitado						
Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión						
Administradoras de Fondos para el Retiro						
Sociedades Inmobiliarias						
Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares						
Revaluación del crédito mercantil						
Instituciones de Banca Múltiple						
Instituciones de Seguros						
Instituciones de Fianzas						
Almacenes Generales de Depósito						
Arrendadoras Financieras						
Empresas de Factoraje Financiero						
Casas de Cambio						
Casas de Bolsa						
Sociedades Financieras de Objeto Limitado						
Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión						
Administradoras de Fondos para el Retiro						
Sociedades Inmobiliarias						
Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares						
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles						
Cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intangibles						
Otros activos						
Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro						
Otros activos						
Pasivo						
Préstamos bancarios						
De corto plazo						
De largo plazo						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (saldo acreedor)						
Contratos adelantados a entregar con fines de cobertura						
Otras cuentas por pagar						
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar						
Impuesto sobre la renta por pagar						
Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)						
Impuestos sobre la renta (cálculo real)						
Impuesto al activo						
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones

Subreporte: Reclasificaciones en el balance general de la Sociedad Controladora

R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General de la Sociedad Controladora

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Controladora		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en la asamblea de accionistas Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Instrumentos financieros derivados Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Pasivo por arrendamiento capitalizable Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Provisión para obligaciones laborales al retiro Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro Provisiones para obligaciones diversas Otros acreedores diversos Obligaciones subordinadas en circulación Impuestos diferidos (a cargo) Impuesto sobre la renta diferido (a cargo) Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo) Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Prima por amortizar por colocación de deuda Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados Otros créditos diferidos Cobros anticipados Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados Capital contable Capital contribuido Capital social Fijo Variable Capital social no exhibido Fijo Variable Incremento por actualización del capital social pagado Fijo Variable Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones Obligaciones subordinadas en circulación Incremento por actualización de las obligaciones subordinadas en circulación Donativos Incremento por actualización de donativos Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones

Subreporte: Reclasificaciones en el balance general de la Sociedad Controladora

R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General de la Sociedad Controladora

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Controladora		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Incremento por actualización de reservas de capital Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y corrección de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria Efecto de impuestos diferidos Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por conversión de operaciones extranjeras Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto						
Cuentas de orden						
Activos y pasivos contingentes						
Convenios de responsabilidades con subsidiarias						
Otros						
Acciones entregadas en custodia o en garantía						
Acciones propias depositadas en custodia en instituciones para el depósito de valores						
Acciones propias entregadas en garantía						
Acciones de subsidiarias depositadas en custodia en instituciones para el depósito de valores						
Acciones de subsidiarias entregadas en garantía						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones

Subreporte: Reclasificaciones en el balance general de la Sociedad Controladora

R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General de la Sociedad Controladora

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Controladora		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Resultado por participación patrimonial en subsidiarias Participación en el resultado de subsidiarias En entidades financieras En empresas de servicios Incremento por actualización del resultado por participación patrimonial en subsidiarias						
Ingresos por intereses Intereses de disponibilidades Bancos Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones

Subreporte: Reclasificaciones en el balance general de la Sociedad Controladora

R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General de la Sociedad Controladora

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Controladora		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Intereses y rendimientos a favor por inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Por títulos recibidos en reporto						
Primas por colocación de deuda						
Utilidad por valorización						
Utilidad en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en Udis						
Incremento por actualización de ingresos por intereses						
Gastos por intereses						
Intereses por préstamos bancarios						
Intereses por obligaciones subordinadas						
Sobrepago pagado en inversiones en valores						
Descuentos por colocación de deuda						
Pérdida por valorización						
Pérdida en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en Udis						
Incremento por actualización de gastos por intereses						
Comisiones y tarifas pagadas						
Préstamos recibidos						
Colocación de deuda						
Otras comisiones y tarifas pagadas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas						
Resultado por intermediación						
Resultado por valuación a valor razonable						
Títulos para negociar						
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura						
Posición primaria atribuible al riesgo cubierto						
Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento						
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados						
Resultado por valuación de divisas						
Resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados						
Títulos para negociar						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura						
Resultado por compraventa de divisas						
Incremento por actualización del resultado por intermediación						
Resultado por posición monetaria neto (ingresos (egresos) totales de la operación)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan ingresos (egresos) totales de la operación (saldo deudor)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)						
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (ingresos (egresos) totales de la operación)						
Ingresos (egresos) totales de la operación						
Gastos de administración y promoción						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones

Subreporte: Reclasificaciones en el balance general de la Sociedad Controladora

R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General de la Sociedad Controladora

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Controladora		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Resultado de la operación						
Otros productos						
Recuperaciones						
Impuestos						
Otras recuperaciones						
Otros productos y beneficios						
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo						
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Cancelación de otras cuentas de pasivo						
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados						
Otros productos y beneficios						
Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)						
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)						
Incremento por actualización de otros productos						
Otros gastos						
Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Deterioro						
Por baja de valor de bienes inmuebles						
Crédito mercantil						
Por baja de valor en otros activos						
Quebrantos						
Fraudes						
Siniestros						
Otros quebrantos						
Otras pérdidas						
En venta de inmuebles, mobiliario y equipo						
En emisión de títulos						
Otras pérdidas						
Costo financiero por arrendamiento capitalizable						
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos						
Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo deudor)						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo deudor)						
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo deudor)						
Incremento por actualización de otros gastos						
Resultado antes de ISR y PTU						
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades causados						
Impuesto sobre la renta causado						
Impuesto al activo causado						
Participación de los trabajadores en las utilidades causada						
Incremento por actualización de impuesto sobre la renta y participación en las utilidades causados						
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos						
Impuesto sobre la renta diferido						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida						
Incremento por actualización de impuesto sobre la renta y participación en las utilidades diferidos						
Resultado antes de operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas						
Resultado neto						

R12 CONSOLIDACION**R12 A REPORTE REGULATORIO DE CONSOLIDACION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Consolidación** se integra de 4 subreportes, referentes a las operaciones que deben llevarse a cabo para poder consolidar la información financiera de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero con la de las distintas entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R12 A 1219 Consolidación del Balance General de la Sociedad Controladora con sus Subsidiarias**

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información financiera de la Sociedad Controladora (Controladora) con sus subsidiarias.

El subreporte presenta el Balance General de la Controladora al cierre del periodo, el de cada una de las subsidiarias una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad, la suma de los Balances Generales de las subsidiarias, la suma de la Controladora con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al Balance General Consolidado.

R12 A 1220 Consolidación del Estado de Resultados de la Sociedad Controladora con sus Subsidiarias

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información financiera de la Controladora con sus subsidiarias.

El subreporte presenta el Estado de Resultados de la Controladora al cierre del periodo, el de cada una de las subsidiarias una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad, la suma de los Estados de Resultados de las subsidiarias, la suma de la Controladora con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al Estado de Resultados Consolidado.

R12 A 1221 Balance General de las Subsidiarias

Este subreporte, se refiere a la presentación y suma del Balance General de cada una las subsidiarias que consolide la Controladora, una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad. En este subreporte en particular, deberán capturarse como saldos iniciales, los saldos relacionados con cada una de las subsidiarias; en donde el número de subsidiarias deberá corresponder al número especificado en la carátula de este reporte regulatorio. El saldo final de este subreporte, corresponderá a la suma de todos los saldos de las subsidiarias consolidadas y cuyos saldos fueron capturados como saldos iniciales.

R12 A 1222 Estado de Resultados de las Subsidiarias

Este subreporte, se refiere a la presentación y suma del Estado de Resultados de cada una las subsidiarias que consolide la Controladora, una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad. En este subreporte en particular, deberán capturarse como saldos iniciales, los saldos relacionados con cada una de las subsidiarias; en donde el número de subsidiarias deberá corresponder al número especificado en la carátula de este reporte regulatorio. El saldo final de este subreporte, corresponderá a la suma de todos los saldos de las subsidiarias consolidadas y cuyos saldos fueron capturados como saldos iniciales.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Consolidación** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Número de Subsidiarias	Clave de la Subsidiaria	Concepto

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Subreporte	Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Controladora de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SUBSIDIARIAS Se debe anotar el número de subsidiarias a consolidar de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 4	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA Se debe anotar la clave de la subsidiaria de que se trate de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.

Columna 5	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.
Columna 6	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R12 A 1 del presente reporte.
Columna 8	TIPO DE MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 9	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos, Ingresos, Costos y Gastos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas excepto en los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). • Cuentas de orden (en operaciones de reporto cuando la institución actúa como reportada: acreedores por reporto y bienes a entregar en garantía por reporto; como reportadora: deudores por reporto y bienes a recibir en garantía por reporto. En operaciones de préstamo de valores, cuando la institución actúa como prestamista, bienes a entregar en garantía por préstamo de valores; como prestataria, bienes a recibir en garantía por préstamo de valores). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Cuentas por Cobrar por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Dificil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

ANEXO R12 A 1**TIPOS DE SALDO**

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Consolidación** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Se refiere a la suma de saldos del reporte regulatorio de Reclasificaciones en moneda nacional, Udis y moneda extranjera valorizadas en pesos, al cierre del periodo.
Estados Financieros de las N Subsidiarias	Se refiere a los saldos al cierre del periodo de cada una de las subsidiarias que consolide la Controladora, de conformidad con los Criterios Contables para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar los saldos de cada una de las subsidiarias que consolide la Controladora, de conformidad con los Criterios Contables para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros de la Controladora y de las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar el total de los saldos de todas las subsidiarias que fueron consideradas para la consolidación, con los saldos de la Controladora.
Eliminaciones: Debe y Haber	Se refiere a los montos de las transacciones efectuadas entre compañías, que deben ser eliminadas para llevar a cabo la consolidación de la información financiera del Grupo Financiero.
Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero	Se refiere a los saldos obtenidos después de aplicar las eliminaciones correspondientes a la consolidación de la información financiera del Grupo Financiero.

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Balance General de la sociedad controladora con sus subsidiarias

R12 A 1219

Subreporte: Balance General de la sociedad controladora con sus subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Sociedad Controladora (1)	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Grupo Financiero			
			Sumatoria de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones	Eliminaciones	Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero 1/
			(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3 + 4 - 5)
Activo						
Disponibilidades						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						

Subreporte: Balance General de la sociedad controladora con sus subsidiarias
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Grupo Financiero			
			Sumatoria de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones	Eliminaciones	Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero 1/
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3 + 4 - 5)
Titulos disponibles para la venta						
Titulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros titulos de deuda						
Acciones						
Titulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros titulos de deuda						
Acciones						
Titulos conservados al vencimiento						
Titulos conservados al vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros titulos de deuda						
Titulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros titulos de deuda						
Operaciones con valores y derivadas						
Saldos deudores en operaciones de reporto						
Operaciones que representan un préstamo con colateral						
Saldos deudores en operaciones de préstamo de valores						
Operaciones con instrumentos financieros derivados						
Total cartera de crédito neto						
Cartera de crédito neta						
Cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Entidades gubernamentales						
Créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Entidades gubernamentales						
Créditos vencidos de consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Otros adeudos vencidos por cartera de crédito						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Derechos de cobro adquiridos						
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Otras cuentas por cobrar						
Inventario de mercancías						
Bienes adjudicados						
Inmuebles, mobiliario y equipo						
Inversiones permanentes en acciones						
Impuestos diferidos (a favor)						
Impuestos sobre la renta diferido (a favor)						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)						
Otros activos						
Crédito mercantil						
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles						
Otros activos						
Pasivo						
Captación tradicional						
Depósitos de exigibilidad inmediata						
Sin interés						
Con interés						
Provenientes de recaudación de contribuciones						
Depósitos a plazo						
Del público en general						
Mercado de dinero						
Titulos de crédito emitidos						

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Balance General de la sociedad controladora con sus subsidiarias

R12 A 1219

Subreporte: Balance General de la sociedad controladora con sus subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Grupo Financiero			
			Sumatoria de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones	Eliminaciones	Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero 1/
			(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3 + 4 - 5)
Préstamos bancarios y de otros organismos De exigibilidad inmediata De corto plazo De largo plazo Operaciones con valores y derivadas Saldos acreedores en operaciones de reporto Operaciones que representan un préstamo con colateral Saldos acreedores en operaciones de préstamo de valores Operaciones con instrumentos financieros derivados Otras cuentas por pagar Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en la asamblea de accionistas Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Obligaciones subordinadas en circulación Impuestos diferidos (a cargo) Impuesto sobre la renta diferido (a cargo) Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo) Créditos diferidos y cobros anticipados Capital contable Capital mayoritario Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones Obligaciones subordinadas en circulación Incremento por actualización de las obligaciones subordinadas en circulación Donativos Incremento por actualización de donativos Capital ganado Reservas de capital Incremento por actualización de reservas de capital Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y corrección de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria Efecto de impuestos diferidos Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Resultado por conversión de operaciones extranjeras Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto mayoritario Interés minoritario						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Balance General de la sociedad controladora con sus subsidiarias
R12 A 1219

Subreporte: Balance General de la sociedad controladora con sus subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Grupo Financiero			
			Sumatoria de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones	Eliminaciones	Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero 1/
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3 + 4 - 5)
Cuentas de orden						
Operaciones por cuenta de terceros						
Clientes cuentas corrientes						
Bancos de clientes						
Dividendos por cobrar de clientes						
Intereses por cobrar de clientes						
Liquidaciones de operaciones de clientes						
Premios de clientes						
Liquidaciones con divisas de clientes						
Cuentas de margen en operaciones con futuros						
Otras cuentas corrientes						
Valores de clientes						
Valores de clientes recibidos en custodia						
Valores y documentos recibidos en garantía						
Valores de clientes en el extranjero						
Operaciones por cuenta de clientes						
Operaciones de Banca de Inversión por cuenta de terceros						
Operaciones de reporto de clientes						
Operaciones de préstamo de valores de clientes						
Operaciones de compra de futuros y contratos adelantados con clientes (monto notional)						
Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados con clientes (monto notional)						
Operaciones de compra de opciones de clientes						
Operaciones de venta de opciones de clientes						
Operaciones de compra de swaps de clientes						
Operaciones de venta de swaps de clientes						
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados de clientes						
Operaciones de venta de paquetes de instrumentos derivados de clientes						
Fideicomisos administrados						
Operaciones por cuenta propia						
Cuentas de registro propias						
Activos y pasivos contingentes						
Avales otorgados						
Compromisos crediticios						
Bienes en fideicomiso o mandato						
Bienes en custodia o administración						
Garantías recibidas						
Giros en tránsito y cheques de viajero						
Depósitos de bienes						
Operaciones por cuenta de terceros (Neto)						
Operaciones de reporto						
Títulos a recibir por reporto						
Bienes a recibir en garantía por reporto						
Acreedores por reporto						
Bienes a entregar en garantía por reporto						
Títulos a entregar por reporto						
Bienes a entregar en garantía por reporto						
Deudores por reporto						
Bienes a recibir en garantía por reporto						
Operaciones de préstamo de valores						
Valores a recibir por préstamo de valores						
Bienes a entregar en garantía por préstamo de valores						
Valores a entregar por préstamo de valores						
Bienes a recibir en garantía por préstamo de valores						
Intereses devengados no cobrados devengados de la cartera de crédito vencida						
Otras cuentas de registro						

Notas:

1/ El saldo de esta columna se calcula sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la sociedad controladora con sus subsidiarias

R12 A 1220

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la sociedad controladora con sus subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Grupo Financiero			
			Sumatoria de los Estados Financieros de la Controladora y las subsidiarias	Eliminaciones	Eliminaciones	Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero 1/
			(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3 + 4 - 5)
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Intereses y rendimientos a favor por inversiones en valores						
Intereses por títulos para negociar						
Intereses por títulos disponibles para la venta						
Intereses por títulos conservados a vencimiento						
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto y préstamo de valores						
En títulos a recibir por reporto						
En bienes a recibir en garantía por reporto						
En operaciones que representan un préstamo con colateral						
En valores a recibir por préstamo						
En bienes a recibir en garantía por préstamo						
Intereses de cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Entidades gubernamentales						
Créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Intereses de cartera de crédito vencida						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Entidades gubernamentales						
Créditos al consumo						
Créditos a la vivienda						
Otros adeudos vencidos						
Comisiones por el otorgamiento inicial del crédito						
Créditos comerciales						
Créditos al consumo						
Créditos a la vivienda						
Premios a favor						
En operaciones de reporto						
En operaciones que representan un préstamo con colateral						
En operaciones de préstamo de valores						
Primas por colocación de deuda						
Utilidad por valorización						
Utilidad en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en Udis						
Incremento por actualización de ingresos por intereses						
Gastos por intereses						
Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata						
Intereses por depósitos a plazo						
Intereses por títulos de crédito emitidos						
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos						
Intereses por obligaciones subordinadas						

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la sociedad controladora con sus subsidiarias

R12 A 1220

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la sociedad controladora con sus subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Grupo Financiero			
			Sumatoria de los Estados Financieros de la Controladora y las subsidiarias	Eliminaciones	Eliminaciones	Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero 1/
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3 + 4 - 5)
Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto y préstamo de valores						
En títulos a entregar por reporto						
En bienes a entregar en garantía por reporto						
En operaciones que representan un préstamo con colateral						
En valores a entregar por préstamo						
En bienes a entregar en garantía por préstamo						
Premios a cargo						
En operaciones de reporto						
En operaciones que representan un préstamo con colateral						
En operaciones de préstamo de valores						
Sobrepeso pagado en inversiones en valores						
Descuentos por colocación de deuda						
Pérdida por valorización						
Pérdida en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en Udis						
Incremento por actualización de gastos por intereses						
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)						
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero)						
Margen financiero						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios						
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios						
Comisiones y tarifas cobradas						
Comisiones y tarifas pagadas						
Resultado por intermediación						
Resultado por valuación a valor razonable						
Resultado por valuación de divisas						
Resultado por valuación de metales						
Dividendos en efectivo						
Resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados						
Resultado por compraventa de divisas						
Resultado por compraventa de metales						
Incremento por actualización del resultado por intermediación						

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la sociedad controladora con sus subsidiarias

R12 A 1220

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la sociedad controladora con sus subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Grupo Financiero			
			Sumatoria de los Estados Financieros de la Controladora y las subsidiarias	Eliminaciones	Eliminaciones	Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero 1/
			(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3 + 4 - 5)
Ingresos (egresos) totales de la operación						
Gastos de administración y promoción						
Resultado de la operación						
Otros productos						
Otros gastos						
Resultado antes de ISR y PTU						
Impuestos sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades causados						
Impuesto sobre la renta causado						
Impuesto al activo causado						
Participación de los trabajadores en las utilidades causada						
Incremento por actualización de impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades causados						
Impuestos sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos						
Impuesto sobre la renta diferido						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida						
Incremento por actualización de impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos						
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas						
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas						
Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo						
Ajustes asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo						
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
Resultado antes de operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas						
Resultado neto						
Interés minoritario						
Resultado neto mayoritario						

Notas:

1/ El saldo de esta columna se calcula sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Reporte Regulatorio de Consolidación
 Subreporte: Balance General de las subsidiarias
 R12 A 1221

Subreporte: Balance General de las subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 +... + n)
Activo					
Disponibilidades					
Inversiones en valores					
Títulos para negociar					
Títulos para negociar sin restricción					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Acciones					
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Acciones					
Títulos disponibles para la venta					
Títulos disponibles para la venta sin restricción					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Acciones					
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Acciones					
Títulos conservados al vencimiento					
Títulos conservados al vencimiento sin restricción					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Operaciones con valores y derivadas					
Saldo deudores en operaciones de reporto					
Operaciones que representan un préstamo con colateral					
Saldo deudores en operaciones de préstamo de valores					
Operaciones con instrumentos financieros derivados					
Total cartera de crédito neto					
Cartera de crédito neta					
Cartera de crédito vigente					
Créditos comerciales					
Actividad empresarial o comercial					
Entidades financieras					
Entidades gubernamentales					
Créditos de consumo					
Créditos a la vivienda					
Cartera de crédito vencida					
Créditos vencidos comerciales					
Actividad empresarial o comercial					
Entidades financieras					
Entidades gubernamentales					
Créditos vencidos de consumo					
Créditos vencidos a la vivienda					
Otros adeudos vencidos por cartera de crédito					

Subreporte: Balance General de las subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 +... + n)
Estimación preventiva para riesgos crediticios Derechos de cobro adquiridos Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Otras cuentas por cobrar Inventario de mercancías Bienes adjudicados Inmuebles, mobiliario y equipo Inversiones permanentes en acciones Impuestos diferidos (a favor) Impuestos sobre la renta diferido (a favor) Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Otros activos Crédito mercantil Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Otros activos Pasivo Captación tradicional Depósitos de exigibilidad inmediata Sin interés Con interés Provenientes de recaudación de contribuciones Depósitos a plazo Del público en general Mercado de dinero Títulos de crédito emitidos Préstamos bancarios y de otros organismos De exigibilidad inmediata De corto plazo De largo plazo Operaciones con valores y derivadas Saldos acreedores en operaciones de reporto Operaciones que representan un préstamo con colateral Saldos acreedores en operaciones de préstamo de valores Operaciones con instrumentos financieros derivados Otras cuentas por pagar Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en la asamblea de accionistas Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Obligaciones subordinadas en circulación Impuestos diferidos (a cargo) Impuesto sobre la renta diferido (a cargo) Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo) Créditos diferidos y cobros anticipados Capital contable Capital mayoritario Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas					

Subreporte: Balance General de las subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 +... + n)
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones Obligaciones subordinadas en circulación Incremento por actualización de las obligaciones subordinadas en circulación Donativos Incremento por actualización de donativos Capital ganado Reservas de capital Incremento por actualización de reservas de capital Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y corrección de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria Efecto de impuestos diferidos Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Resultado por conversión de operaciones extranjeras Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto mayoritario Interés minoritario Cuentas de orden Operaciones por cuenta de terceros Clientes cuentas corrientes Bancos de clientes Dividendos por cobrar de clientes Intereses por cobrar de clientes Liquidaciones de operaciones de clientes Premios de clientes Liquidaciones con divisas de clientes Cuentas de margen en operaciones con futuros Otras cuentas corrientes Valores de clientes Valores de clientes recibidos en custodia Valores y documentos recibidos en garantía Valores de clientes en el extranjero					

Subreporte: Balance General de las subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 +... + n)
Operaciones por cuenta de clientes					
Operaciones de Banca de Inversión por cuenta de terceros					
Operaciones de reporte de clientes					
Operaciones de préstamo de valores de clientes					
Operaciones de compra de futuros y contratos adelantados con clientes (monto notional)					
Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados con clientes (monto notional)					
Operaciones de compra de opciones de clientes					
Operaciones de venta de opciones de clientes					
Operaciones de compra de swaps de clientes					
Operaciones de venta de swaps de clientes					
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados de clientes					
Operaciones de venta de paquetes de instrumentos derivados de clientes					
Fideicomisos administrados					
Operaciones por cuenta propia					
Cuentas de registro propias					
Activos y pasivos contingentes					
Avales otorgados					
Compromisos crediticios					
Bienes en fideicomiso o mandato					
Bienes en custodia o administración					
Garantías recibidas					
Giros en tránsito y cheques de viajero					
Depósitos de bienes					
Operaciones por cuenta de terceros (Neto)					
Operaciones de reporte					
Títulos a recibir por reporte					
Bienes a recibir en garantía por reporte					
(Menos) Acreedores por reporte					
(Menos) Bienes a entregar en garantía por reporte					
Títulos a entregar por reporte					
Bienes a entregar en garantía por reporte					
(Menos) Deudores por reporte					
(Menos) Bienes a recibir en garantía por reporte					
Operaciones de préstamo de valores					
Valores a recibir por préstamo de valores					
(Menos) Bienes a entregar en garantía por préstamo de valores					
Valores a entregar por préstamo de valores					
(Menos) Bienes a recibir en garantía por préstamo de valores					
Intereses devengados no cobrados devengados de la cartera de crédito vencida					
Otras cuentas de registro					

Reporte Regulatorio de Consolidación
 Subreporte: Estado de Resultados de las Subsidiarias
 R12 A 1222

Subreporte: Estado de Resultados de las subsidiarias
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 +... + n)
Ingresos por intereses Intereses de disponibilidades Intereses y rendimientos a favor por inversiones en valores Intereses por títulos para negociar Intereses por títulos disponibles para la venta Intereses por títulos conservados a vencimiento Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto y préstamo de valores En títulos a recibir por reporto En bienes a recibir en garantía por reporto En operaciones que representan un préstamo con colateral En valores a recibir por préstamo En bienes a recibir en garantía por préstamo Intereses de cartera de crédito vigente Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades financieras Entidades gubernamentales Créditos de consumo Créditos a la vivienda Intereses de cartera de crédito vencida Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades financieras Entidades gubernamentales Créditos al consumo Créditos a la vivienda Otros adeudos vencidos Comisiones por el otorgamiento inicial del crédito Créditos comerciales Créditos al consumo Créditos a la vivienda Premios a favor En operaciones de reporto En operaciones que representan un préstamo con colateral En operaciones de préstamo de valores Primas por colocación de deuda Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en Udis Incremento por actualización de ingresos por intereses					
Gastos por intereses Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata Intereses por depósitos a plazo Intereses por títulos de crédito emitidos Intereses por préstamos bancarios y otros organismos Intereses por obligaciones subordinadas Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto y préstamo de valores En títulos a entregar por reporto En bienes a entregar en garantía por reporto En operaciones que representan un préstamo con colateral En valores a entregar por préstamo En bienes a entregar en garantía por préstamo Premios a cargo En operaciones de reporto En operaciones que representan un préstamo con colateral En operaciones de préstamo de valores Sobrepago en inversiones en valores Descuentos por colocación de deuda Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en Udis Incremento por actualización de gastos por intereses					
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)					

Reporte Regulatorio de Consolidación
 Subreporte: Estado de Resultados de las subsidiarias
 R12 A 1222

Subreporte: Estado de Resultados de las subsidiarias
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 + ... + n)
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Margen financiero Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios Margen financiero ajustado por riesgos crediticios Comisiones y tarifas cobradas Comisiones y tarifas pagadas Resultado por intermediación Resultado por valuación a valor razonable Resultado por valuación de divisas Resultado por valuación de metales Dividendos en efectivo Resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados Resultado por compraventa de divisas Resultado por compraventa de metales Incremento por actualización del resultado por intermediación Ingresos (egresos) totales de la operación Gastos de administración y promoción Resultado de la operación Otros productos Otros gastos Resultado antes de ISR y PTU Impuestos sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades causados Impuesto sobre la renta causado Impuesto al activo causado Participación de los trabajadores en las utilidades causada Incremento por actualización de impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades causados Impuestos sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos Impuesto sobre la renta diferido Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Incremento por actualización de impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo Ajustes asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas Resultado antes de operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas Resultado neto Interés minoritario Resultado neto mayoritario					

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 A REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los Estados de Variaciones en el Capital Contable y de Cambios en la Situación Financiera.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 4 subreportes, de los cuales 2 corresponden a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero y 2 corresponden al Grupo Financiero Consolidado.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R13 A 1311 Estado de Variaciones en el Capital Contable de la Sociedad Controladora**

En este subreporte se solicitan los saldos en pesos constantes, de todos los conceptos del Capital Contable de la Sociedad Controladora (Controladora) al inicio del trimestre, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo, así como los saldos del capital contable al cierre del trimestre. En donde los movimientos del periodo, se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable, originados por las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A 1312 Estado de Cambios en la Situación Financiera de la Sociedad Controladora

En este subreporte se solicitan los montos en pesos constantes, de los cambios ocurridos en la estructura financiera de la Controladora. Dichos cambios, se refieren a las diferencias entre los distintos rubros del balance general inicial y final del trimestre que se está reportando, clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por los conceptos siguientes: por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión; asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes, en el trimestre.

R13 A 1313 Estado de Variaciones en el Capital Contable de la Sociedad Controladora Consolidado

En este subreporte se solicitan los saldos en pesos constantes, de todos los conceptos del Capital Contable del Grupo Financiero Consolidado al inicio del trimestre, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo, así como los saldos del capital contable al cierre del trimestre. En donde los movimientos del periodo, se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable, originados por las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A 1314 Estado de Cambios en la Situación Financiera de la Sociedad Controladora Consolidado

En este subreporte se solicitan los montos en pesos constantes, de los cambios ocurridos en la estructura financiera del Grupo Financiero Consolidado. Dichos cambios, se refieren a las diferencias entre los distintos rubros del balance general inicial y final del trimestre que se está reportando, clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por los conceptos siguientes: por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión; asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes, en el trimestre.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Controladora del Grupo Financiero de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Este campo únicamente aplica para conceptos relacionados con el Estado de Variaciones en el Capital Contable. En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos en el catálogo de Tipo de Saldo, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.

Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos/montos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.
------------------	--

ANEXO R13 A 1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Capital social	Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la entidad.
Capital social no exhibido	Se refiere al monto de las acciones suscritas no exhibidas por los socios o accionistas.
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas	Se refiere al monto correspondiente a los anticipos de los socios o accionistas para futuros aumentos al capital social de la entidad, siempre y cuando exista resolución de la asamblea de socios o accionistas que serán aplicados como parte del capital social en el futuro.
Prima en venta de acciones	Se refiere a la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas o su valor teórico.
Reservas de capital	Se refiere a la Reserva legal y a otras reservas. Este rubro no debe incluir prima en venta de acciones.

Resultado de ejercicios anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	El resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, se conforma de los siguientes conceptos: - Por valuación.- corresponde a la diferencia que resulta entre el valor razonable y el último valor en libros de títulos disponibles para la venta en la fecha de valuación. - Por posición monetaria.- corresponde al efecto de actualización al aplicar la Udi sobre las inversiones en títulos disponibles para la venta. - Por efecto de impuestos diferidos.- corresponde a los efectos de ISR y PTU por diferencias temporales sobre inversiones en títulos disponibles para la venta.
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Se refiere a la porción efectiva de las ganancias o pérdidas obtenidas de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo.
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Se refiere al ajuste por conversión de entidades extranjeras con las que se tenga una relación de interdependencia financiera y operativa, de acuerdo con las normas información financiera (NIF).
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Se refiere a la variación en el patrimonio de los accionistas derivado de la diferencia en la actualización de los activos no monetarios con los pasivos no monetarios y el capital contable (la actualización del capital incluye el REPOMO y la actualización de resultados).
Resultado por tenencia de activos no monetarios	El resultado por tenencia de activos no monetarios, se conforma por los siguientes conceptos: - Por valuación de inversiones permanentes en acciones.- Es la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación la entidad. - Por valuación de activos fijos.- Representa la variación en el valor de los activos no monetarios, representados por los activos fijos, por encima o por debajo de la inflación.
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Se refiere a los ajustes aplicados dentro del capital contable correspondientes a las obligaciones de pago a los trabajadores o sus beneficiarios al término del vínculo laboral.

Resultado neto	Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido, según corresponda por las operaciones discontinuadas.
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	Dentro de este concepto se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que a través de asambleas de accionistas, toman los mismos respecto a su inversión en la entidad.
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	Se refieren a los incrementos o disminuciones durante el periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos, es mostrar las variaciones en el capital contable que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones de los accionistas.
Actividades de operación	Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de la entidad.
Actividades de financiamiento	Son aquellas transacciones que la entidad lleva a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como la suscripción de capital u obligaciones subordinadas.
Actividades de inversión	Son aquellas transacciones que realiza la entidad, las cuales afectan su inversión en activos, principalmente las que se refieren a los activos fijos y a las acciones de empresas con carácter permanente.
Equivalentes de efectivo	Son aquellas partidas que se consideren disponibilidades de conformidad con los Criterios Contables para la entidad, emitidos por la CNBV en el criterio B-1 "Disponibilidades". Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias, este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario. Asimismo, se entiende por pesos constantes aquellos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

Subreporte: Estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DEL GRUPO FINANCIERO
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACION EN EL CAPITAL CONTABLE DEL DE AL DE DE
Expresados en moneda de poder adquisitivo de de
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	Capital Contribuido											Capital Ganado														Total capital contable
	Capital social	Capital social no exhibido	Incremento por actualización del capital social pagado	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados por la asamblea de accionistas	Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asambleas de accionistas	Prima en venta de acciones	Incremento por actualización de la prima en venta en acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación	Donativos	Incremento por actualización de donativos	Reservas de capital	Incremento por actualización de reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Incremento por actualización de resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)	Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	
Saldo inicial al ____ de ____ de ____																										
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS																										
Suscripción de acciones																										
Capitalización de utilidades																										
Constitución de reservas																										
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores																										
Pago de dividendos																										
Otros																										
Total movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas																										
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL																										
Resultado neto																										
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta																										
Resultado por conversión de operaciones extranjeras																										
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable																										
Resultado por tenencia de activos no monetarios																										
Ajustes por obligaciones laborales al retiro																										
Otros																										
Total movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral																										
Saldo final al ____ de ____ de ____																										

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Estado de cambios en la situación financiera de la sociedad controladora

R13 A 1312

Subreporte: Estado de cambios en la situación financiera de la sociedad controladora

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Cifras en pesos

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DEL GRUPO FINANCIERO

DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____

Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____

(Cifras en pesos)

Actividades de operación

Resultado neto

Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:

Resultado por valuación a valor razonable

Depreciación y amortización

Impuestos diferidos

Provisiones para obligaciones diversas

Otras partidas que no generaron o requirieron utilización de recursos

Total partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos

Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:

Disminución o aumento por operaciones de tesorería (Inversiones en valores) (1)

Préstamos bancarios y de otros organismos

Amortización de préstamos bancarios

Otros aumentos o disminuciones de partidas relacionadas con la operación

Total aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación

Recursos generados o utilizados por la operación

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas

Amortización de obligaciones subordinadas

Pago de dividendos en efectivo

Aportaciones o reembolsos de capital social

Disminución o aumento en otras actividades de financiamiento

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Actividades de inversión

Adquisición o venta de inmuebles, mobiliario y equipo

Adquisición o venta de inversiones permanentes en acciones

Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos

Disminución o aumento en otras actividades de inversión

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes

Efectivo y equivalentes al principio del periodo

Efectivo y equivalentes al final del periodo

(1) No se deberá incluir la valuación a valor razonable de las partidas relativas

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Subreporte: Estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora consolidado
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACION EN EL CAPITAL CONTABLE DEL DE AL DE DE
Expresados en moneda de poder adquisitivo de de
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	Capital Contribuido										Capital Ganado															Interés minoritario	Total capital contable
	Capital social	Capital social no exhibido	Incremento por actualización del capital social pagado	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas por su Órgano de Gobierno	Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asambleas de accionistas	Prima en venta por acciones	Incremento por actualización de la prima en venta en acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación	Donativos	Incremento por actualización de donativos	Reservas de capital	Incremento por actualización de reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Incremento por actualización de resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de acciones de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)	Resultado por tenencia de acciones no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)	Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios		
Saldo inicial al ____ de ____ de ____																											
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS																											
Suscripción de acciones																											
Capitalización de utilidades																											
Constitución de reservas																											
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores																											
Pago de dividendos																											
Otros																											
Total movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas																											
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL																											
Resultado neto																											
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta																											
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo																											
Resultado por conversión de operaciones extranjeras																											
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable																											
Resultado por tenencia de activos no monetarios																											
Ajustes por obligaciones laborales al retiro																											
Otros																											
Total movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral																											
Saldo final al ____ de ____ de ____																											

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Estado de cambios en la situación financiera de la sociedad controladora consolidado

R13 A 1314

Subreporte: Estado de cambios en la situación financiera de la sociedad controladora consolidado

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Cifras en pesos

NOMBRE GRUPO FINANCIERO
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO
DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
(Cifras en pesos)

Actividades de operación**Resultado neto****Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:**

Resultado por valuación a valor razonable
Estimación preventiva para riesgos crediticios
Depreciación y amortización
Impuestos diferidos
Provisiones para obligaciones diversas
Interés minoritario
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas no consolidadas
Otras partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron utilización de recursos

Total partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos**Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:**

Disminución o aumento en la captación
Disminución o aumento de cartera de crédito
Disminución o aumento por operaciones de tesorería (inversiones en valores) (1)
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados (1)
Préstamos bancarios y de otros organismos
Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos
Otros aumentos o disminuciones de partidas relacionadas con la operación

Total aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación**Recursos generados o utilizados por la operación****Actividades de financiamiento**

Emisión de obligaciones subordinadas
Amortización de obligaciones subordinadas
Pago de dividendos en efectivo
Aportaciones o reembolso de capital social
Disminución o aumento en otras actividades de financiamiento

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento**Actividades de inversión**

Adquisición o venta de inmuebles, mobiliario y equipo
Adquisición o venta de inversiones permanentes en acciones
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos
Bienes adjudicados
Venta de bienes adjudicados
Disminución o aumento en otras actividades de inversión

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión**Disminución o aumento de efectivo y equivalentes****Efectivo y equivalentes al principio del periodo****Efectivo y equivalentes al final del periodo**

(1) No se deberá incluir la valuación a valor razonable de las partidas relativas.

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 B REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen el Balance General y el Estado de Resultados de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero y del Grupo Financiero Consolidado.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables, y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 4 subreportes, de los cuales 2 corresponden a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero cuya elaboración y presentación deberá ser mensual, y 2 subreportes que corresponden al Grupo Financiero Consolidado cuya elaboración y presentación deberá ser trimestral.

SUBREPORTES**R13 B 1321 Balance General de la Sociedad Controladora**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los conceptos que integran el Balance General de la Sociedad Controladora.

Los saldos se encuentran clasificados en activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden.

R13 B 1322 Estado de Resultados de la Sociedad Controladora

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la Sociedad Controladora durante el periodo que se reporta.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

R13 B 1323 Balance General de la Sociedad Controladora Consolidado

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los conceptos que integran el Balance General del Grupo Financiero Consolidado.

Los saldos se encuentran clasificados en activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden a una fecha determinada.

R13 B 1324 Estado de Resultados de la Sociedad Controladora Consolidado

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por el Grupo Financiero Consolidado durante el periodo que se reporta.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Sociedad Controladora de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R13 B 1 de este reporte regulatorio.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdida por posición monetaria). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Cuentas por Cobrar por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

ANEXO R13 B 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

Principales rubros que integran el Balance General de la Sociedad Controladora y del Grupo Financiero.

CONCEPTO	DEFINICION
Disponibilidades	Este rubro estará integrado por caja y depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, las operaciones de compra de divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades. En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito.
Inversiones en valores	Representa los activos constituidos por: acciones, obligaciones, bonos, certificados, y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia; los cuales deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. En el Balance General de la Sociedad Controladora, el rubro de Inversiones en valores, incluye títulos recibidos en reporto, con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
Operaciones con instrumentos financieros derivados/Operaciones con valores y derivadas (parte activa)	En el Balance General del Grupo Financiero, se refiere a los saldos deudores provenientes de operaciones de reporto, las operaciones que representen un préstamo con colateral, los saldos deudores en operaciones de préstamo de valores y las operaciones con instrumentos financieros derivados. Para la Sociedad Controladora, sólo aplica el rubro de Operaciones con instrumentos financieros derivados.
Operaciones de reporto	Se refiere a las operaciones en las que la entidad puede tomar la posición de reportada o reportadora, en la que cede/adquiere, respectivamente, la propiedad de valores, por medio de una operación de reporto, a cambio del precio pactado/al precio pactado, respectivamente, con la obligación de readquirirlos/de regresarlos, respectivamente, al término de la operación al precio al vencimiento.
Activos financieros como colateral	Es la garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas con activos financieros, como son: todos aquellos bienes tales como efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad.
Operaciones de préstamo de valores	Se refiere a las operaciones en las que la entidad puede tomar la posición denominada prestamista, la cual transfiere la propiedad de ciertos valores a otra institución denominada prestataria. En donde esta última, debe garantizar la operación.

Operaciones con instrumentos financieros derivados	Se refiere a los instrumentos financieros, que por tipo, se clasifican en: Futuros, Contratos adelantados, Opciones, Swaps y Paquetes de instrumentos derivados. A su vez, estos instrumentos se agrupan en, para cobertura o para negociación.
Cartera de crédito	Activo resultante del financiamiento que otorgan algunas subsidiarias de la Sociedad Controladora, con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. La cartera de crédito se divide en, cartera vigente y cartera vencida. A su vez, dicha cartera se clasifica por tipo de crédito en: créditos comerciales, al consumo y a la vivienda. Por lo que respecta a la cartera de arrendamiento y factoraje financiero, ésta será considerada como parte de la cartera comercial o de consumo, de acuerdo con lo establecido en los Criterios Contables de cartera de crédito aplicables a sus subsidiarias.
Derechos de cobro adquiridos	Los derechos de cobro adquiridos, relacionados con la cartera de crédito que otorgan algunas subsidiarias de la Sociedad Controladora, con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables, para efectos de presentación se agruparán netos de su estimación, dentro del rubro Total de cartera de crédito (neto), identificados en un renglón por separado.
Cuentas por cobrar (neto)	Se presentarán las cuentas por cobrar deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.
Inversiones permanentes en acciones	Incluye inversiones en subsidiarias y asociadas, nacionales o extranjeras.
Otros activos	Se refiere a otros activos tales como, pagos anticipados, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. El crédito mercantil forma parte de este rubro y se presentará en un renglón específico. Los saldos relativos a las inversiones en planes para cubrir obligaciones laborales para el retiro, forman parte de este rubro.
Títulos de crédito emitidos	Rubro aplicable al Balance General Consolidado del Grupo Financiero, se refiere a los pasivos provenientes de la captación a través del mercado de valores, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: • títulos que se coloquen a valor nominal, y • títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).
Préstamos bancarios/Préstamos bancarios y de otros organismos	Para la Sociedad Controladora se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios, y para el Grupo Financiero se agruparán en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos. Estos préstamos, deberán ser desglosados en: • De corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y • De largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Operaciones con instrumentos financieros derivados/Operaciones con valores y derivadas (parte pasiva)	En el Balance General del Grupo Financiero, se refiere a los saldos deudores provenientes de operaciones de reporto, las operaciones que representen un préstamo con colateral, los saldos deudores en operaciones de préstamo de valores y las operaciones con instrumentos financieros derivados. Para la Sociedad Controladora, sólo aplica el rubro de Operaciones con instrumentos financieros derivados.
Otras cuentas por pagar	Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.
Créditos diferidos y cobros anticipados	Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

Principales rubros que integran el Estado de Resultados de la Sociedad Controladora.

CONCEPTO	DEFINICION
Ingresos (egresos) totales de la operación	Corresponden a la diferencia entre el resultado por participación patrimonial en subsidiarias e ingresos por intereses, menos los gastos por intereses, incrementados o deducidos por las comisiones y tarifas pagadas, el resultado por intermediación, así como el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas de los ingresos (egresos) totales de la operación.
Resultado por participación patrimonial en subsidiarias	El resultado por participación patrimonial corresponde al efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones.
Ingresos por intereses	Se consideran como ingresos por intereses los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la Sociedad Controladora, tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda. De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte de los ingresos (egresos) totales de la operación.
Gastos por intereses	Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de préstamos bancarios, y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. Igualmente se consideran gastos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte de los ingresos (egresos) totales de la operación.

Comisiones y tarifas pagadas	Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por préstamos recibidos y colocación de deuda.
Resultado por intermediación	Asimismo se considera como ingreso (egreso) de la operación, al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: a) Resultado por valuación a valor razonable de valores y divisas vinculadas a su objeto social; b) Resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social, y c) Reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados.
Resultado por posición monetaria neto (ingresos (egresos) totales de la operación)	El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el rubro de ingresos (egresos) totales de la operación, será el que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte de los ingresos (egresos) totales de la operación. No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la Sociedad Controladora, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente.
Resultado de la operación	Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la Sociedad Controladora. Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Sociedad Controladora, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.
Resultado antes de ISR y PTU	Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios, a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación de la Sociedad Controladora, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.
Resultado antes de operaciones discontinuadas	Corresponde al resultado obtenido al adicionar el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones, al resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas. En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones.
Resultado neto	Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido, según corresponda, por las operaciones discontinuadas.

Principales rubros que integran el Estado de Resultados del Grupo Financiero.

CONCEPTO	DEFINICION
Margen financiero	Deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero. Cabe mencionar que algunos conceptos tales como la utilidad en cambios en las casas de cambio y ciertos tipos de comisiones tratándose de casas de bolsa, a pesar de que en los estados financieros individuales son parte del margen financiero, no formarán parte de éste cuando se presenten estados financieros consolidados.
Ingresos por intereses	Se consideran como ingresos por intereses, los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de algunas de las entidades a consolidar, tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, operaciones de reporto y préstamo de valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda. También se consideran ingresos por intereses, las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos. De igual manera se consideran como ingresos por intereses, los ajustes por valorización derivados de activos denominados en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con los respectivos criterios de cartera de crédito, forman parte de este rubro.
Gastos por intereses	Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de la captación de las entidades consolidadas, préstamos bancarios y de otros organismos, operaciones de reporto y de préstamo de valores, y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. Igualmente se consideran gastos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	El resultado por posición monetaria neto, será el que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable del Grupo Financiero, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente.

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado.
Ingresos (egresos) totales de la operación	Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero. Se consideran como ingresos (egresos) de la operación, a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito distintas a las cobradas por el otorgamiento inicial de créditos, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos y por el otorgamiento de avales. Lo anterior, también será aplicable a los ingresos por comisiones y por servicios que generen las casas de bolsa y almacenes generales de depósito. Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: a) Resultado por valuación a valor razonable de valores, títulos a recibir o a entregar en operaciones de reporto, valores a recibir o a entregar en operaciones de préstamo, valores a recibir en garantía o a entregar en garantía por operaciones de reporto, o de préstamo de valores, así como de instrumentos financieros derivados; y el resultado por valuación de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto en el caso de una cobertura de valor razonable, así como el resultado por valuación de divisas y metales preciosos amonedados; b) Dividendos en efectivo de títulos accionarios; c) Resultado por compraventa de valores, divisas y metales preciosos amonedados; d) Reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados; e) El resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos, y f) La amortización del cargo o del crédito diferido, generados por los flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación. Cabe mencionar que, dentro de estos ingresos se debe incluir el resultado derivado de la compraventa de divisas llevada a cabo por las casas de cambio.
Resultado de la operación	Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de las entidades del Grupo Financiero. Dentro de los gastos de administración y promoción, deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de las entidades que conforman el Grupo Financiero, honorarios, rentas, gastos

	de promoción, gastos de maniobras, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.
Resultado antes de ISR y PTU	Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades del Grupo Financiero, se presentarán dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido, según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. En caso de que las entidades del Grupo Financiero determinen que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.
Resultado antes de operaciones discontinuadas	Corresponde al resultado obtenido al adicionar el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones, al resultado antes de participación de subsidiarias y asociadas En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones.
Resultado neto	Corresponde al resultado del apartado anterior incrementado o disminuido, según corresponda, por las operaciones discontinuadas.
Interés minoritario	Cuando se presente el estado de resultados del Grupo Financiero, la porción del resultado neto de las entidades consolidadas que es atribuible a accionistas o propietarios ajenos a la Sociedad Controladora, se presentará como interés minoritario.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Balance General de la Sociedad Controladora
R13 B 1321

Subreporte: Balance General de la Sociedad Controladora
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DEL GRUPO FINANCIERO

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____

Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____

(Cifras en pesos)

A C T I V O

DISPONIBILIDADES

INVERSIONES EN VALORES

Títulos para negociar
Títulos disponibles para la venta
Títulos conservados a vencimiento
Títulos recibidos en reporte

**OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS
DERIVADOS**

CUENTAS POR COBRAR (NETO)

**INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
(NETO)**

**INVERSIONES PERMANENTES EN
ACCIONES**

IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)

OTROS ACTIVOS

Crédito mercantil
Revaluación del crédito mercantil
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles

Otros activos

P A S I V O

PRESTAMOS BANCARIOS

De corto plazo
De largo plazo

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

ISR y PTU por pagar
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en
asamblea de accionistas
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

Capital social
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de
accionistas
Prima en venta de acciones
Obligaciones subordinadas en circulación
Donativos

CAPITAL GANADO

Reservas de capital
Resultado de ejercicios anteriores
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta
Resultado por conversión de operaciones extranjeras
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable
Resultado por tenencia de activos no monetarios
Por valuación de activo fijo
Por valuación de inversiones permanentes en acciones
Ajustes por obligaciones laborales al retiro
Resultado neto

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes
Acciones entregadas en custodia o en garantía

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Estado de Resultados de la Sociedad Controladora

R13 B 1322

Subreporte: Estado de Resultados de la Sociedad Controladora

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Cifras en pesos

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DEL GRUPO FINANCIERO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS

DEL ____ AL ____ DE ____

Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____

(Cifras en pesos)

Resultado por participación patrimonial en subsidiarias

Ingresos por intereses

Gastos por intereses

Comisiones y tarifas pagadas

Resultado por intermediación

Resultado por posición monetaria neto (ingresos (egresos) totales de la operación)

INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION

Gastos de administración y promoción

RESULTADO DE LA OPERACION

Otros productos

Otros gastos

RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU

ISR y PTU causados

ISR y PTU diferidos

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

Operaciones discontinuadas

RESULTADO NETO

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Balance General de la Sociedad Controladora consolidado
R13 B 1323

Subreporte: Balance General de la Sociedad Controladora consolidado
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO DOMICILIO BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL ____ DE ____ DE ____ Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____ (Cifras en pesos)	
A C T I V O	P A S I V O
DISPONIBILIDADES	CAPTACION
INVERSIONES EN VALORES	Depósitos de exigibilidad inmediata
Títulos para negociar	Depósitos a plazo
Títulos disponibles para la venta	Del público en general
Títulos conservados a vencimiento	Mercado de dinero
	Títulos de crédito emitidos
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
Saldos deudores en operaciones de reporto	De exigibilidad inmediata
Operaciones que representan un préstamo con colateral	De corto plazo
Saldos deudores en operaciones de préstamo de valores	De largo plazo
Operaciones con instrumentos financieros derivados	
TOTAL CARTERA DE CREDITO (NETO)	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS
CARTERA DE CREDITO (NETA)	Saldos acreedores en operaciones de reporto
CARTERA DE CREDITO VIGENTE	Operaciones que representan un préstamo con colateral
Créditos comerciales	Saldos acreedores en operaciones de préstamo de valores
Actividad empresarial o comercial	Operaciones con instrumentos financieros derivados
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	OTRAS CUENTAS POR PAGAR
Créditos de consumo	ISR y PTU por pagar
Créditos a la vivienda	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de
	formalizar en asamblea de accionistas
	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar
CARTERA DE CREDITO VENCIDA	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	CAPITAL CONTABLE
Otros adeudos vencidos	CAPITAL CONTRIBUIDO
(-) MENOS:	Capital social
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en
	asamblea de accionistas
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	Prima en venta de acciones
(-) MENOS:	Obligaciones subordinadas en circulación
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO	Donativos
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	CAPITAL GANADO
INVENTARIO DE MERCANCIAS	Reservas de capital
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	Resultado de ejercicios anteriores
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	efectivo
OTROS ACTIVOS	Resultado por conversión de operaciones extranjeras
Crédito mercantil	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable
Revaluación del crédito mercantil	Resultado por tenencia de activos no monetarios
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	Por valuación de activo fijo
Otros activos	Por valuación de inversiones permanentes en acciones
	Ajustes por obligaciones laborales al retiro
	Resultado neto
	INTERES MINORITARIO

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Balance General de la Sociedad Controladora consolidado

R13 B 1323

Subreporte: Balance General de la Sociedad Controladora consolidado

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Cifras en pesos

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO

DOMICILIO

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL ____ DE ____ DE ____

Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____

(Cifras en pesos)

CUENTAS DE ORDEN

OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

CLIENTES CUENTAS CORRIENTES

Bancos de clientes
Dividendos por cobrar de clientes
Intereses por cobrar de clientes
Liquidaciones de operaciones de clientes
Premios de clientes
Liquidaciones con divisas de clientes
Cuentas de margen en operaciones con futuros
Otras cuentas corrientes

VALORES DE CLIENTES

Valores de clientes recibidos en custodia
Valores y documentos recibidos en garantía
Valores de clientes en el extranjero

OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES

Operaciones de Banca de Inversión por cuenta de terceros
Operaciones de reporto de clientes
Operaciones de préstamo de valores de clientes
Operaciones de compra de futuros y contratos adelantados con clientes (monto notional)
Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados con clientes (monto notional)
Operaciones de compra de opciones de clientes
Operaciones de venta de opciones de clientes
Operaciones de compra de swaps de clientes
Operaciones de venta de swaps de clientes
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados de clientes
Operaciones de venta de paquetes de instrumentos derivados de clientes
Fideicomisos administrados

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

CUENTAS DE REGISTRO PROPIAS

Activos y pasivos contingentes
Avaless otorgados
Compromisos crediticios
Bienes en fideicomiso o mandato
Bienes en custodia o administración
Garantías recibidas
Giros en tránsito y cheques de viajero
Depósitos de bienes
Operaciones por cuenta de terceros (Neto)

OPERACIONES DE REPORTO

Títulos a recibir por reporto
Bienes a recibir en garantía por reporto
Menos:
Acreedores por reporto
Bienes a entregar en garantía por reporto

Títulos a entregar por reporto
Bienes a entregar en garantía por reporto
Menos:
Deudores por reporto
Bienes a recibir en garantía por reporto

OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

Valores a recibir por préstamo de valores
Menos:
Bienes a entregar en garantía por préstamo de valores

Valores a entregar por préstamo de valores
Menos:
Bienes a recibir en garantía por préstamo de valores

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE LA CARTERA DE CREDITO VENCIDA

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Estado de Resultados de la Sociedad Controladora consolidado

R13 B 1324

Subreporte: Estado de Resultados de la Sociedad Controladora consolidado

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Cifras en pesos

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO

DEL ____ AL ____ DE ____

Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____

(Cifras en pesos)

Ingresos por Intereses

Gastos por Intereses

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

MARGEN FINANCIERO

Estimación preventiva para riesgos crediticios

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS

Comisiones y tarifas cobradas

Comisiones y tarifas pagadas

Resultado por intermediación

INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION

Gastos de administración y promoción

RESULTADO DE LA OPERACION

Otros productos

Otros gastos

RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU

ISR y PTU causados

ISR y PTU diferidos

RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

Operaciones discontinuadas

RESULTADO NETO

INTERES MINORITARIO

RESULTADO NETO MAYORITARIO

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestra de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

R14 INFORMACION CUALITATIVA**R14 A REPORTE REGULATORIO DE INFORMACION CUALITATIVA****(DESAGREGADO DE LA INTEGRACION ACCIONARIA)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Información Cualitativa** se integra de dos subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de estos reportes debe ser semestral.

SUBREPORTE**R14 A 1411 Integración Accionaria de la Sociedad Controladora**

En este subreporte se solicita el agente colocador, el nombre del accionista, la relación que tiene el accionista con la sociedad controladora y el número de acciones por serie.

R14 A 1415 Total de Acciones en Circulación

En este subreporte se solicita el número total de acciones por tipo de serie, que la Sociedad Controladora tiene en circulación.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Información Cualitativa** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Agente Colocador

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Nombre del Accionista o Tenedor	Relación del Accionista con la Sociedad Controladora	Tipo de Serie de las Acciones	Dato (Número de Acciones)

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Sociedad Controladora de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo y por cada subreporte).

Columna 5	AGENTE COLOCADOR Se debe anotar el nombre del agente colocador. <u>Instrucciones adicionales</u> El agente colocador, es aquel que realiza operaciones de correduría, de comisión u otras tendientes a poner en contacto la oferta y demanda de valores.
Columna 6	NOMBRE DEL ACCIONISTA O TENEDOR Se debe anotar el nombre completo del accionista o tenedor de las acciones. <u>Instrucciones adicionales</u> PERSONAS FISICAS El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres en mayúsculas, sin abreviaciones, sin guiones, y sólo un espacio entre apellido y apellido, y entre apellido y nombre(s). No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL PERSONAS MORALES Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, en mayúsculas, sin comas y sin puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV El nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo accionista. Cuando el accionista no es identificado, deberá anotarse "NO IDENTIFICADO" para cada serie accionaria, siempre en mayúsculas. Esta columna sólo aplica para el subreporte R14 A 1411.
Columna 7	RELACION DEL ACCIONISTA CON LA SOCIEDAD CONTROLADORA Se debe anotar la clave de la relación del accionista con la Sociedad Controladora de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> Para los accionistas no identificados deberá anotarse la clave correspondiente a la descripción "No relacionado" de acuerdo al catálogo. Esta columna sólo aplica para el subreporte R14 A 1411.
Columna 8	TIPO DE SERIE DE LAS ACCIONES Esta columna aplica para los dos subreportes: R14 A 1411 y R14 A 1415. <u>Para el subreporte R14 A 1411:</u> Se reportará un renglón por cada tipo de acción que posean los accionistas o tenedores de los títulos. De acuerdo a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito vigente: Para las instituciones de banca comercial la emisión de las acciones serie "L", podrán representar hasta el 40% del capital social ordinario, previa autorización de la CNBV. Tratándose de las acciones serie "F", deberán representar cuando menos el 51% del capital social, mientras que el 49% restante podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones serie "F" y "B". Para este subreporte, se indicarán las claves según el catálogo disponible en el SITI, correspondientes al tipo de la serie que se esté reportando. <u>Para el subreporte R14 A 1415:</u> Se reportará un renglón para indicar cada total de acciones, que la sociedad controladora tenga en circulación, por tipo de serie. Se utilizarán las claves del catálogo disponible en el SITI.
Columna 9	DATO (NUMERO DE ACCIONES) Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Los datos deben proporcionarse en unidades, sin comas y sin puntos, por ejemplo: 50,839 sería 50839 Esta columna aplica para los dos subreportes: R14 A 1411 y R14 A 1415.

Reporte Regulatorio de Información Cualitativa
Subreporte: Integración Accionaria de la Sociedad Controladora
R14 A 1411

Subreporte: Integración Accionaria de la Sociedad Controladora
Cifras en unidades

Agente Colocador	Nombre del Accionista o Tenedor	Relación del Accionista o Tenedor con la Sociedad Controladora 1/	Número de Acciones por Serie					Suma de la Tenencia Accionaria	% de la Tenencia Accionaria Respecto al Total de las Acciones en Circulación
			A	B	O	L	F		
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)		
	Accionista o Tenedor 1 Accionista o Tenedor 2 Accionista o Tenedor 3 ⋮ Accionista o Tenedor N							(6) = (1+2+3+4+5)	
a) Total de acciones del reporte 2/									
Total de acciones en circulación 3/									100%

1/ Se deberá anotar la clave según el catálogo disponible, del tipo de relación del accionista con el banco.
2/ Anotar el número total de las acciones por tipo de serie registradas en este reporte (suma vertical).
3/ Anotar el número total de las acciones por tipo de serie en circulación.

Notas:
En este reporte se deben incluir todos los accionistas que representen al menos el 0.1% de la tenencia accionaria de la sociedad controladora.
Reportar cada una de las cuentas que integran la tenencia accionaria de los individuos, independientemente de si se encuentra diluida en más de un intermediario financiero.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que establece los Lineamientos para efectuar la revisión y ajuste del precio del cobre, aluminio y acero en los contratos formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 58, fracción IV y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 1, 5 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta la opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, y

CONSIDERANDO

Que a partir de 2003, los precios de los metales como el cobre, aluminio y acero en sus diversas presentaciones han mostrado inestabilidad que provocaron incrementos y decrementos de carácter general que no pudieron ser objeto de previsión en los contratos a precio alzado y mixtos en la parte de dicha naturaleza, así como en los relativos a precios unitarios en moneda extranjera adjudicados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que dichos eventos han impactado los precios de los contratos de obras públicas en ejecución, en las que el cobre, el aluminio y el acero en sus diferentes presentaciones tienen una participación preponderante como insumos en el desarrollo de los trabajos contratados.

Que los contratos a precio alzado y la parte de los mixtos de la misma naturaleza no permiten ajuste de costos, salvo que se presenten situaciones extraordinarias y de carácter general que provoquen incrementos o decrementos en los precios de los insumos.

Que con anterioridad a las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, no se preveía la posibilidad de ajustar los costos de los contratos a precios unitarios celebrados en moneda extranjera, y no obstante que a partir de dichas reformas ya se prevé la inclusión de un mecanismo de ajuste para dichos contratos, no se señalan los términos en que se realizaría.

Que por virtud de ello, las Cámaras Empresariales y Contratistas, así como las dependencias y entidades involucradas en esta problemática, han planteado a la Secretaría de la Función Pública, la necesidad de establecer los lineamientos y mecanismos normativos correspondientes para afrontar la variación en los precios de los insumos mencionados, con el objeto de evitar cancelaciones de proyectos, rescisiones o terminación anticipada de las operaciones y contratos relativos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de la Función Pública para expedir normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones y obras públicas de la Administración Pública Federal.

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece las previsiones para reconocer aumentos o reducciones de los costos de los trabajos de los contratos a precios unitarios aún no ejecutados, disponiendo que los mismos se sujetarán a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Que igualmente la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone, con respecto a los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, que no estarán sujetos a ajustes de costos, salvo que con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron ser objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, entre los que se encuentran, la variación en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme a los programas originalmente pactados, en cuyo caso las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o decrementos, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

Que por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PRECIO DEL COBRE, ALUMINIO Y ACERO EN LOS CONTRATOS FORMALIZADOS AL AMPARO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPITULO I

Generalidades

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que permitan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal llevar a cabo la revisión y ajuste del precio del cobre, aluminio y acero considerados en los contratos celebrados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a continuación se indican:

a). Contratos a precio alzado.

b). Contratos mixtos en la parte correspondiente al precio alzado.

Cuando la parte de precios unitarios haya sido formalizada en moneda nacional y en ésta se incluya el cobre, aluminio y acero, los contratos mixtos no se sujetarán a los presentes Lineamientos. En este caso, la revisión de los precios unitarios se realizará conforme al procedimiento de ajuste de costos estipulado en el contrato.

c). Contratos a precios unitarios y la parte de esta naturaleza de los mixtos cuando hayan sido formalizados en moneda extranjera y se incluyan los citados metales.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Acero.-** Las diferentes presentaciones del mencionado metal, entre otros, plancha, perfiles, ángulos, extruidos, varilla corrugada, acero inoxidable, aceros aleados.

II. **Aluminio.-** A las diferentes presentaciones del mencionado metal, entre otros, perfiles, ángulos, cables.

III. **Cobre.-** A las diferentes presentaciones del mencionado metal, entre otros, perfiles y cables.

IV. **Contrato a Precio Alzado.-** El definido como tal en el artículo 45, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

V. **Contrato a Precios Unitarios.-** El definido como tal en el artículo 45, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VI. **Contrato Mixto.-** El definido en el artículo 45, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VII. **Contratos Vigentes.-** Los contratos cuyos trabajos se encuentran en ejecución.

VIII. **Contratista.-** La persona que celebre contratos de obras públicas.

IX. **Dependencias.-** Las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1 de la Ley.

X. **Entidades.-** Las señaladas en las fracciones IV y V del artículo 1 de la Ley.

XI. **Ley.-** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

XII. **Procedimientos de Contratación.-** Licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa en los términos de la Ley.

XIII. **Secretaría.-** La Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, y

XIV. **Tratados.-** Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

TERCERO.- Las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal se sujetarán a estos Lineamientos cuando contraten obras públicas con recursos federales, en términos de lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos se aplicarán a los ajustes o modificaciones que se pretendan realizar a los contratos referidos en el lineamiento primero de este Acuerdo, cuyo procedimiento de contratación se haya celebrado en los términos de la Ley o bajo la cobertura de los Tratados y:

- a). Se encuentren vigentes y el acto de presentación y apertura de proposiciones o formalización haya sido en los periodos señalados en los presentes Lineamientos, y
- b). El plazo de ejecución de los trabajos sea superior a tres meses.

QUINTO.- La revisión y ajuste del precio de los insumos objeto de estos Lineamientos se hará respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al Contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

SEXTO.- La revisión y ajuste del precio del cobre, aluminio y acero podrá resultar en incremento o decremento en el importe total del contrato.

SEPTIMO.- La interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos corresponde a la Secretaría.

CAPITULO II

Del Cobre y Aluminio

OCTAVO.- Se reconocerá la variación en el precio del cobre y aluminio sobre la participación relativa de éstos en el importe del contrato, ya sea como insumos libres o como parte integrante de equipos de instalación permanente en la obra en ejecución.

Corresponderá a los contratistas acreditar la participación del cobre y el aluminio en el importe del contrato y a las dependencias y entidades la verificación de dicha participación.

NOVENO.- Se sujetarán al presente Capítulo los contratos referidos en el lineamiento primero del presente Acuerdo, cuando deriven de cualquier procedimiento de contratación de los regulados por la Ley o bajo la cobertura de los Tratados y hayan sido formalizados en el periodo del mes de marzo de 2003 a diciembre de 2005.

DECIMO.- Los ajustes se realizarán conforme al procedimiento que se detalla en el Capítulo IV, considerando como fechas base las siguientes:

- I. Enero de 2004, para contratos vigentes formalizados antes de esa fecha.
- II. La fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, para aquellos contratos formalizados en el periodo del mes de enero de 2004 a diciembre de 2005, cuando dichos actos se hubiesen efectuado a partir de enero de 2004.

CAPITULO III

Del Acero

DECIMO PRIMERO.- Se reconocerá la variación en el precio del acero sobre la participación relativa de éste en el importe del contrato, ya sea como insumo libre o como parte integrante de equipos de instalación permanente.

Corresponderá a los contratistas acreditar la participación del acero en el importe del contrato y a las dependencias y entidades la verificación de dicha participación.

DECIMO SEGUNDO.- Se sujetarán al presente Capítulo los contratos referidos en el lineamiento primero del presente Acuerdo, cuando deriven de cualquier procedimiento de contratación de los regulados por la Ley o bajo la cobertura de los Tratados, cuyo acto de presentación y apertura de proposiciones se hayan realizado en el periodo del mes de noviembre de 2004 a diciembre de 2005.

DECIMO TERCERO.- Los ajustes se realizarán conforme al procedimiento que se detalla en el Capítulo IV, considerando como fecha base la correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones.

CAPITULO IV

Del Procedimiento

DECIMO CUARTO.- El reconocimiento de la variación en el precio de los insumos señalados en los Capítulos II y III de los presentes Lineamientos se sujetarán además a lo siguiente:

- I. El ajuste de precios regulado en estos Lineamientos no repercutirá en los porcentajes de indirectos y utilidad durante el ejercicio del contrato.

- II. El ajuste regulado en los presentes Lineamientos podrá aplicarse al precio del insumo puesto en obra, considerando dentro de éste la parte proporcional del financiamiento que con motivo de los movimientos en el precio del cobre, aluminio y acero, en su caso, haya requerido el contratista, previa acreditación de ello.
- III. En los casos que exista anticipo, la porción correspondiente al suministro de cobre, aluminio y acero no se encontrará sujeta a la aplicación de estos Lineamientos.
- IV. Tampoco se encontrarán sujetas a ajuste las partes ejecutadas de la obra o equipos de instalación permanente entregados antes de los periodos señalados en los Capítulos II y III.
- V. Al presupuesto autorizado correspondiente.

DECIMO QUINTO.- Unicamente se reconocerá la variación en el precio de los insumos detallados en los capítulos II y III aplicando el siguiente procedimiento:

I. Requisitos:

1). Solicitud escrita por parte del contratista para la revisión y ajuste del precio.

Dicha solicitud debe presentarse durante la vigencia de los presentes Lineamientos ante el área de la dependencia o entidad responsable de la contratación.

Deberá acompañarse la documentación que acredite la participación del insumo respecto del importe total del contrato en los términos descritos en los Capítulos II y III; así como de los elementos objetivos que fueron considerados para determinarla. También incluirá, en su caso, la identificación de la parte ejecutada de la obra o de los equipos de instalación permanente entregados en fechas anteriores a las señaladas en los presentes Lineamientos, respecto de cada insumo.

Tratándose de solicitudes presentadas en fecha previa a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, en su caso, deberán complementarse los requisitos exigidos en los términos de este apartado.

La dependencia o entidad revisará si la solicitud e información presentada por el contratista es congruente con el tipo de obra, catálogo de conceptos, especificaciones de los insumos y su participación en el importe del contrato.

2). La dependencia o entidad verificará si la solicitud se ajusta a los supuestos contenidos en los Capítulos I, II y III de los presentes Lineamientos para determinar, en su caso, la procedencia o improcedencia de su aplicación.

La determinación anterior deberá hacerse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud o el complemento de información. De no hacerlo en dicho lapso, se considerará aceptada la solicitud y procederá a realizar la revisión, pudiendo sólo solicitar información complementaria.

El ajuste de precio se realizará conforme a lo siguiente:

II. Tratándose de los contratos indicados en los incisos a) y b) del lineamiento primero:

A). Determinación del importe deflactado:

- 1). Una vez verificada la información proporcionada por el contratista se determinará el importe del cobre, aluminio o acero sujeto a revisión y ajuste según corresponda, el cual será objeto del convenio que, en su caso, se celebre.
- 2). El importe anterior se deflactará dividiendo entre el factor que se obtenga de la tabla que se anexa a los presentes Lineamientos, o del que determine la Secretaría, aplicando la siguiente fórmula:

$$IDI = \frac{II}{D}$$

Donde:

IDI = Importe deflactado del insumo cobre, aluminio y acero, según corresponda en el importe total o pendiente de ejecutar de la obra.

II = Importe del insumo cobre, aluminio o acero según corresponda, en el importe total o pendiente de ejecutar de la obra.

D = Deflactor, el cual se obtendrá de la tabla que se acompaña a los presentes Lineamientos, aplicando la siguiente fórmula:

$$D = \frac{ID_i}{ID_0}$$

Donde:

D = Deflactor

ID = Índice Deflactor

El subíndice "i", corresponderá a la que se convenga para fines del ajuste de precio en los términos señalados en el inciso C), letra a, segundo párrafo.

El subíndice "0", significa índice base, que se establecerá de acuerdo con lo indicado en los lineamientos décimo y décimo tercero, según corresponda al cobre, aluminio o acero.

B). Determinación del nuevo importe del contrato.

El importe deflactado del cobre, aluminio y acero, según sea el caso, se deducirá del importe señalado en el inciso 1) del presente apartado y se insertará en el convenio a que se refiere el lineamiento décimo octavo, aplicando la siguiente fórmula:

$$ICM = IOC - II + IDI$$

Donde:

ICM = Importe del Convenio Modificatorio

IOC = Importe Original del Contrato

II = Importe del insumo (cobre, aluminio y acero,) en el importe total o pendiente de ejecutar de la obra.

IDI = Importe Deflactado del insumo (cobre, aluminio y acero) en el importe total o pendiente de ejecutar de la obra.

C). Determinación del ajuste de precios.

C.1). Cuando el contrato fue formalizado en moneda nacional

El importe deflactado se ajustará con la siguiente fórmula:

$$IIA = IDI * FA$$

Donde:

IIA = Importe del insumo (cobre, aluminio y acero) ajustado.

IDI = Importe Deflactado del insumo (cobre, aluminio, y acero) correspondiente.

FA = Factor de Ajuste, que se obtendrá con la aplicación de la fórmula o mecanismo de ajuste que determinen la dependencia o entidad convocante y el contratista para realizar el ajuste, considerando al menos las siguientes consideraciones:

- a.** Plazos y fechas para realizar el ajuste en los términos señalados en los Capítulos II y III de los presentes Lineamientos para las fechas base.

Por lo que corresponde a la fecha final o de corte para el ajuste, ésta debe ser convenida entre las dependencias y entidades y los contratistas, conforme al plazo de ejecución y entrega de los insumos.

- b.** Los componentes que integran la fórmula o mecanismo, así como el valor porcentual de cada uno de ellos. Este porcentaje será determinado por las dependencias y entidades, considerando la información que presente el Contratista, los antecedentes de obras similares u otras referencias que consideren convenientes.

- c.** Los índices de precios o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo del ajuste, que para el caso del cobre, aluminio y acero deberán provenir del índice de precios productor que publica el Banco de México.

Tratándose de insumos de importación, para el ajuste de costos, los índices que se considerarán serán los obtenidos de publicaciones preferentemente oficiales o las que elijan las dependencias y entidades con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad.

- C.2).** Cuando el contrato a precio alzado o mixto en la parte de esta naturaleza haya sido formalizado en moneda extranjera, el factor de ajuste para este caso se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$FA1 = FA/VTC$$

Donde:

FA1 = Factor de Ajuste para contratos a precio alzado y mixtos de esta naturaleza formalizados en moneda extranjera.

FA = Factor de Ajuste obtenido como se indica en el inciso C.1) anterior.

VTC = Variación del tipo de cambio del peso respecto de la moneda extranjera de que se trate, obtenido como se indica a continuación:

$$VTC = \frac{TC_i}{TC_0}$$

Donde:

TC = Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

El subíndice "i", significa paridad del peso respecto de la moneda extranjera pactada en el contrato en la fecha de ajuste, la cual deberá ser convenida entre las dependencias y entidades y los contratistas, conforme al plazo de ejecución y entrega de los insumos.

El subíndice "0", significa paridad del peso respecto de la moneda extranjera pactada en el contrato, vigente en las fechas base indicadas en los capítulos II y III.

El factor de ajuste uno (FA1), que se obtenga sustituirá al factor de ajuste (FA) indicado en el inciso C.1) anterior y multiplicará al importe deflactado del cobre, aluminio y acero, según corresponda.

- III.** Tratándose de los contratos correspondientes al inciso c) del lineamiento primero.

Para este caso, se aplicará la siguiente fórmula:

$$FA = \frac{IA}{VTC}$$

Donde:

FA = Factor de Ajuste

IA = Índice de ajuste, el cual se obtendrá aplicando la metodología señalada en el artículo 57, fracción III de la Ley, sólo en la porción del cobre, aluminio o acero.

VTC = Variación tipo de cambio del peso respecto de la moneda extranjera pactada en el contrato, en el periodo comprendido entre la fecha de ajuste y la presentación y apertura de la propuesta y se obtendrá con la siguiente fórmula.

$$VTC = \frac{TC_i}{TC_0}$$

Donde:

TC = Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

El subíndice "i", significa paridad del peso respecto de la moneda extranjera pactada en el contrato en la fecha de ajuste.

El subíndice "0", significa paridad del peso respecto de la moneda extranjera pactada en el contrato, como se indica en los apartados II y III de los presentes Lineamientos.

DECIMO SEXTO.- Cuando se trate de cobre, aluminio o acero de importación, se determinará la porción correspondiente en los términos señalados en los lineamientos precedentes y el factor de ajuste (FA o FA1) se multiplicará por el cociente que resulte de dividir uno más el arancel, expresado en fracción decimal y no en porcentaje vigente en la fecha del ajuste, entre uno más el arancel vigente, expresado en fracción decimal, en la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

DECIMO SEPTIMO.- Si una vez efectuados los ajustes de precio, se presentan atrasos en la ejecución de los trabajos o las entregas de los bienes por causas atribuibles al contratista, las penas convencionales por atraso se aplicarán sobre el precio ajustado en los términos previstos en los contratos y convenios respectivos.

DECIMO OCTAVO.- En todos los casos procedentes deberá formularse por escrito el convenio modificadorio respectivo a los contratos indicados en el lineamiento primero.

DECIMO NOVENO.- Las dependencias y entidades deberán remitir mensualmente a su correspondiente órgano interno de control, un informe concentrado de los convenios modificatorios celebrados con motivo de los ajustes de precios que hayan realizado bajo las condiciones descritas en estos Lineamientos.

VIGESIMO.- Los anexos que se detallan a continuación, forman parte de los presentes Lineamientos:

Anexo 1.- Tabla de índices para calcular el Deflactor.

Anexo 2.- Formato para informar al órgano interno de control.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2006.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

ANEXO 1: TABLA DE INDICES PARA CALCULAR EL DEFLACTOR

Año	Mes	Indice	Año	Mes	Indice	Año	Mes	Indice
2001	1	100.72	2004	1	120.63	2007	1	135.81
	2	101.44		2	121.02		2	136.26
	3	102.17		3	121.42		3	136.71
	4	102.90		4	121.82		4	137.16
	5	103.64		5	122.23		5	137.61
	6	104.39		6	122.63		6	138.07
	7	105.14		7	123.03		7	138.52
	8	105.89		8	123.44		8	138.98
	9	106.65		9	123.85		9	139.44
	10	107.42		10	124.26		10	139.90
	11	108.19		11	124.67		11	140.36
	12	108.96		12	125.08		12	140.82
2002	1	109.35	2005	1	125.49			
	2	109.74		2	125.91			
	3	110.14		3	126.32			
	4	110.54		4	126.74			
	5	110.93		5	127.16			
	6	111.33		6	127.58			
	7	111.73		7	128.00			
	8	112.13		8	128.42			
	9	112.54		9	128.84			
	10	112.94		10	129.27			
	11	113.35		11	129.69			
	12	113.75		12	130.12			
2003	1	114.28	2006	1	130.55			
	2	114.81		2	130.98			
	3	115.34		3	131.41			
	4	115.87		4	131.85			
	5	116.41		5	132.28			
	6	116.95		6	132.72			
	7	117.49		7	133.16			

	8	118.03		8	133.60			
	9	118.58		9	134.04			
	10	119.13		10	134.48			
	11	119.68		11	134.92			
	12	120.23		12	135.37			

Nota: Los deflatores fueron calculados con el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

Anexo 2

INFORME AL ORGANO INTERNO DE CONTROL SOBRE LA APLICACION DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA
REVISION Y AJUSTE DEL PRECIO DEL COBRE, ALUMINIO Y ACERO

Dependencia o Entidad: _____ Mes y año: _____

No. Prog.	Contratista	Contrato No.	Importe original	Importe insumo	Importe del ajuste	Observaciones
	Total					

Responsable de la Información: _____

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Horacio Arias Sellschop.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente DS-0475/2004.

CIRCULAR No. 18/578.1/2649/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. HORACIO ARIAS SELLSCHOP.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77, 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/2646/2006, de fecha 12 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente DS-0475/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Horacio Arias Sellschop, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicho contratista, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 14 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alestra, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/026/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1,6 y 7, segundo párrafo, 59, 60, fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0757/2006, que se dictó en el expediente SP/023/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Alestra, S. de R.L. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, en términos de la fracción XXIV del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre las materias que regula dicha Ley, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo H. Lara Ponte**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hiab, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente SANC.0077/2006.

CIRCULAR No. 18/578.1/2700/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA HIAB, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/2697/2006, de fecha 11 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente SANC.0077/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Hiab, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un

plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 18 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eurosip, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Independencia).- Expediente SANC.0053/2006.

CIRCULAR No. 18/578.1/2674/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EUROSIP, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/2671/2006, de fecha 8 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente SANC.0053/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Eurosip, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 15 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidor de Herramientas y Equipos Industriales Herper, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica (Cangrejera).- Area de Responsabilidades.- Expediente DS-0034/2005.

CIRCULAR No. 18/578.1/2692/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISTRIBUIDOR DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES HERPER, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/2691/2006, de fecha 11 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente DS-0034/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Distribuidor de Herramientas y Equipos Industriales Herper, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 18 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora y Surtidora de Refacciones Industriales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente SANC.0057/2006.

CIRCULAR No. 18/578.1/2791/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y SURTIDORA DE REFACCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República y
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/2788/2006, de fecha 18 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente SANC.0057/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Comercializadora y Surtidora de Refacciones Industriales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 21 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Continental Papelera de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Area de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/2484/2006.- Expediente DS-010/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7, segundo párrafo, 59, 60, fracción

IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69, de su Reglamento; 3, apartado D, 63, segundo párrafo y 67, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil seis, dictada en el expediente número DS-010/2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Continental Papelera de México, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Carlos Guerra Radillo y/o Equipos Eléctricos y Electrónicos de Seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Area de Responsabilidades.- 06/113/397-VI-(RLJ)-014/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRIBUYENTE CARLOS GUERRA RADILLO Y/O EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE SEGURIDAD, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GURC-680421-QY5.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 10. fracción II, 5 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución del quince de diciembre de dos mil seis, que se dictó dentro del expediente SAN/009/2005, en la que se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al contribuyente Carlos Guerra Radillo y/o Equipos Eléctricos y Electrónicos de Seguridad, con Registro Federal de Contribuyentes GURC-680421-QY5, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el término de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Dora Alicia Rodríguez López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Checorz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente SANC.0068/2006.

CIRCULAR No. 18/578.1/2741/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CHECORZ, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República y
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77, 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/2738/2006, de fecha 14 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente SANC.0068/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Checorz, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de 3 meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 21 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Elipse, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.- Area de Responsabilidades.- Expediente PDP-43/2006.

OFICIO CIRCULAR No. 750-3/1346/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON ELIPSE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a dicha Ley; y artículo 67 fracción I arábigo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil cinco; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número: PDP-43/2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Elipse, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a aquel en que se publique el presente Oficio Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obra pública y servicios relacionados con las mismas con dicha persona moral, por el plazo de tres meses y hasta en tanto pague la multa impuesta en el resolutivo segundo de dicha resolución.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en este Oficio Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado y pagada la multa impuesta, concluirán los efectos del presente Oficio Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Fernando Vázquez Herrera**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Zapata, S.A., dentro del juicio de amparo número 1074/2006, emitida por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/06778/2006.- Expediente PISI-A-MEX. OTE-NC-DS-383/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL QUE OTORGADA A LA EMPRESA "ZAPATA", S.A., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1074/2006, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 6 de diciembre de 2006, el C. Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1074/2006, promovido por la empresa "ZAPATA" S.A., dictó sentencia interlocutoria, en los términos siguientes:

"...Ahora bien, por lo que hace al acto marcado en el inciso en los que se precisan los efectos para los cuales la medida suspensiva que se trata fue solicitada, esto es que no se publique en el diario oficial de la federación el contenido de la circular 00641/20.15/4868/2006 dictada dentro del expediente PISI-A-MEX. OTE-NC-DS-383/2003, en la que se le hace conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Entidades Federativas, se abstengan de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la empresa quejosa por el periodo de un año, esta autoridad considera que la medida suspensiva es procedente en atención a que, de no otorgarse, se estarían causando daños de difícil reparación a la quejosa.

... En consecuencia se concede la suspensión provisional a la quejosa, para el efecto de que el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública deje sin efectos la publicación de la circular 00641/30.15/4868/2006, dictada en el expediente PISI-A-MEX. OTE-NC-DS-383/2003, hasta que esta autoridad resuelva sobre la suspensión definitiva.

... Ahora bien, en relación con la medida cautelar indicada en el segundo inciso, esta juzgadora con fundamento en los artículos 124, 192 y 193 de la Ley de Amparo, CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA, respecto de la ejecución de la imposición de de la multa administrativa que por esta vía se combate, esto es, que las cosas permanezcan en el estado que actualmente guardan, requiriendo a la empresa quejosa para que en términos del artículo 125 de la Ley de Amparo, dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba póliza de fianza o billete de depósito ante este órgano judicial, equivalente al monto de la sanción impuesta, a fin de que esta

quede debidamente garantizada; el cual deberá contener tanto datos de identificación del incidente, así como por el concepto que exhibe.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Protesto lo Necesario

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.